

LO CONTAMOS PARA QUE NO VUELVA A PASAR

Estudio sobre el estado y las oportunidades de reparación para víctimas y sobrevivientes de violencia sexual relacionada al conflicto armado

EL SALVADOR





"Que nos escuchen como víctimas porque es una historia para no olvidar y para que nunca se repita". Durante el espacio de validación, a cada sobreviviente se le entregó una plantita como símbolo del brote que se llevan de este proceso y de su compromiso de cuidar y preservar su lucha por la memoria. La planta que sostiene esta mujer sobreviviente representa ese crecimiento, la fuerza colectiva y la continuidad de su demanda de verdad, justicia y reparación. 2025 © DPLF



Diciembre 2025

CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO	5
ACRÓNIMOS	7
INTRODUCCIÓN	9
1. ANTECEDENTES Y METODOLOGÍA	11
1.1. Sobre el proyecto, sus copartes, autoría y agradecimientos	11
1.1.1. Sobre el proyecto	11
1.1.2. Sobre las copartes	11
1.1.3. Sobre la autora	12
1.1.4. Agradecimientos	12
1.2. Metodología	12
1.2.1. Objetivo general	12
1.2.2. Objetivos específicos	12
1.2.3. Diseño metodológico	13
2. LAS VIOLENCIAS SEXUALES DURANTE EL CONFLICTO ARMADO DE EL SALVADOR	17
2.1. Contexto histórico y variables	17
2.1.1. La configuración del aparato represor en el entorno rural	17
2.1.2. El valor social de la vida femenina	19
2.1.3. Los cuerpos de las mujeres y otras corporalidades feminizadas como botín de guerra	21
2.1.4. El género como mandato de obediencia	21
2.2. Naturaleza y alcance de las violencias sexuales	22
2.2.1. Las dificultades y los esfuerzos para identificar patrones	22
2.2.2. Violencia sexual y violencia reproductiva en las masacres – estrategia contrainsurgente de “tierra arrasada”	23
2.2.3. Los patrones de la violencia sexual en el caso de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños	27
2.2.4. El estigma de la condición de desplazada	31
2.2.5. Violencias en los contextos de detención	32
2.2.6. Violencia reproductiva	35
2.2.7. Violencias contra las personas de la diversidad sexual	36
2.2.8. Perfil de las víctimas	36
2.2.9. Perfil de los perpetradores	39
3. LOS ACUERDOS DE PAZ, LAS VÍCTIMAS Y EL GÉNERO	41
3.1. La participación política de las mujeres durante el conflicto armado	43
3.2. Ausencia de mujeres en la salida negociada	44
3.3. Las deudas de los Acuerdos de Paz	45

4. LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y EL MARCO SOCIAL DE ESCUCHA	47
4.1. La violencia sexual en el Informe de la Comisión de la Verdad	47
4.2. La cultura de la violación y el marco social de escucha	49
5. EL POST CONFLICTO Y LA AMnistía	51
5.1. Ley de Amnistía	51
5.1.1. Sentencia de la Sala de lo Constitucional sobre la Ley de Amnistía de 2000	52
5.1.2. La declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía en 2016	53
5.2. Situación post- amnistía: Fiscalía General y Asamblea Legislativa	56
5.2.1. Las modificaciones institucionales de la Fiscalía General de la República	57
5.2.2. Intentos de aprobar una nueva amnistía	58
6. LAS DEUDAS DE LA REPARACIÓN ESTATAL	59
6.1. El Programa Nacional de Reparaciones	61
6.2. El Programa de Reparaciones de El Mozote y lugares aledaños	63
6.3. Género, violencia sexual y reparaciones	67
7. REPERCUSIONES, NECESIDADES, DEMANDAS Y RIESGOS DE LAS SOBREVIVIENTES	69
7.1. Repercusiones en las víctimas	69
7.2. Repercusiones en las familias	72
7.2.1. Impactos en la maternidad	72
7.2.2. Impactos en las relaciones conyugales	73
7.3. Repercusiones en la comunidad	73
7.4. Percepciones y demandas de reparación	74
7.4.1. Importancia del apoyo psicosocial y la participación	76
7.5. Riesgos asociados a la recepción de reparaciones	77
7.6. El Estado ante el conflicto armado y las reparaciones en la actualidad	77
8. RECOMENDACIONES	79
9. CONCLUSIONES	83
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	84

EL SALVADOR



RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe analiza la violencia sexual relacionada a conflictos armados (VSRCA) ejercida durante la guerra civil salvadoreña (1980-1992), visibilizando su carácter sistemático, las condiciones históricas que permitieron su normalización y las deudas persistentes en materia de verdad, justicia y reparación.

A partir de una metodología participativa y documental, se examinan las repercusiones individuales, colectivas e intergeneracionales de esas violencias y se formulan recomendaciones dirigidas tanto al Estado salvadoreño, como a la cooperación internacional.

El estudio revela que pese a la magnitud que alcanzó el fenómeno en el país y a sus diversos impactos en las víctimas, sus familias y en la sociedad salvadoreña, la violencia sexual como crimen inaceptable carece de un amplio reconocimiento social, a lo que ha contribuido la negación oficial de los hechos y la falta de aceptación del Estado salvadoreño y del (Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional) FMLN, de su responsabilidad. Los esfuerzos por invisibilizar el fenómeno, el discurso político de perdón y olvido y la insistencia a pasar la página de la historia, sin verdad, justicia, ni reparación que ha prevalecido en las cúpulas de ambos bandos, también ha permeado en distintos sectores de la sociedad salvadoreña, quienes ven la VSRCA como un fenómeno que ni siquiera debe ser considerado como violación de derechos humanos o crimen, y en todo caso como un asunto del pasado e irrelevante en relación con los desafíos del presente.

Ahora, casi 34 años después del fin de la guerra, estos hechos criminales permanecen ocultos y se conversan en voz baja. Se han desarrollado algunos pocos espacios, aun insuficientes, de fortalecimiento para romper los silencios y dar sentido a las experiencias de dolor que pudieran resultar en procesos de búsqueda de justicia y reparación.

La tarea no es fácil. En El Salvador, como en muchos otros países, las relaciones entre hombres y mujeres están marcadas por las desigualdades, la jerarquía y la subordinación. La violencia es una forma de ejercer el poder desde los hombres para mantener el orden y el acceso a los recursos, los privilegios y el control de los niños, las niñas y las mujeres.

El estudio surge como una iniciativa colaborativa propuesta por Fondo Global de Sobrevivientes a organizaciones defensoras de derechos humanos, con el

objetivo de visibilizar las violencias sexuales cometidas en el marco del conflicto armado, a fin de proponer medidas de reparación integral.

La metodología empleada fue cualitativa, basada tanto en la revisión documental como en los aportes brindados por víctimas sobrevivientes en grupos focales realizados con acompañamiento psicosocial. Se contextualiza la VSRCA como parte del aparato represivo, en el cual los cuerpos de las mujeres fueron instrumentalizados como botines de guerra.

Además, se documentan patrones de violencia sexual y reproductiva en operaciones de tierra arrasada, de las cuales las Masacres de El Mozote y lugares aledaños fue el ejemplo más paradigmático. También se documentan patrones de violencia sexual en contextos de detención, desplazamiento y contra personas de la diversidad sexual, y se analiza la participación de mujeres durante el conflicto, pero también su exclusión en la negociación de los Acuerdos de Paz.

Se pone de manifiesto, además, la omisión del enfoque de género en el Informe de la Comisión de la Verdad de El Salvador que apenas abordó la VSRCA, bajo un tratamiento de daño colateral respecto de otras violencias como las ejecuciones y la tortura.

Se analizan los dos programas de reparaciones creados en El Salvador: el Programa de Reparaciones a las Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en el Contexto del Conflicto Armado Interno, dirigido al universo de víctimas civiles, y el Programa de Desarrollo Social Integral de El Mozote y lugares aledaños, creado a partir de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. el Salvador.

Desde las voces de las víctimas, se identifican las repercusiones físicas, psicosociales y comunitarias que afectan sus proyectos de vida, y sus derechos a una reparación integral, reconocimiento público y acompañamiento psicosocial.

A partir de la actitud estatal ante el conflicto armado, marcada por el negacionismo, la exclusión de las víctimas y la concentración del poder, se identifican obstáculos como la falta de voluntad política, el desmantelamiento institucional y la ausencia de enfoque de género e interseccional.

El estudio permite llegar a varias conclusiones:

1. La normalización de la violencia sexual y el marco social de escucha impidió reconocer la VSRCA como una práctica sistemática de ejercicio de poder.
2. Las medidas dirigidas a las víctimas son insuficientes para atender los daños cuya magnitud no pudo ser debidamente cuantificada por falta de herramientas institucionales, sociales y jurídicas.
3. Las víctimas sobrevivientes de VSRCA manifiestan una profunda sensación de abandono, no solo por parte del Estado, sino también de la sociedad en su conjunto.
4. No existen canales efectivos de acceso a reparaciones para las víctimas de VSRCA, lo cual se agrava por el clima hostil promovido desde el oficialismo frente a toda iniciativa orientada a la procuración de justicia.

ABC

ACRÓNIMOS

ANSESAL	Agencia de Seguridad Nacional Salvadoreña
APDHEM	Asociación de Promoción de Derechos Humanos de El Mozote
BIRI	Batallón de Infantería de Reacción Inmediata
CDHES	Comisión de Derechos Humanos de El Salvador
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CORTE IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPDH "Madeleine Lagadec"	Centro para la Promoción de Derechos Humanos "Madeleine Lagadec"
DPLF	Due Process Law Foundation/Fundación para el Debido Proceso
GN	Guardia Nacional de El Salvador
FAES	Fuerza Armada de El Salvador
FISDL	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador
FMLN	Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional
FOPROLYD	Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado
INABVE	Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Combatientes
LGBTQIA+	Lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, queer, intersexuales, asexuales y otras identidades disidentes
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ORDEN	Organización Democrática Nacionalista
PRN	Plan de Reconstrucción Nacional
Pro-Búsqueda	Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos
VSRCA	Violencia Sexual Relacionada a Conflictos Armados

EL SALVADOR



INTRODUCCIÓN

Entre 1980 y 1992, El Salvador vivió un conflicto armado interno con profundas consecuencias humanas y sociales. De las aproximadamente 75,000 personas ejecutadas¹ y 8,000 desaparecidas, un grupo significativo de víctimas suele quedar fuera del reconocimiento oficial: aquellas que fueron sometidas a violencia sexual.

Los procesos de negociación que condujeron al fin del conflicto definieron de forma restrictiva, quién podía ser considerado víctima, centrando la atención en personas combatientes que sufrieron daños físicos relacionados con el uso de armas, y excluyendo a amplios sectores de la población civil afectados por otras formas de violencia. La violencia sexual, aunque sistemática como mecanismo de terror sobre los cuerpos de las víctimas, fue silenciada. Aun décadas después, cuando se emprendieron iniciativas de verdad y memoria, esta forma de violencia quedó relegada frente a otras más visibles, y hasta hoy no existen cifras precisas que reflejen su magnitud.

La normalización de la violencia sexual no responde únicamente a las dinámicas propias del conflicto armado, sino también a estructuras sociales preexistentes en El Salvador. En ellas, el control y la vigilancia territorial se ejercían a través de las corporalidades de las mujeres, mediante una robusta red de monitoreo de la vida rural que se manifestaba con especial contundencia en el rígido esquema que regulaba la existencia de niñas y mujeres.

Así, las afecciones de las mujeres no fueron consideradas como consecuencia directa del conflicto armado, sino más bien daños secundarios inherentes a su condición de género. Esta omisión afectó no solo su capacidad de acceder a atención integral para reconstruir sus proyectos de vida, sino que instauró una impunidad con un claro matiz patriarcal, en la que el único rol asignado a las mujeres era el sexual, y la violencia de ese tipo se asumía

como algo secundario, y por tanto desestimado por los negociadores de la paz, los organismos internacionales, los programas de reparación y la sociedad en su conjunto.

Este estudio explora, en primer lugar, las condiciones históricas que permitieron la indiferencia ante la violencia sexual relacionada con el conflicto armado salvadoreño, una herencia dolorosa y vergonzosa del rol de subyugación al que han sido sometidas las mujeres en la breve historia nacional. Para ello, se recurre a fuentes que examinan el valor social atribuido a las vidas femeninas en los años previos al conflicto, con el fin de evidenciar que lo ocurrido posteriormente no surgió de la nada ni fue únicamente efecto de la guerra. En cambio, la guerra expuso – en su ciclo demencial de violencia – las formas crudas y violentas de control que ya se ejercían sobre niñas y mujeres en El Salvador.

Además, a partir de las vivencias de las protagonistas y de la documentación disponible, se examina la naturaleza de las violencias sexuales ejercidas durante el conflicto armado. Previo al abordaje de las deudas en materia de reparación estatal, se identifica la escasa relevancia que los Acuerdos de Paz y el Informe de la Comisión de la Verdad otorgaron al enfoque de género.

El trabajo sobre reparaciones en este ámbito ha sido limitado, en una sociedad proclive a la crisis y a las vorágines violentas. Esta carencia vuelve aún más urgente la presente investigación, que responde a vacíos bibliográficos mediante un énfasis en las relaciones de género en distintos momentos del conflicto armado. Por ello, y desde las voces de las víctimas consultadas, se analizan las repercusiones, percepciones, necesidades y demandas de las sobrevivientes, con el propósito de formular recomendaciones que permitan dar respuesta a sus justas exigencias de reconocimiento y no repetición.

1 No hay acuerdo sobre el número de víctimas del conflicto, lo que es claro es que este fue uno de los más intensos de América Latina. Mientras la CIDH habla de 35,000 víctimas entre 1978 y 1981, otros académicos como Sieder (2002) señala que entre 1978 y 1983 murieron a manos de agentes estatales más de 42,000 personas, del total de 50,000 asesinadas por ambos bandos durante toda la guerra civil. Por su parte, Seligson & McElhinny (1996) reportan una cifra, estimando entre 80,000 y 94,000 las muertes por el conflicto, de las cuales entre 50,000 y 60,000 serían civiles. Tanto Buergenthal (1996) y Wood (2003) estiman que los muertos fueron más de 75,000. Ver: CIDH. *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1981-1982* OEA/Ser.L/V/II.57, doc. 6 rev.1, 20 de septiembre de 1982, Capítulo IV. Situación de los derechos humanos en varios países. Recuperado de <https://cidh.oas.org/annualrep/81-82sp/indice.htm>; Sieder, R. et al. (2002). Políticas de Guerra, Paz y Memoria en América Central. En De Brito, A., Aguilar, P. & Gonzalez, C. (Eds), *Las Políticas hacia el Pasado: Juicios, depuraciones, perdón y olvido en las nuevas democracias* (247 – 284). Madrid: Ediciones Istmia. Recuperado de www.rachelsieder.com/es/politicas-de-guerra-paz-e-memoria-na-america-central/; Seligson, M. A. & McElhinny, V. (1996). Low-Intensity Warfare, High-Intensity Death: The Demographic Impact of The Wars in El Salvador and Nicaragua. *Canadian Journal of Latin American and Caribbean Studies / Revue Canadienne Des Études Latino-Américaines et Caraïbes*, 21(42), 211 – 241. Recuperado de <https://doi.org/10.1080/08263663.1996.10816742>; Buergenthal, T. (1995). La comisión de la verdad para El Salvador. ECA: Estudios Centroamericanos, 50(563), 813-847. Recuperado de <https://revistas.uca.edu.sv/index.php/eca/article/view/6925>; Wood, E.J. (2003). *Insurgent collective action and civil war in El Salvador*. Cambridge: Cambridge University Press, p. 8. Recuperado de <https://books.google.com/books?hl=es&lpg=&id=QBAAN3ABKmIC&oi=fnd&pg=PR8&dq=Wood+%2B+El+Salvador&ots=7-NDXhOrD-&sig=Jh3BPVvkodocHXzcYcfMmfaf6MI>.



Las plantas que sostienen las participantes representan el crecimiento, la resiliencia y la continuidad de su lucha colectiva por la memoria, la justicia y la reparación. Taller psicosocial en Guarjila, El Salvador.

2024 © DPLF



1. ANTECEDENTES Y METODOLOGÍA

1.1. Sobre el proyecto, sus copartes, autoría y agradecimientos

1.1.1. Sobre el proyecto

La Fundación para el Debido Proceso (DPLF, por sus siglas en inglés) y Cristosal, en colaboración con el Fondo Global de Sobrevivientes (en adelante, GSF, por sus siglas en inglés), han realizado un estudio que presenta y analiza las perspectivas de las víctimas y sobrevivientes de la violencia sexual relacionada a conflictos armados (en adelante VSRCA) en El Salvador y busca contribuir a su visibilización, así como identificar las necesidades de reparación y las oportunidades de volver accesibles medidas de reparación a estas personas mediante procesos judiciales y programas administrativos.

Este estudio, a la vez, busca ofrecer a los tomadores de decisiones, y a otros actores relevantes a nivel nacional y global, recomendaciones para contribuir al diseño de mecanismos para el acceso a reparaciones centradas en las víctimas salvadoreñas.

La investigación también busca documentar si las personas víctimas o sobrevivientes de VSRCA han recibido ya alguna forma de asistencia o reparación mediante programas gubernamentales o iniciativas de la sociedad civil. Cuando es este el caso, se exploran las lecciones aprendidas de manera que puedan nutrir el desarrollo y entrega de potenciales reparaciones integrales, incluso algunas que puedan darse provisionalmente por parte de GSF.

El documento que presentamos sobre El Salvador es parte de una iniciativa global para el estudio de las reparaciones (el Estudio Global sobre Reparaciones, “Global Reparations Study”), creada por GSF en 2020. Este se centra en explorar el estado y oportunidades de reparación para las víctimas de VSRCA en más de 20 países. Tal iniciativa es un esfuerzo conjunto de múltiples actores, liderado por GSF, articula las colaboraciones de más de 40 copartes internacionales, las cuales incluyen a redes y grupos de sobrevivientes.

En términos generales, se busca hacer recomendaciones que permitan amplificar las medidas de reparación con un enfoque centrado en las necesidades y aspiraciones de las víctimas. Asimismo, se pretende identificar apoyos potenciales entre actores claves, así como acciones concretas que permitan mejorar el acceso a las reparaciones para víctimas de VSRCA a nivel mundial.

1.1.2. Sobre las copartes

DPLF es una organización sin fines de lucro con sede en Washington, DC, formada por un equipo multinacional de profesionales, dedicada a promover el Estado de Derecho y los derechos humanos en América Latina mediante la investigación aplicada y el análisis, el intercambio de experiencias y la incidencia política.

DPLF identifica temas transversales en la región y asuntos en los que promueve un cambio real. Asimismo, busca complementar y fortalecer el trabajo de los socios locales a través de su conocimiento del derecho internacional, mecanismos y experiencias comparadas. DPLF ha promovido el cumplimiento de los estándares internacionales y el uso del derecho interamericano e internacional para mejorar la legislación, las políticas y las prácticas a través de la investigación comparada y el intercambio de lecciones aprendidas en las Américas y otras regiones del mundo.

DPLF ha centrado su trabajo en países latinoamericanos que experimentan situaciones crónicas de impunidad por abusos pasados y presentes contra los derechos humanos, como México, Perú, Guatemala, El Salvador y, más recientemente, Venezuela y Nicaragua. Hoy en día, el equipo de 15 miembros de DPLF, con sede en Bolivia, El Salvador, Honduras, México, Perú y Estados Unidos, cuenta con la experiencia y la reputación que conducen a un enfoque técnico y políticamente informado. En 2016, DPLF optó por hacer de El Salvador una prioridad en el trabajo de la organización en la lucha contra la impunidad de delitos graves y violaciones de derechos humanos, así como en el fortalecimiento del sistema judicial y de la sociedad civil.

Cristosal es una organización regional de derechos humanos con trabajo en Guatemala, Honduras y El Salvador. Cristosal impulsa la promoción de la justicia, los derechos humanos y las sociedades democráticas, a través del litigio estratégico, la investigación, la educación, el monitoreo de derechos humanos y la asistencia a víctimas de violaciones de derechos humanos.

Los equipos técnicos de Cristosal son interdisciplinarios y trabajan para promover la diversidad de pensamiento e identidad en la defensa y promoción de los derechos humanos. Los enfoques programáticos y estrategias de Cristosal son reconocidos por estar basados en estándares internacionales, metodologías y principios de derechos humanos que son aplicados con y para las comunidades afectadas.

Las estrategias de Cristosal están en constante evolución para adaptar estos estándares a los contextos cambiantes de Centroamérica. La organización adopta un enfoque integral en sus programas de derechos humanos. Estos programas son: protección de víctimas, litigio estratégico, investigación en derechos humanos, comunicación estratégica y educación en derechos humanos.

GSF trabaja con personas sobrevivientes, organizaciones nacionales y locales asociadas, personas expertas técnicas y actores gubernamentales para mejorar el acceso a la reparación para y con las personas sobrevivientes de violencias sexuales relacionadas con los conflictos armados. Actúa para proporcionar medidas reparadoras interinas cuando los titulares de obligaciones no pueden o no están dispuestos a proveer reparaciones. Aboga a nivel internacional por la implementación de programas de reparación. También guía a los Estados y a la sociedad civil proporcionando experiencia y apoyo técnico en el diseño de programas de reparación. El enfoque de GSF, que pone la co-creación en el centro, tiene como objetivo devolver la agencia y autonomía a aquellas personas a quienes se les ha despojado de ellas y garantizar que los programas de reparación sean relevantes, impactantes y guiados por las aspiraciones de las personas sobrevivientes.

1.1.3. Sobre la autora

Virginia Lemus es filósofa por la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA) y maestrante de estudios de género por la Universidad de El Salvador. Cuenta con especializaciones en metodologías de investigación con perspectiva de género por la Universidad de El Salvador y en género, memoria histórica y dictaduras del Cono Sur por la Universidad de Chile. Desde su interés por las comunidades políticas, su trabajo investigativo se ha especializado en vulneraciones a derechos humanos de mujeres y personas cuir desde una perspectiva feminista y de memoria histórica. Su trabajo ha nutrido reportes sobre defensoras del trabajo sexual para Frontline Defenders y violencias contra personas no binarias, hombres trans y mujeres activistas lesbianas, bisexuales o cuir para Human Rights Watch.

1.1.4. Agradecimientos

Leonor Arteaga y Victoria Barrientos de DPLF, David Morales de Cristosal, y el GSF expresan su más profundo agradecimiento a todas las víctimas y sobrevivientes que, con valentía y determinación, decidieron participar en este estudio. Sin ellas, ni una sola letra habría podido ser escrita.

Extendemos el agradecimiento a Iris Tejada y Margarita O'Farrill, psicólogas sociales con amplia experiencia en intervenciones y acompañamiento a víctimas de violencia sexual y de género, así como a comunidades directamente afectadas por conflictos armados. Su apoyo psicosocial fue imprescindible para que las mujeres participasen en todo el proceso de romper el silencio y en la investigación.

Agradecemos también a Carolina Constanza y a Engracia Chavarría, del Centro para la Promoción de Derechos Humanos Madeleine Lagadec (CPDH Madeleine Lagadec); Ana Julia Escalante, Xiomara Orellana y Jasmín Palacios, de la Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos (Pro-Búsqueda), así como a la Junta Directiva de la Asociación Promotora de Derechos Humanos de El Mozote (APDHEM), por su confianza y generosa disposición de contribuir con este estudio, acercando y acompañando a las víctimas a quienes representan.

Asimismo, reconocemos las valiosas contribuciones de Jeannette Aguilar, Nicola Chávez-Courtright, Krisia Moya, Guadalupe Hernández, Susana SáCouto, Morena Herrera y Susana Rodríguez, para la creación de esta investigación. Agradecemos también a Nancy Orellana y Ligia Orellana por su apertura para reflexionar y dialogar sobre la justicia restaurativa desde una perspectiva multidisciplinaria.

Finalmente, se reconoce y agradece el aporte de tres fuentes confidenciales que participaron en entrevistas a fondo.

1.2. Metodología

1.2.1. Objetivo general

Identificar las vías disponibles actualmente en El Salvador para que las víctimas de VSRCA puedan acceder a reparaciones, cuáles son las brechas existentes entre el acceso a ellas y las necesidades de las víctimas y sobrevivientes y cómo mitigarlas para procurar un pronto acceso a estas medidas de reparaciones para todas las personas sobrevivientes a VSRCA.

1.2.2. Objetivos específicos

1. Documentar, en la medida de lo posible, el alcance y extensión de la violencia sexual cometida durante o en relación con el periodo del conflicto armado.
2. Identificar y evaluar las medidas administrativas y legales vigentes que determinan el otorgamiento de medidas de reparación para sobrevivientes de VSRCA.

3. Identificar y analizar las perspectivas, necesidades y expectativas de las personas sobrevivientes en relación con las reparaciones y a las medidas de reparación provisionales.
4. Identificar los vacíos entre los actuales canales de acceso a las reparaciones y las necesidades de las personas sobrevivientes, así como determinar las oportunidades y posibles retos para el acceso a las reparaciones en El Salvador.
5. Brindar recomendaciones contextualizadas para asegurar la provisión de reparaciones y medidas de reparación provisionales.

1.2.3. Diseño metodológico

La presente investigación, de carácter cualitativo, se desarrolló entre junio de 2024 y mayo de 2025. Ante la escasa sistematización de la violencia sexual ocurrida en el marco del conflicto armado salvadoreño, fue necesario realizar una exhaustiva revisión documental de reportes periódicos sobre violaciones a los derechos humanos elaborados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Naciones Unidas, organizaciones como America's Watch (ahora Human Rights Watch), boletines de

Amnistía Internacional y denuncias de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos entre 1980 y 1992.

La búsqueda, verificación y análisis del material producido en la posguerra inmediata tomó como punto de partida el Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador, coordinado por Naciones Unidas y publicado en 1993, así como la *Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz*² (en adelante, Ley de Amnistía), que detallamos más adelante, aprobada inmediatamente después de la publicación del Informe de la Comisión de la Verdad, y la cual cerró las vías de judicialización para los crímenes cometidos durante el conflicto armado hasta su derogación efectiva en 2016.

La revisión documental incluyó también diversas resoluciones, peritajes e insumos derivados de procesos judiciales, como la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el Caso *Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador*, en 2012, y la causa penal 238/1990, reabierta en 2016 y que aún se encuentra en la fase de instrucción (investigación judicial)³. También se consultaron estudios y sistematizaciones, incluyendo reportes regionales sobre violencia sexual en conflictos armados que incorporan la experiencia salvadoreña.

2 La Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, aprobada el 20 de marzo de 1993 mediante el Decreto Legislativo N.º 486, fue promulgada por la Asamblea Legislativa (Congreso de El Salvador) sin ningún tipo de debate y mediante dispensa de trámite. Esta aprobación se produjo apenas cinco días después de que la Comisión de la Verdad para El Salvador presentara su informe final, el 15 de marzo de 1993. El Informe de la Comisión de la Verdad documentó las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado, tanto por las fuerzas armadas como por los grupos insurgentes. La promulgación de la Ley de Amnistía fue una respuesta para garantizar la impunidad de los responsables de estos crímenes, contraviniendo el espíritu de los Acuerdos de Paz que buscaban la justicia y la reconciliación nacional. Después de más de dos décadas de su promulgación, gracias a la lucha de víctimas y organizaciones de derechos humanos, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia la declaró inconstitucional en 2016, y estableció una serie de obligaciones a diferentes órganos del Estado e instituciones públicas como la aprobación de un marco normativo para regular el acceso a la información de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra del conflicto armado; dar respuesta a las víctimas sobre las investigaciones, enjuiciamiento, esclarecimiento de la verdad y sanciones para los responsables; considerar las medidas de reparación integral y medidas de no repetición, entre otras. A la vez, con esta decisión El Salvador dio cumplimiento a sus obligaciones internacionales respecto de lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en el año 2012, en el caso *Masacres de El Mozote y lugares aledaños*. Ver: Equipo DPLF en el Salvador. (2020, 10 de noviembre). El estrecho camino de la justicia salvadoreña, a cuatro años de la inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía. En Blog DPLF. *Justicia en las Américas*. Recuperado de <https://dplfblog.com/2020/11/10/el-estrecho-camino-de-la-justicia-salvadorena-a-cuatro-anos-de-la-inconstitucionalidad-de-la-ley-de-amnistia/>; DPLF. (2021, 13 de julio). Comunicado. Cinco años más de impunidad, pese a la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía General. Recuperado de <https://dplf.org/cinco-anos-mas-de-impunidad-pese-a-la-declaratoria-de-inconstitucionalidad-de-la-ley-de-amnistia-general-2/>; Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Inconstitucionalidad 44-2013/145-2013 del trece de julio de dos mil diecisésis. Recuperado de <https://www.jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/PDF/44-2013AC.PDF>.

3 Las Masacres de El Mozote y lugares aledaños, es un conjunto de masacres ocurridas entre el 11 y el 13 de diciembre de 1981, en las que fueron asesinadas aproximadamente 1,000 personas, de las cuales más de la mitad eran niñas y niños. Las ejecuciones fueron perpetradas por miembros de la Tercera Brigada de Infantería, la Cuarta Brigada de Infantería (antes Centro de Instrucción de Comandos), la Fuerza Aérea Salvadoreña y el Batallón de Infantería de Reacción Inmediata (BIRI) Atlacatl, durante un amplio operativo militar desarrollado en las comunidades de Arambala, La Joya, El Mozote, Rancharería, Los Toriles, Jocote Amarillo, Cerro Pando y Cerro Ortiz, todas ubicadas en el departamento de Morazán. Una persona sobreviviente impulsó un proceso judicial a nivel nacional en 1990, mientras que, de forma paralela, el caso fue presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En 1993, el proceso fue suspendido tras la aprobación de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, que impidió la investigación y sanción de los responsables. En 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró responsable al Estado salvadoreño por la masacre. Posteriormente, tras la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía en 2016, un juzgado salvadoreño reabrió la causa penal, permitiendo retomar la búsqueda de verdad y justicia para las víctimas. Dos años después de la reapertura del caso, el juzgado declaró la masacre como crimen de lesa humanidad y agregó al proceso tres nuevos delitos: tortura – incluida tortura sexual –, desaparición y desplazamiento forzado interno. En 2021, la Asamblea Legislativa reformó la Ley de la Carrera Judicial obligando al retiro inmediato de todo juez o jueza mayor de 60 años o con 30 años de servicio. Esta medida separó al juez que conocía esta causa penal, nombrando a una nueva jueza que ha tomado medidas que prolongan aún más la fase de instrucción en la que se encuentra el proceso judicial. Ver: DPLF. (s.f.). *Juzgando la más grande masacre de El Salvador: Entrevista a Jorge Guzmán Urquilla*. Recuperado de <https://dplf.org/juzgando-la-mas-grande-masacre-de-el-salvador-entrevista-a-jorge-guzman-urquilla/>; DPLF. (s.f.). *El juicio por la masacre de El Mozote continúa*. Recuperado de <https://dplf.org/el-juicio-por-la-masacre-de-el-mozote-continua-2/>; Cristosal. (2023, 14 de abril). El Mozote y lugares aledaños. La peor masacre ocurrida en América Latina en tiempos modernos. *Cristosal*. Recuperado de <https://cristosal.org/ES/el-mozote/>; DW. (2023, 13 de diciembre). Juicio por masacre El Mozote en vilo por "opacidad" de juez. *DW*. Recuperado de <https://www.dw.com/es/el-salvador-juicio-por-masacre-de-el-mozote-en-vilo-por-opacidad-de-jueces/a-67714127>.

Dado el carácter participativo del estudio, se incluyó una fase de grupos focales con mujeres víctimas sobrevivientes, quienes están asociadas o son representadas por organizaciones defensoras de derechos humanos. Para evitar actos de revictimización y garantizar el cuidado de las personas participantes, se decidió trabajar exclusivamente con agrupaciones que contaran con algún tipo de acompañamiento psicosocial previo. Estas fueron: la Asociación Promotora de Derechos Humanos de El Mozote (APDH), la Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos (Pro-Búsqueda) y el Centro para la Promoción de Derechos Humanos Madeleine Lagadec (CPDH Madeleine Lagadec). Con cada colectivo se realizó un grupo focal, procurando que las personas participantes contaran con una red de apoyo establecida.

El estudio se centró en mujeres, pues no fue posible incluir a víctimas hombres, pero reconocemos que la violencia sexual ejercida contra hombres, adolescentes y niños en un conflicto armado es una forma específica de violencia basada en género, usada estratégicamente por actores armados para imponer control social y territorial, generalmente mediante prácticas orientadas a humillar, someter y despojarlas de atributos socialmente asociados a la virilidad, reforzando un modelo de masculinidad hegemónica, dominante y violenta.

De estos colectivos, 20 mujeres se autorreconocieron como víctimas de violencia sexual, que sufrieron cuando tenían entre doce y 25 años de edad. Algunas tienen causas penales abiertas; otras se identifican como sobrevivientes de masacres en las que se ha documentado la ocurrencia de violencia sexual. Casi todos los hechos relatados ocurrieron en contextos rurales.

Conscientes del impacto emocional que implica abordar la violencia sexual en contextos de conflicto armado, cada grupo focal fue acompañado por dos talleres de apoyo psicosocial, realizados antes y después de la entrevista grupal sobre perspectivas de reparación. Esta labor se realizó entre noviembre de 2024 y marzo de 2025.

En su mayoría, pues, los insumos empleados para la realización de este reporte provienen directamente de las víctimas, recogidos en el marco de la presente

investigación. A fin de ampliar las voces e incorporar las experiencias sufridas por otras víctimas, las cuales permiten una mejor comprensión de la dimensión de la VSRCA, se han incluido algunas declaraciones de víctimas sobrevivientes y de testigos, realizadas en el marco de las diversas ediciones del Tribunal Internacional para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en El Salvador⁴, así como testimonios brindados al CPDH Madeleine Lagadec para la elaboración del libro *Masacres: Trazos de la historia salvadoreña contados por las víctimas*⁵.

Adicionalmente, se han incorporado declaraciones contenidas en el proceso penal por las masacres de El Mozote y lugares aledaños (Expediente judicial 238/1990, Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera, Morazán). Estos testimonios fueron registrados en distintas etapas procesales entre 1990 y 2018.

La consulta de estos testimonios fue gracias a la sistematización realizada por Cristosal, que litiga el caso, respetando los principios éticos de confidencialidad y dignidad. Los testimonios citados no cuentan con declaratoria de reserva judicial, por lo que, conforme a la ley, son de acceso público⁶. La inclusión de estos testimonios busca ampliar el universo testimonial disponible, contribuir al establecimiento de patrones de VSRCA, y reforzar el carácter probatorio y memorial de las voces sobrevivientes.

También se realizaron entrevistas en profundidad con actores clave de los sectores jurídico, feminista, académico y de atención psicosocial.

Por razones vinculadas al contexto político actual y a la falta de independencia judicial en El Salvador, no fue posible contar con la participación de agentes estatales vinculados con la atención a víctimas del conflicto armado.

Adicionalmente, se realizó una entrevista en profundidad con una investigadora especializada en las dinámicas de la población LGBTQIA+ durante el conflicto armado, con el objetivo de explorar posibles patrones de violencia sexual vinculados a la identidad de género y orientación sexual. Aunque existen relatos documentados, estos aún no han sido sistematizados.

4 El Tribunal para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en El Salvador fue una experiencia de tribunal simbólico desarrollado en varias ediciones entre los años 2009 a 2019, con el apoyo del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (IDHUCA), la Coordinadora Nacional de Comités de Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos en el conflicto armado (CONACOVIC). Juáñiz Maya, J.R. (2017). *A la paz, solo por la verdad. Informe del Tribunal Internacional para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en El Salvador 2009-2016*. San Salvador: Talleres Gráficos UCA.

5 Morales, D. & Navas, Z. (2006). *Masacres: Trazos de la historia salvadoreña contados por las víctimas*. San Salvador: Centro para la Promoción de los Derechos Humanos “Madeleine Lagadec”.

6 Artículo 13, Código Procesal Penal de El Salvador; Artículo 8.5, Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con el propósito de indagar en las actitudes y posicionamientos de mujeres combatientes y colaboradoras de la insurgencia frente a la VSRCA, así como su impacto en los movimientos feministas de la posguerra, se entrevistó a la fundadora de una colectiva de mujeres que, siendo excombatiente, pudo dar testimonio directo de estas dinámicas.

También se entrevistó a una sobreviviente que sufrió VSRCA bajo custodia policial en la capital, y que fue encarcelada en represalia por su activismo sindical. Con ella se exploraron las conversaciones entre presas políticas sobre sus experiencias de violencia sexual mientras permanecían en prisión.

El trabajo de campo fue coordinado con apoyo de Cristosal. La metodología empleada estuvo guiada por los siguientes enfoques:

1. Un enfoque centrado en las víctimas-sobrevivientes, orientado a reconocer sus derechos, necesidades, expectativas, deseos e intereses, y a generar un entorno de respeto y dignidad que favorezca su recuperación y capacidad de decisión sobre posibles intervenciones.
2. Un enfoque de género e interseccional, que permite analizar las opresiones históricas, estructurales y culturales que afectan a las mujeres⁷, incorporando además la mirada interseccional sobre la imbricación y cruce de distintos sistemas de opresión y condiciones

de vulnerabilidad, como la clase social, raza, etnia, condición de discapacidad, orientación sexual e identidad de género, edad, entre otras. Este enfoque resulta clave para comprender las particularidades de la violencia sexual en los conflictos armados latinoamericanos, especialmente en Centroamérica.

3. Un enfoque psicosocial, inspirado en los postulados de Ignacio Martín-Baró en el contexto del conflicto armado salvadoreño. Este enfoque, entendido como un marco para la acción⁸, orienta métodos y estrategias de acompañamiento desde principios como la centralidad de la dignidad humana, el apoyo social, la solidaridad, la construcción de comunidad, prácticas relacionales democráticas, vida con calidad, justicia, goce de derechos, equidad de género y un paradigma de salud mental libre de estigmas e individualización de las dificultades psicosociales.
4. Un enfoque de acción sin daño, heredado del trabajo de la Comisión de la Verdad en Colombia, que busca asegurar que ninguna acción o intervención externa realizada por cualquier actor provoque daños a través de sus estrategias de apoyo⁹.

Finalmente, el estudio incluyó sesiones de devolución y validación de hallazgos con las mujeres participantes del proceso, con el acompañamiento de cada una de las asociaciones que las representan. Tales sesiones fueron realizadas entre marzo y abril de 2025.

7 Lamas, M. (1996). La perspectiva de género. *La Tarea, Revista de Educación y Cultura de la Sección 47 del SNTE*, 8. Recuperado de https://www.ses.unam.mx/cursodegenero/pdf/genero_perspectiva.pdf.

8 Villa Gómez, J.D. (2012). La acción y el enfoque psicosocial de la intervención en contextos sociales: ¿podemos pasar de la moda a la precisión teórica, epistemológica y metodológica? *El Ágora U.S.B*, 12(2), 349-365, p. 354. Recuperado de <https://revistas.usb.edu.co/index.php/Agora/article/view/208>.

9 Comisión de la Verdad de Colombia. (2021). *Guía para el abordaje de las violencias sexuales en la Comisión de la Verdad*. Recuperado de <https://www.comisiondelaverdad.co/themes/custom/cevtheme/como-lo-hicimos/caja-de-herramientas/Documentos/procesos-con-enfoques-diferenciales/clh-ch156-guia-para-el-abordaje-de-las-violencia-sexuales.pdf>.

Mapa de El Salvador





2. LAS VIOLENCIAS SEXUALES DURANTE EL CONFLICTO ARMADO DE EL SALVADOR

| 2.1. Contexto histórico y variables

2.1.1. La configuración del aparato represor en el entorno rural

Represión rural y desplazamiento en Chalatenango

"El cantón XY está enclavado y pertenece a la jurisdicción de YY, Chalatenango, habiendo una distancia de media hora desde el cantón al pueblo. Este cantón estaba dividido en dos grupos de viviendas. La parte del valle, más cercana al pueblo, en la cual no hubo mayor represión ya que, en su mayoría, los habitantes pertenecían a ORDEN u otras organizaciones paramilitares y/o defensa civil. La parte alta de la montaña contaba con 30 familias, las cuales abandonaron en su mayor parte el lugar en 1980. Los grupos familiares de estas personas estaban compuestos de 17 grupos familiares completos y el resto, hasta 30, formados por mujer e hijos (7); otros, por hermanos o abuela con nietos. De estas familias, hoy algunas han perdido uno o varios hijos. Además, varias tienen a los esposos y/o hijos combatiendo. Todos ellos, a excepción de dos familias, salieron en la misma fecha: 2 de octubre de 1980. Las dos familias que salieron antes lo hicieron por tener muchos niños para estar jalando con ellos al monte a dormir. (...) en el cantón no vive nadie de ellos. Una señora se regresó con 87 años al pueblo. Allí quedó todo: ropa, animales. La gente de ORDEN robó todo lo que tenía valor, hasta las tejas y las puertas"¹⁰.

Aunque el inicio oficial del conflicto armado salvadoreño se sitúa el 11 de enero de 1981, con la ofensiva del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (en adelante, FMLN)¹¹ contra la Junta Revolucionaria de Gobierno que administraba el poder central desde octubre de 1979¹², las agresiones propias de un conflicto armado – especialmente en zonas rurales – comenzaron mucho antes. Desde finales del siglo XIX, el Estado salvadoreño consolidó un modelo de control territorial basado en la alianza entre poder militar y élite económica, reproduciendo dinámicas coloniales de vigilancia y represión.

El Salvador de 1980 era un país que hasta entonces llevaba más de 50 años bajo el poder dictatorial de una clase militar afín al poder económico que habría configurado una manera de ejercer dominio sobre los territorios y sus habitantes de talante estrictamente colonial¹³.

A partir de la fundación de la Guardia Nacional¹⁴ – primer cuerpo policial de El Salvador y uno de los principales referentes del terrorismo de Estado durante el conflicto armado – en 1912, y con mayor intensidad desde el golpe militar de 1931, se estableció una red de control social en el ámbito rural, sostenida por paramilitares, patrullas civiles, informantes y campesinos en organizaciones denominadas *auxilios civiles*¹⁵, el Estado salvadoreño ya había instalado una dinámica de terror como canal predilecto para la resolución de la conflictividad social.

10 Montes Mazo, S. (1985). *El Salvador, 1985: desplazados y refugiados*. San Salvador: Instituto de Investigaciones, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, p. 86. Recuperado de <https://coleccion.uca.edu.sv/files/original/42cbbd7ac0a8a6086a1c7578ddf26e70226d7a.pdf>.

11 El FMLN fue una organización revolucionaria que agrupaba a cinco agrupaciones de izquierda armada.

12 Martín Baró, I. (1981). La guerra civil en El Salvador. *Estudios Centroamericanos*, ECA, 36(387-388), 17-32. Recuperado de <https://www.uca.edu.sv/coleccion-digital-IMB/articulo/la-guerra-civil-en-el-salvador/>; Comisión de la Verdad para El Salvador. (1993). *De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador. Informe de la Comisión de la Verdad para el Salvador*. Recuperado de <https://digilibRARY.un.org/record/183599?ln=es>.

13 Al respecto puede consultarse el minucioso trabajo de Patricia Alvarenga sobre la configuración del aparato represor salvadoreño y su rol en el gobierno del mundo rural mediante la colaboración (o resistencia) del campesinado en la formación del sistema de control social en Alvarenga Venutolo, A.P. (1996). *Cultura y ética de la violencia: El Salvador 1880-1932*. San José, Costa Rica: EDUCA.

14 En junio de 1912, bajo la Presidencia del Dr. Manuel Enrique Araujo se organizó un nuevo cuerpo de policía rural: la Guardia Nacional que tomó como modelo a la Guardia Civil Española, dependía del ramo de Gobernación, pero era el ramo de Guerra, Marina y Aviación el que proveía todo lo relativo al equipo, armamento y personal; también se encargaba de su formación profesional mientras se promulgaba el Decreto respectivo. Desde su creación, la Guardia Nacional recibió la misión de proveer los servicios de seguridad en casa Presidencial, una distinción especial y honorífica. Pérez Pineda, C. (2018). *La Guardia Nacional de El Salvador y la República Cafetalera, 1912-1932* (1a. ed.). San Salvador: Dirección General de Investigaciones, Acervos Documentales y Ediciones, Ministerio de Cultura de El Salvador, DIGIADE.

15 La Guardia Nacional estuvo, hasta entrado el siglo XX, relegada casi exclusivamente al control social de jornaleros durante los cultivos y las cortas de café en Santa Ana, al occidente de El Salvador, para entonces el centro financiero del país. Los auxilios civiles, por otra parte, cargaban con el peso de la represión campesina en el resto del territorio, por fuera de las zonas de corta de café, y eran de facto herederos de la figura por excelencia de la represión colonial en el ámbito rural: el Comisionado. Alvarenga Venutolo, A.P. (1996). *Cultura y ética de la violencia. El Salvador 1880-1932*. San José, Costa Rica: EDUCA, pp. 173 a 190.

“Los comandantes locales de la Guardia Nacional ‘prestaban servicio’ o alquilaban soldados para proteger los intereses materiales de los terratenientes. Poco después se comenzó a usar el servicio de ‘paramilitares’, escogidos y armados por el ejército o los latifundistas. Se convirtieron en una suerte de ‘red de inteligencia’ contra los ‘subversivos’ o en un ‘instrumento de terror local’.

Es decir, prácticamente desde el inicio de este siglo, una fuerza de seguridad del Estado salvadoreño fue dirigida, por desviación de la percepción de su verdadera función, en contra de la mayoría de la población civil”¹⁶.

La existencia de agrupaciones de este tipo estuvo presente durante las décadas de consolidación de una élite económica que dependía de la producción agrícola, sea de añil a finales del siglo XIX; café, caña de azúcar o algodón en el siglo XX¹⁷, de una manera u otra, siendo esta encargada de reproducir no solo el sistema de represión violenta y control social, sino también de reproducir la idea de moralidad estatal, asumiendo labores de limpieza social mediante diversos métodos: leyes contra la vagancia, castigo exemplificante, un amplio despliegue de patrullas civiles que ejercían una supervisión casi universal de la vida campesina y, sobre todo, la disuasión de la organización de la población rural¹⁸ mediante el empleo de una red de colaboradores o informantes locales, designada para identificar y castigar las iniciativas de articulación social.

Una red de informantes y de vigilancia de tal magnitud fue posible gracias a las condiciones territoriales y socioeconómicas de El Salvador: en un país que entonces contaba con apenas 22,000 kilómetros cuadrados de extensión y una altísima concentración de la tenencia de la tierra, buena parte de la población campesina laboraba de manera itinerante en la cosecha de diversos cultivos o arrendaba pequeñas parcelas para el cultivo de subsistencia.

Estas dinámicas favorecían la instauración de un sistema de colonato, mediante el cual las familias campesinas cultivaban y cuidaban propiedades ajena durante largos períodos. Esto les permitía desarrollar planes de vida relativamente estables en comunidades o haciendas específicas.

Así, la movilidad del campesinado entre cultivos y haciendas resultaba fácilmente monitoreable. Además, la limitada extensión territorial facilitaba, en casos de particular interés, la coordinación de tareas de vigilancia entre distintos actores estatales y grupos paramilitares, incluso cuando operaban de forma desarticulada.

A partir de 1931, tras el golpe de Estado que consolidó el tránsito de la administración estatal desde la oligarquía hacia un poder militar que operaba como brazo ejecutor de la preservación del modelo económico, la existencia de estos grupos paramilitares encargados del control social en el ámbito rural comenzó a articularse progresivamente en un macro aparato de inteligencia que se concretó en la creación, a inicios de los años 60, de la Agencia Nacional de Seguridad Salvadoreña (ANSESAL), fundada como el organismo de inteligencia del alto mando militar, considerada “el nervio central del aparato contrasubversivo”, la cual contaba con asistencia técnica del gobierno de los Estados Unidos¹⁹.

En 1961 se funda la Organización Democrática Nacionalista (ORDEN), cuya particularidad radicaba en incorporar entre sus mandos a oficiales medios y altos del poder militar, actuando no sólo bajo las órdenes de los terratenientes, sino con directrices del gobierno central. Según McClintock (citado por Costa), ORDEN llegó a conformar una red de entre 50,000 y 150,000 efectivos²⁰ en el interior del país, entre los que se contaban informantes, vigilantes y ejecutores.

En su informe *in loco* de 1978, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reconoció a ORDEN como una organización paramilitar de carácter oficial, responsable de múltiples asesinatos y torturas físicas y psíquicas, por lo que recomendó su disolución²¹.

-
- 16 Comisión de la Verdad para El Salvador. (1993). *De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador. Informe de la Comisión de la Verdad para el Salvador.* Recuperado de <https://digilibRARYUN.org/record/183599?ln=es>.
- 17 Pérez, Pineda C. (2018). *La Guardia Nacional de El Salvador y la República Cafetalera, 1912-1932* (1a. ed.). San Salvador: Dirección General de Investigaciones, Acervos Documentales y Ediciones, Ministerio de Cultura de El Salvador, DIGIADE, p. 13.
- 18 González, L.A. (2002). Estado, sociedad y economía en El Salvador (1880-1999). En Cardenal, R. & González, L.A. (Comps), *El Salvador: la transición y sus problemas.* San Salvador: UCA Editores. p. 32.
- 19 Costa, G. (1999). *La Policía Nacional Civil de El Salvador (1990-1997)*. San Salvador: UCA Editores. p. 39.
- 20 *Ibid.*, pie de página 28.
- 21 CIDH. *Informe sobre la situación de derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II.46, doc.23 rev.1, 17 de noviembre de 1978, Capítulo II. Derecho a la Vida, párr. 24. Recuperado de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/40409>.

La centralización de las dinámicas de vigilancia sobre la vida campesina convirtió a la presencia militar en el único rostro visible del aparato estatal en vastas zonas del interior del país. Otras formas de institucionalidad – como escuelas, centros de salud o alcaldías – se encontraban únicamente en los círculos urbanos de las municipalidades. De manera efectiva, la única presencia institucional en la vida rural tenía como propósito vigilar y reprimir.

La colaboración civil continuó siendo un componente vital de este dispositivo de inteligencia, pero los métodos de control escalaron en crueldad y terror. Se pasó de la intimidación y erradicación del enemigo a la eliminación de grupos familiares enteros; de la ejecución sumaria, a la tortura y posterior exposición pública del cuerpo; del hurto de pertenencias, a la destrucción sistemática de la propiedad privada. Esta dinámica dominó la vida rural desde inicios de la década de 1970, cuando la violencia – en su frecuencia y crueldad – provocó desplazamientos internos y externos. Este periodo coincide con la masificación de la violencia política perpetrada por agentes paramilitares, primero bajo el nombre de ORDEN y luego por una pluralidad de actores de ultraderecha, incluyendo efectivos militares, una década antes del inicio oficial del conflicto armado.

Es en este marco de acción que debe situarse el análisis de la violencia sexual en el periodo inmediatamente anterior al inicio del conflicto armado.

2.1.2. El valor social de la vida femenina

Antes de abordar el uso del cuerpo de las niñas, mujeres y otras corporalidades feminizadas²² como botín de guerra, y el impacto que ello tiene en la ocurrencia de la VSRCA, es necesario describir brevemente las condiciones sociales que definían el estatuto de las vidas de las mujeres en el ámbito rural durante los años inmediatamente anteriores al conflicto. Este ejercicio permite no solo establecer un marco de análisis sobre las dinámicas sociales que las rodeaban, sino también comprender el grado de reconocimiento ciudadano que el poder

central les otorgaba al momento de calificar sus vivencias y afecciones como delitos autónomos, y no como extensiones lógicas del castigo ejemplarizante dirigido a sus parientes o parejas masculinas militantes.

A pesar de las intenciones modernizadoras y autopropagandas liberales de los gobiernos militares de mediados del siglo XX – expresada, por ejemplo, en el reconocimiento del voto femenino en la Constitución de 1950²³ – la vida cotidiana de las niñas y mujeres no reflejaba estos avances formales. Salvo excepciones dentro del núcleo familiar, las prácticas sociales seguían considerándolas una extensión de la propiedad privada del patriarca, asignándoles roles domésticos o de cuidado.

Con la industrialización de la economía, durante las décadas de 1950 y 1960, algunas mujeres migraban hacia zonas urbanas como empleadas domésticas o trabajadoras eventuales. Aunque no estaban formalmente excluidas del sistema educativo, las dinámicas socioeconómicas del entorno campesino privilegiaban el acceso escolar de los hijos varones²⁴. En los casos en que las niñas lograban ingresar al sistema educativo, su permanencia era breve: por lo general, recibían solo los años necesarios para adquirir habilidades básicas de alfabetización y aritmética, consideradas útiles para el comercio informal²⁵.

En los entornos urbanos, la cercanía entre centros escolares y zonas residenciales facilitaba el acceso de las niñas a la educación, aunque esta solía limitarse a los seis años de instrucción primaria. Como resultado, en 1971 la tasa nacional de alfabetización de la población mayor de diez años era del 59.5%, siendo que el 43.1% de las niñas eran analfabetas, frente al 37.3% de los niños en el mismo rango etario²⁶.

También es relevante destacar la alta tasa de fecundidad en los años previos al conflicto armado. Según la Encuesta Nacional de Salud Familiar de 1978, el promedio era de 6.28 hijos por mujer, siendo las mujeres rurales de 20 a 24 años quienes reportaban mayor número de partos. Considerando que las dinámicas del conflicto implicaban con frecuencia el asesinato de los hombres proveedores,

22 Por *corporalidades feminizadas* se entienden aquellas vivencias que se sitúan fuera de la cis heterosexualidad normativa, e incluyen a mujeres trans, personas no binarias y hombres homosexuales o bisexuales a quienes, en función de construcciones sociales, se les atribuyen características consideradas “femeninas”.

23 Ticas, S.P. (2021). El sufragio femenino en El Salvador: contextos nacionales e internacionales. *Meridional. Revista Chilena De Estudios Latinoamericanos*, 17, 71–99, p. 92. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.5354/0719-4862.2021.64856>.

24 Dean, S. (2018, 19 de mayo). Girls' education in El Salvador becomes a National priority. *The Borgen Project*. Recuperado de <https://borgenproject.org/girls-education-in-el-salvador/>.

25 Incluso en el año 2010, la tasa de analfabetismo entre las mujeres rurales en El Salvador alcanzaba el 28.7%. Aunque para 2018 esta cifra descendió al 19.7% la persistencia de niveles elevados demuestra que la educación sigue siendo inaccesible para muchas niñas y mujeres en zonas rurales. Aguilar Garza, C. (s.f.). *La situación de las mujeres rurales en El Salvador*. Fundación Nacional para el Desarrollo, p. 7. Recuperado de <https://repo.funde.org/1684/1/MUJ-RUR-SV.pdf>.

26 FLACSO-UNICEF. (2021). 200 años de políticas públicas sobre la infancia en El Salvador. San Salvador: FLACSO El Salvador/UNICEF El Salvador, p. 57. Recuperado de <https://www.unicef.org/elsalvador/media/3886/file/200%20a%C3%B1os%20de%20pol%C3%ADticas%20p%C3%BAblicas%20sobre%20la%20infancia%20en%20El%20Salvador.pdf>.

el impacto económico y sanitario de su exterminio tuvo consecuencias severas para madres, hijas, cuidadoras y niños en los hogares rurales afectados por la violencia. Para 1993, año en que finalizaron oficialmente las hostilidades, la tasa global de fecundidad se había reducido a un promedio de 3.3 hijos por mujer²⁷.

Estas cifras, no obstante, deben entenderse como estimaciones. Antes del conflicto, el registro civil de nacimientos no era una práctica habitual en el entorno rural y existía un subregistro significativo, además de que esta tarea estaba socialmente adjudicada a los hombres. Desde inicios del conflicto, parte de la estrategia de la izquierda armada incluyó la quema de alcaldías municipales²⁸, lo que destruyó registros de nacimientos en numerosas localidades y generó obstáculos persistentes para que la población desplazada pudiera obtener documentos de identidad desde el inicio del conflicto y hasta aproximadamente 1997. Para muchas mujeres que asumieron el rol de jefas de hogar como resultado de la violencia armada, esta situación representó una serie de barreras que limitaron su acceso a servicios y asistencia estatal, con repercusiones que se prolongaron durante la posguerra. Asimismo, dado que los servicios humanitarios para la población desplazada fueron atendidos principalmente por iniciativas no gubernamentales²⁹, no existen cifras oficiales sobre el impacto sanitario de la desnutrición en personas gestantes durante el desplazamiento, el asentamiento en condiciones precarias, ni sobre sus efectos en la niñez gestada y nacida en ese contexto.

Esta ausencia de datos refleja, en parte, la escasa importancia otorgada a los derechos de niñas y mujeres en la sociedad salvadoreña antes del conflicto armado. A pesar de la reducida extensión territorial del país, la presencia institucional en zonas rurales era limitada. En la mayoría de las comunidades y hogares rurales, las actitudes y el acceso a información sobre el autoconocimiento corporal estaban severamente restringidos. Esta situación permitió que los abusos

cotidianos contra las autonomías corporales fueran considerados parte del rol de género esperado, y no como actos violentos en sí mismos. En El Salvador, los cuerpos de las mujeres, incluidas las niñas y adolescentes han sido subvalorados, reducidos a objetos para el uso y/o el placer de los hombres³⁰, o para la mera reproducción humana.

Esa cotidianidad de la violencia sexual anterior al conflicto³¹ permeó la comprensión personal, familiar y comunitaria de estos hechos, afectando las actitudes frente al reconocimiento – interno y externo – de vejámenes, torturas sexuales y reproductivas durante los desplazamientos, la destrucción del grupo familiar o la alteración del plan de vida. Existir siendo niña o mujer, según la lógica social y comunitaria imperante, era lo que daba pie a la violencia sexual, no las disputas territoriales, la lucha anticomunista ni el control neocolonial sobre la vida rural. Ser niña, ser mujer, era, en sí mismo, vivir violencia sexual.

Cabe destacar, además, el carácter profundamente conservador de estas violencias. Así como se apropiaban de bienes ajenos y atentaban contra vidas humanas bajo el manto de la preservación del orden, los actores armados estatales y paraestatales también castigaban las libertades sexuales. De manera anecdótica, es común escuchar entre personas desplazadas o sobrevivientes del conflicto relatos sobre abusos de poder contra trabajadoras sexuales, hombres homosexuales y personas transgénero. Esta práctica fue común, al menos, en Guatemala y El Salvador³².

El conservadurismo tiene como punta de lanza la negación de las autonomías sexual y reproductiva de niñas, mujeres y otras corporalidades feminizadas. Sus cuerpos son reconocidos como territorios a disciplinar, reclamar y poseer, como muestra del dominio del poder autoritario sobre la vida. Así, estos cuerpos son configurados como “botín de guerra, el premio de la victoria, el objeto sexual de los soldados”³³.

27 CEPAL. (1995). *El Salvador: análisis de la tendencia histórica de la fecundidad (1978-83) y la mortalidad infantil (1960-93)*. Santiago de Chile, p. 19. Recuperado de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/f0f4262c-bf81-4105-8637-0e00b3034f56/content>.

28 Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos, Informe definitivo sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador que presenta el Profesor José Antonio Pastor Ridruejo en cumplimiento del mandato conferido por la resolución 32 (XXXVII), E/CN.4/1502, 18 de enero de 1982, párr. 106. Recuperado de https://digitallibrary.un.org/record/29901/files/F_CN.4_1502-FS.pdf.

29 Montes Marzo, S. (1985). *El Salvador, 1985: desplazados y refugiados*. San Salvador: Instituto de Investigaciones, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, pp. 129 a 156.

30 Segovia, Y. (2019). Naturalización de la violencia sexual contra las niñas, las adolescentes y las mujeres en El Salvador. *Identidades: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 14, 67-80.

31 Meléndez, Ó. (2011). Delitos sexuales y procesos criminales: justicia, mujer y violencia en El Salvador (1880-1890). *Identidades: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 3, 88-108.

32 El Archivo General de la Policía Nacional de Guatemala da cuenta de la persecución transnacional, en algunos casos de mujeres trans originarias de El Salvador y Honduras en territorio guatemalteco entre las décadas de 1960 a 1990. Véase: Archivo Histórico de la Policía Nacional Guatemala. (2018). *La criminalización de la población LGBTI en los registros policiales 1960-1990*. Ciudad de Guatemala: Archivo Histórico de la Policía Nacional. Recuperado de <https://memoriavirtualguatemala.org/wp-content/uploads/2020/12/Criminalizacion.pdf>.

33 Segato, R.L. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Madrid: Traficantes de Sueños, p. 63.

2.1.3. Los cuerpos de las mujeres y otras corporalidades feminizadas como botín de guerra

Los estudios contemporáneos sobre las corporalidades femeninas en contextos bélicos han analizado la apropiación de los cuerpos de las mujeres, especialmente en lo que respecta a su función sexual, doméstica y reproductiva, como botín de guerra³⁴. Los cuerpos de niñas y mujeres ya eran considerados moneda de cambio o bienes a poseer mucho antes de la configuración del clima geopolítico que fundamentó al conflicto armado en El Salvador. En los modos de vida cotidiana, el imaginario colectivo ya albergaba la idea – nunca desprovista de terror – de que la reclamación y la toma forzosa de un cuerpo femenino eran inminentes ante la llegada de un actor con poder económico, político, social o militar.

“(...)en todos los testimonios de mujeres torturadas que hemos podido escuchar, la amenaza o posibilidad de la violación sexual utilizada por los torturadores provocaba un terror indescriptible en las mujeres indefensas (...).

De la misma forma, las vejaciones por su condición de mujeres, obligándoles a desnudarse y a cacheos violadores de su intimidad, eran casi más dolorosas que los golpes o patadas, como también relataron algunas víctimas”³⁵.

Es importante enfatizar que incluso en las etapas previas al conflicto, los delitos sexuales cometidos por particulares solían quedar en la impunidad³⁶. Durante el conflicto armado, aunque el Título III del Código Penal de 1973 – vigente desde el inicio de las hostilidades hasta bien entrada la posguerra – reconocía estos delitos y consideraba, por ejemplo, como agravante la violación sexual cometida “por autoridad pública, que tuviere bajo su custodia a la víctima, o con cualquier forma de abuso de autoridad”³⁷, el clima social, la infraestructura gubernamental, el imaginario colectivo sobre la libertad

sexual y la agencia corporal de las mujeres, y la nula independencia judicial impidieron la debida judicialización de los delitos contra las libertades sexuales.

Todo ello impacta, aún hoy, la propia comprensión que las víctimas tienen sobre las particularidades de las violencias sexuales enmarcadas en un conflicto armado.

2.1.4. El género como mandato de obediencia

Para los propósitos de esta investigación, se sostiene que la violencia sexual posee siempre un componente disciplinario. Aunque adopta matices específicos en contextos bélicos – donde su ejercicio busca castigar la militancia de las mujeres mediante la violación, mancillando así la moral de sus compañeros – en el caso de El Salvador, dicho componente disciplinario antecede la movilización con fines políticos. En entornos civiles, se exige y se toma por la fuerza el favor sexual que se considera debe ser entregado como expresión de dominio sobre el territorio y todo lo que en él habita, como forma de obediencia a la jerarquía o de subyugación de género.

En el caso de los hombres, este componente disciplinario de la VSRCA buscaba humillar y negar la hombría del militante, combatiente o simpatizante de las movilizaciones de izquierda. La perpetración de estas violencias pretendía, además, instalar el terror entre la población civil y disuadir su apoyo a los grupos insurgentes o su participación en cualquier actividad percibida como contraria al régimen de turno, fuera este oficial o beligerante.

“A otra de las mujeres víctimas, los patrulleros la mantuvieron prisionera porque al esposo no lo pudieron capturar. Él era catequista. A ella la encadenaron, la violaron, le quemaron una pierna y luego la trasladaron a la Guardia Nacional”³⁸.

Aunado a este componente disciplinario, la rigidez de las expectativas sociales impuestas sobre niñas y mujeres entraba en conflicto con las formas de movilización social de la época – ya fuera a través de la participación

34 Amnistía Internacional España. (2024, 5 de marzo). *La mujer y los conflictos armados*. Recuperado de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-mujer-y-los-conflictos-armados/>.

35 Juániz Maya, J.R. (2023). *El crimen oculto: Informe sobre la violencia sexual contra las mujeres armadas en el conflicto armado de El Salvador*. Valencia: NPQ Editores, p. 164.

36 García Castro, C. (2024). Un acercamiento a la violencia sexual contra niñas y mujeres en El Salvador. *Revista La Universidad*, 1, p. 53. Recuperado de <https://revistas.ues.edu.sv/index.php/launiversidad/article/view/2924/3055>.

37 Artículo 195 (I), Código Penal de 1973. Decreto Legislativo No. 270, de fecha 13 de febrero de 1973, publicado en Diario Oficial No. 63, Tomo 238, de fecha 30 de marzo de 1973.

38 Centro para la Promoción de los Derechos Humanos “Madeleine Lagadec”. (2018). *Las violaciones sexuales a mujeres como arma de guerra y poder militar durante el conflicto armado es una práctica que estuvo invisibilizada*, p. 11.

estudiantil, sindical, religiosa o de cualquier tipo – lo que, combinado con la nueva estrategia contrainsurgente que categorizaba como “enemigo interno” no sólo a los combatientes armados, sino también al conjunto social y especialmente a los sectores movilizados, intensificaba la persecución³⁹.

Por ejemplo, si bien la pertenencia a grupos catequistas, predicadores de la palabra o de comunidades eclesiales de la iglesia católica no era socialmente sancionada antes del recrudecimiento de la represión, a medida que esta avanzó, dichos grupos comenzaron a ser equiparados con el comunismo que el Estado buscaba erradicar por métodos sucios. Un ejemplo de ello fue la violación y ejecución de las religiosas Ita Ford, Maura Clarke, Dorothy Kazel y Jean Donovan, en un operativo planeado y ejecutado por la Guardia Nacional.

“En el contexto de un cambio de administración en Estados Unidos, a finales de 1980, la violencia en el Salvador alcanzó a ciudadanos norteamericanos. El 2 de diciembre, cuatro religiosas fueron detenidas, violadas y asesinadas por elementos de la Guardia Nacional”⁴⁰.

“(...) en el acta de reconocimiento médico practicado inmediatamente después de descubrirse los cadáveres, se deja constancia de que: «La causa directa de la muerte fueron las lesiones de bala que las cuatro presentaban en la cabeza y con inflamaciones en sus órganos genitales, sin ropa interior”⁴¹.

En general, la adopción de ideas, comportamientos o modismos considerados adscritos al pensamiento de izquierda era percibida como una desviación o renuncia de la propia condición de mujer.

Por otra parte, en lo que respecta a las violencias sexuales perpetradas por fuerzas de la insurgencia, Paula Cuéllar sostiene que el acoso y el abuso sexuales eran problemas generalizados y persistentes dentro de las filas guerrilleras, en las cuales, en términos generales, se consideraba aceptable “ceder” a las exigencias de un comandante masculino cuando éste demandaba relaciones sexuales⁴².

2.2. Naturaleza y alcance de las violencias sexuales

2.2.1. Las dificultades y los esfuerzos para identificar patrones

Estudios indican que “durante los conflictos se produce un recrudecimiento de los patrones de violencia contra las mujeres pre-existentes a esos conflictos y, por otro, que esa violencia no se expresa en hechos aislados, sino que forma parte de estrategias de guerra y políticas de represión definidas”⁴³.

El caso de El Salvador es particular en comparación a otros conflictos armados internos, especialmente por el silencio histórico y casi absoluto respecto de la VSRCA y, por extensión, por la ausencia del enfoque de género como variable para documentar, abordar y reparar los impactos que ésta ha tenido – y continúa teniendo – sobre las víctimas. A diferencia del caso de Guatemala, donde se ha logrado estudiar, juzgar y comprobar patrones sobre la ocurrencia de VSRCA, especialmente contra mujeres disidentes⁴⁴ e indígenas⁴⁵, en El Salvador los avances se han producido únicamente en el marco de un escenario específico: los procesos por los operativos de tierra arrasada.

Durante el transcurso del conflicto armado, los reportes sobre las agresiones sufridas por personas denunciantes rara vez incluían la violación sexual como un delito

39 Molinari, L. (2016). Enemigo interno y estrategia represiva: un análisis desde las revistas militares (El Salvador, 1935-1972). *e-l@tina. Revista electrónica de estudios latinoamericanos*, 15(57), 35-51. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/4964/496454142003.pdf>.

40 Comisión de la Verdad para El Salvador. (1993). *De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador. Informe de la Comisión de la Verdad para el Salvador*, capítulo III. Recuperado de <https://digilibRARY.un.org/record/183599?ln=es>.

41 CIDH. Caso 7575 (El Salvador). Resolución No. 17/83, 30 de junio de 1983, considerando 4. Recuperado de <https://cidh.oas.org/annualrep/82.83sp/ElSalvador7575.htm>.

42 Cuéllar Cuéllar, P. (2022). *Salvadoran women speak: female accounts of their struggle within a Revolution, 1981-1992*. Thesis or Dissertation, p. 56. Recuperado de <https://hdl.handle.net/11299/270061>.

43 Mendieta Azkue, I. & Guzmán Orellana, G. (2013). *Enfoque de género en los conflictos: hacia una cooperación internacional convergente con la acción feminista por la paz y contra la impunidad*. Bilbao: Instituto Hegoa UPV/EHU, p. 21.

44 Como la sentencia condenatoria por la violación agravada en perjuicio de Emma Guadalupe Molina Theissen. Ver: Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Mayor Riesgo Grupo C. Sentencia C-01077-1998-00002 OF. 1ro. Guatemala, 2018. Recuperado de <https://www.gazeta.gt/wp-content/uploads/2018/06/sentencia-caso-molina-theissen.pdf>.

45 Como los casos de Sepur Zarco, el primero que de forma específica abordó la violencia sexual contra mujeres indígenas, y el caso de las mujeres Achí. Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente. Sentencia C-01076-2012-000021 Of. 2º, 2016. Recuperado de https://mujerestransformandomundo.org/wp-content/uploads/2020/07/sentencia_caso_sepur_zarco.pdf y Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente. Sentencia C-15002-2014-00315 Of. 3º, 2022. Recuperado de https://www.impunitywatch.org/wp-content/uploads/2022/10/Guatemala_La_sentencia_del_caso_mujeres_Achi_ES.pdf.

autónomo; por lo general, se la agrupaba bajo el campo de las torturas. Sus menciones en informes sobre violaciones a derechos humanos son, en el mejor de los casos, incidentales, y no recogen particularidades que permitan establecer patrones de ocurrencia⁴⁶. Esta fue una dinámica instalada a lo largo de todo el conflicto, que no debe confundirse con la inexistencia de este tipo de violencias: en contextos de impunidad y disputas territoriales, los cuerpos de las mujeres y otras corporalidades feminizadas suelen ser reclamados como botín de guerra.

La ausencia de registros oficiales sobre estas violencias puede atribuirse, en términos generales, a dos factores que aquí consideraremos sombrilla: en primer lugar, el sesgo presente en la documentación de las violaciones a derechos humanos durante el conflicto y sus dinámicas; en segundo lugar, el peso de las prácticas de control sobre los cuerpos y los territorios, ejercidas tanto a través de la socialización de género como de la falta de justicia pronta y cumplida, así como de las actitudes de los propios entornos comunitarios frente a la VSRCA.

Los relatos que sustentan este reporte suelen ser de primera mano y fueron transmitidos de manera oral décadas después de su ocurrencia. A nivel nacional, apenas existen diez denuncias penales⁴⁷ por violación sexual vinculada al conflicto armado, interpuestas por las víctimas directas ante la Fiscalía General de la República (FGR), con el acompañamiento jurídico y psicosocial del Centro de Promoción de los Derechos Humanos Madeline Lagadec (CPDH)⁴⁸; otras dinámicas contempladas dentro de la definición de VSRCA no forman parte de estas denuncias. Estas denuncias no presentan ningún avance.

Por otra parte, en los relatos y testimonios orales, los perpetradores son casi siempre agentes estatales. Persiste, aún hoy, un hermetismo considerable respecto de la VSRCA perpetrada por la izquierda armada⁴⁹. Por tanto, es importante establecer que lo abordado en este reporte podría representar apenas una muestra mínima del verdadero universo del horror que vivieron las mujeres, niñas, adolescentes y otras corporalidades feminizadas desde el alza de la represión hasta el fin del conflicto armado. Los perpetradores podrían ser mucho más variados y numerosos que lo que aquí se ha logrado reconstruir. Tampoco fue posible documentar y analizar VSRCA vivida por hombres, pero ello no descarta posibles casos.

Los testimonios que se han logrado recuperar permiten situar diversos escenarios en los cuales se utilizó la violencia sexual como arma de guerra y de represión, los cuales se abordan a continuación.

2.2.2. Violencia sexual y violencia reproductiva en las masacres – estrategia contrainsurgente de “tierra arrasada”

A pesar de que ya se ha establecido que las hostilidades contra la población civil comenzaron casi una década antes del inicio oficial del conflicto armado, en enero de 1981, es menester señalar al golpe de Estado de 1979 como un punto de inflexión que recluvió y expandió la violencia armada en contra de la población rural. Esta pasó del hostigamiento mediante agentes paramilitares al despliegue de tropas militares y aeronaves de combate, ejecutando invasiones súbitas, tomas de corta duración y, a partir de 1980, operativos denominados de *tierra arrasada*⁵⁰.

46 CIDH. *Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1983-1984*. OEA/Ser.L/V/II.63, doc.10, 28 de septiembre de 1984. Recuperado de <https://cidh.oas.org/annualrep/83.84sp/cap.4b.htm>; CIDH. *Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1984-1985*. OEA/Ser.L/V/II.66, doc.10 rev. 1, 1 de octubre de 1985. Recuperado de <https://cidh.oas.org/annualrep/84.85sp/Cap.4.htm#EL%20SALVADOR>.

47 En 2018 un grupo de diez mujeres víctimas de violencia sexual, acompañadas por el Centro para la Promoción de Derechos Humanos “Madeleine Lagadec” (CPDH) y el Comité por Latinoamérica presentaron denuncias ante la Fiscalía General de la República por violencia sexual. En ese año, la Fiscalía ordenó un peritaje psicológico a las víctimas y exámenes físicos para determinar la existencia de violencia en el cuerpo de las víctimas. A la fecha, la Fiscalía no ha dado información sobre el resultado de las diligencias y tampoco se ha comunicado con las víctimas. Ver: DPLF. (s.f.). *Laberinto de la Injusticia. Violencia sexual contra mujeres*. Recuperado de https://dplf.org/wp-content/uploads/2024/07/5_violencia_sexual_contra_mujeres_-el_salvador.pdf.

48 Mapa de activismo feminista por la paz y la memoria. (s.f.). *Mujeres denuncian la violencia sexual durante el conflicto armado en El Salvador*. Recuperado de <https://feminismoporlapaz.eus/archivo/mujeres-denuncian-violencia-sexual-durante-conflicto-armado-salvador/> y DPLF. (s.f.). *Laberinto de la Injusticia. Violencia sexual contra mujeres*. Recuperado de https://dplf.org/wp-content/uploads/2024/07/5_violencia_sexual_contra_mujeres_-el_salvador.pdf.

49 El trabajo de Paula Cuéllar destaca en su dedicación a explorar el tema de la VSRCA perpetrada por militantes y combatientes de la izquierda beligerante, a quienes se refiere a “perpetradores imaginables” versus a la normalización de la caracterización del agente militar y paramilitar como un “perpetrador idealizado”.

50 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. *Informe Especial de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos sobre masacres de población civil ejecutadas por agentes del Estado en el contexto del conflicto armado interno ocurrido en El Salvador entre 1980 y 1992*, 7 de marzo de 2005. Recuperado de https://www.marxists.org/espanol/tematica/el salvador/organizaciones/gobierno/pddh/informe_especial_sobre_masacres_durante_el_conflicto.pdf.

Bajo la instauración de la estrategia militar contrainsurgente de *tierra arrasada*, el Estado salvadoreño procuró la destrucción de todos los modos de vida y propiedad en comunidades enteras que, por su ubicación estratégica en el teatro de operaciones militares, eran consideradas bastiones de la insurgencia⁵¹.

Por ejemplo, en Chalatenango, la Operación Domínguez de Pacificación y Limpieza, conocida popularmente como la “Guinda de mayo”, consistió “en dejar sin recursos de subsistencia a la guerrilla. Para ello, el ejército enfocó sus esfuerzos en atacar a la población civil de las zonas conflictivas, para evitar que se convirtieran en colaboradores o integrantes de las filas guerrilleras. Durante la operación se implementó la acción Yunque y Martillo, la cual consistía en que los Batallones Élite empujaran a la población hacia el cerco militar establecido por los Destacamentos y Brigadas, y con el apoyo de la artillería y la aviación se bombardeó y ametralló a quienes huían”⁵².

La operativización de la política de tierra arrasada seguía la estrategia militar de “quitarle el agua al pez”⁵³, lo cual implicaba atacar de manera contundente a quienes consideraban la base social de la insurgencia mediante invasiones relámpago. Durante estas, se aniquilaba a la población civil habitante de comunidades presuntamente afines, destruyendo sus cultivos, viviendas y animales de corral, con el fin de impedir la restauración de los planes de vida de quienes lograban huir a tiempo.

Su ocurrencia era tan común que los propios mandatos de género se adaptaban al contexto: era usual que los hombres – quienes se presumían sujetos políticos de interés para las fuerzas militares y paramilitares –,

durmieran en el descampado, a moderada distancia de sus hogares, dejando en casa a las mujeres, niñez y ancianos. Esta práctica operaba bajo el supuesto de que su condición de civiles no militantes, en combinación con el mandato de proteger a mujeres y niñez, llevaría a perdonar sus vidas⁵⁴. Esto rara vez ocurría. La mayoría de las niñas y mujeres fueron asesinadas en estos operativos, y algunas de ellas⁵⁵ fueron violadas previo a su ejecución.

“[Los hombres] todos nos salíamos. Nosotros nos salíamos con los cipotes⁵⁶ más grandes que teníamos. Por ejemplo, yo esa vez andaba con tres, ya que teníamos desconfianza en la Fuerza Armada, de que cualquier ratito iban a hacer una masacre. Como no nos hallaron a nosotros, a los viejos, [fueron] a desquitarse con la gente que halla[ron] en las casas. A quienes buscaban era a los viejos, pero como no nos encontraron, pues se empotroñaron con los niños y los ancianos, con las mujeres embarazadas”⁵⁷

La masacre de El Mozote y lugares aledaños, ocurrida entre el 10 y el 13 de diciembre de 1981, y que afectó a la población civil de ocho localidades del oriente de El Salvador, es la expresión más cruda de este tipo de operativos. Debido a su magnitud, es la que se encuentra mejor documentada y es la única que ha podido ser llevada ante tribunales nacionales e internacionales. Este caso se explorará más adelante⁵⁸.

La destrucción resultante de los operativos de tierra arrasada buscaba no solo la erradicación material e inmaterial de las comunidades invadidas, ni el aniquilamiento de las formas de vida en ella contenida, sino

51 Corte IDH. Caso *Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252, pár.70. Recuperado de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf.

52 García Doblas, E. (2021). *No se perdieron, se los llevaron. Investigación del operativo militar Domínguez de Pacificación, Chalatenango 1982 guinda de mayo*. San Salvador: Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos, p. 182.

53 Molinari, L. (2017). “El agua y el pez”: el enemigo, la población y las formas de enfrentarlos según la doctrina militar salvadoreña (1962-1972). En García, R. & Taracena, A. (Eds), *La Guerra Fría y el anticomunismo en Centroamérica* (291-305). Guatemala: FLACSO.

54 Testimonios recogidos en el proceso penal por las masacres de El Mozote y lugares aledaños dan cuenta de ello: Vigil Amaya, D. (1990). *Expediente judicial 238/1990*. Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera. El Salvador: Archivo judicial no publicado; Martínez Vigil, E. (1991). *Expediente judicial 238/1990*. Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera. El Salvador: Archivo judicial no publicado; Ramos Hernández, P. (2018). *Expediente judicial 238/1990*. Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera, Morazán. El Salvador: Archivo judicial no publicado.

55 Romero Martínez, L. (1991). *Expediente judicial 238/1990*, Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera. El Salvador: Archivo judicial no publicado; Martínez Hernández, C. (2017). *Expediente judicial 238/1990*, Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera. El Salvador: Archivo judicial no publicado; Martínez, P. (2017). *Expediente judicial 238/1990*, Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera. El Salvador: Archivo judicial no publicado; Mejía, J. (2017). *Expediente judicial 238/1990*, Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera. El Salvador: Archivo judicial no publicado; Mejía Márquez, M. (2018). *Expediente judicial 238/1990*, Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera, Morazán. El Salvador: Archivo judicial no publicado.

56 Cipotes/cipotas: niños/niñas.

57 Testimonio de Barrera, A. Masacre de Guacamaya, 1980. Morales, D. & Navas, Z. (2006). *Masacres: Trazos de la historia salvadoreña contados por las víctimas*. San Salvador: Centro para la Promoción de los Derechos Humanos “Madeleine Lagadec”, p. 121.

58 Corte IDH. Caso *Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252. Recuperado de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf.

también forzar el desplazamiento de sus sobrevivientes en condiciones de hambre, despojo y extrema vulnerabilidad⁵⁹. Durante estas huidas, los sobrevivientes caminaban en una única fila por caminos escabrosos y cubiertos de frondosa vegetación, con el fin de evadir los helicópteros de vigilancia y las patrullas militares. A este tipo de caminata se le llamaba *guinda*⁶⁰. Existen testimonios sobre madres que debieron sofocar a sus bebés con sus propios senos o con telas, para que sus llantos no delatasen el movimiento de las familias o comunidades enteras. Esta, también debe considerarse violencia reproductiva vinculada al conflicto armado.

“Los mayores apenas nos alimentábamos, sólo tomábamos agua de los charcos y a los niños les dábamos tortitas de maíz tostado con azúcar (...) Así sobrevivieron muchos niños; otros murieron cuando sus mamás les tapaban la boca para que su llanto no avisara de su presencia a los soldados (...) Los soldados nos localizaban por el llanto de los niños; por eso nos obligaban a taparles la boca para que no lloraran; pero muchos no lo resistieron y murieron en brazos de sus madres”⁶¹.

Durante los operativos militares – tal como se ha documentado en el caso de las masacres de El Mozote y lugares aledaños – se aplicó sistemáticamente la práctica de separar a la población en grupos: niños y niñas de corta edad; mujeres, entre quienes se incluía a las adolescentes; y hombres, grupo que también abarcaba a los varones adolescentes. La violencia sexual se dirigía principalmente contra las más jóvenes del segundo grupo, quienes posteriormente eran ejecutadas⁶².

“Nos llevaron a San Nicolás a un grupo de 60 personas. Las personas que íbamos en el grupo éramos niños, ancianos y mujeres embarazadas,

mujeres dando pecho, niños tiernos⁶³, pero según los soldados, llevaban guerrilleros (...). Iban dejando a las muchachas en el camino; luego no se si era Domingo Monterrosa u otro jefe militar, les decía que hicieran lo que quisieran con las muchachas; entonces, los soldados iban dejando a las muchachas atrás y lo que hacían era que las violaban y después las mataban, las dejaban desnudas (...)"⁶⁴.

“(...) y a mi mamá y a mi hermana que estaba muchacha ya, estaba como de unos catorce años, la encerraron con ella y no sé, yo no sé si la violaron o qué pero las encerraron en un cuarto. Gritaban, mi hermana gritaba y se oía como que le pegaban patadas, de ahí la sacaron a mi mamá, la sacaron así toda como [que] se le había roto [SIC] la ropa así (...)"⁶⁵.

“A las meras cinco de la mañana llegaron, les cayeron, las agarraron (...) a mi hermana [que] estaba jovencita, la sacaron así detrás de la casa, la querían violar, a ella la querían violar, no sé si la violaron, pero quien la fue a recoger dicen que le hallaron el blomer bajado y le volaron la cabeza”⁶⁶.

Otra característica de los actos de la VSRCA en el contexto de las masacres fue el ensañamiento *postmortem*. Tal como lo plantea Rita Segato, este no solo evidencia el máximo desprecio hacia las mujeres, sino que convierte sus cuerpos en lienzos para la escritura de un mensaje de poder, amenaza y terror. Se trata de una forma de *pedagogía de la残酷*⁶⁷, en la que prácticas como la mutilación o el empalamiento no constituyen meros “excesos”, sino mecanismos de comunicación patriarcal que buscan disciplinar, advertir y dominar⁶⁸.

59 García Doblas, E. (2021). *No se perdieron, se los llevaron. Investigación del operativo militar Domínguez de Pacificación, Chalatenango 1982 guinda de mayo*. San Salvador: Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos, p. 24.

60 Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos (2002). *Historias para tener presente: los relatos extraordinarios de cinco jóvenes que perdieron a sus familias y que, luego de la guerra, las volvieron a encontrar*. San Salvador: UCA, p. 22.

61 Testimonio de García, M. Masacre de La Quesera, 1981. Juániz Maya, J.R. (2023). *El crimen oculto. Informe sobre la violencia sexual contra las mujeres armadas en el conflicto armado de El Salvador*. Valencia: NPQ Editores, p. 203.

62 Corte IDH. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252, párrs. 89 a 96. Recuperado de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf.

63 Tiernos: bebés.

64 Testimonio de Miranda, R. Masacre de Copapayo, 1983. Juániz Maya, J.R. (2023). *El crimen oculto. Informe sobre la violencia sexual contra las mujeres armadas en el conflicto armado de El Salvador*. Valencia: NPQ Editores, pp. 169 a 170.

65 Testimonio de Aragón, A. Masacre de Sisiguayo, 1982. Morales, D. & Navas, Z. (2006). *Masacres: Trazos de la historia salvadoreña contados por las víctimas*. San Salvador: Centro para la Promoción de los Derechos Humanos “Madeleine Lagadec”, p. 209.

66 Testimonio de Iraheta Escobar, P. Masacre de Santa Rita, 1980. Morales, D. & Navas, Z. (2006). *Masacres: Trazos de la historia salvadoreña contados por las víctimas*. San Salvador: Centro para la Promoción de los Derechos Humanos “Madeleine Lagadec”, p. 73.

67 Segato denomina pedagogías de la残酷 “a todos los actos y prácticas que enseñan, habitúan y programan a los sujetos a transmutar lo vivo y su vitalidad en cosas. En ese sentido, estas pedagogías enseñan algo que va mucho más allá del matar, enseñan a matar de una muerte desritualizada, de una muerte que deja apenas residuos en el lugar del difunto”. Segato, R. (2019). *Pedagogías de la残酷. El mandato de la masculinidad (fragmentos)*. Revista de la Universidad de México, 9, 27, 31, p. 27. Recuperado de <https://www.revistadelauniversidad.mx/articles/9517d5d3-4f92-4790-ad46-81064bf00a62/pedagogias-de-la-crueldad>.

68 Segato, R.L. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Madrid: Traficantes de Sueños, p. 22, 63 a 65.

"Eran las 6 de la mañana del día 11 de Septiembre de 1980, soldados del Destacamento Militar No. 2 y elementos de ORDEN del Cantón Potrero y Tabla de Sensuntepeque, llegaron hasta el caserío Santa Rosita y de forma violenta, sacan a los habitantes de sus viviendas acusándolos de pertenecer a la guerrilla.

Sin mediar palabras, intentan violar a Julia Orellana, de 18 años de edad y quien al querer soltarse, es brutalmente golpeada. Minutos más tarde le colocan un lazo alrededor del cuello y es colgada de un árbol. Ya muerta la joven, procedieron a degollarla e introducirle un palo en la vagina y como si quisieran olvidar el rostro de Julia, se lo destruyeron de un tiro"⁶⁹.

"Las víctimas fueron asesinadas con extrema crueldad, pues presentaban señales de brutales torturas, tales como fracturas, heridas cortantes y corto contundentes, así como traumas generalizados. (...) Las dos jovencitas fueron violadas colectivamente y torturadas. Una de ellas fue encontrada con una estaca clavada en sus genitales"⁷⁰.

Por su parte, las mujeres gestantes sufrían el asesinato de sus fetos mediante actos particularmente crueles, perpetrados con bayonetas o armas de fuego⁷¹. En este contexto, tanto las adolescentes como las mujeres adultas fueron víctimas de violencia sexual y reproductiva antes de ser asesinadas.

"(...) y de los Ranchos se oía ipom, pom, pom! Y la pobre gente: "¡ay! ¡ay! ¡ay!" Los niños vengan a llorar, iban matando a todo el mundo, a las

mujeres embarazadas las abrían con sus cuchillos largos y les arrancaban las criaturas (...) ¡yo lo vi! ¡yo lo vi! Es que eso lo vi con mis ojos y cerquita (...)"⁷².

"Después de matar a mi hermana Angelita de dos disparos (...) cogieron a mi hermana Adelaida que estaba embarazada de ocho meses y le preguntaron: "¿y tu marido?". Ella contestó que no se encontraba (...) los soldados la insultaron y la asesinaron al momento con dos disparos en el pecho (...). Después le abrieron el estómago con un cuchillo para sacar el bebé, al que lanzaron al aire y quedó atravesado en el cuchillo que andaban"⁷³.

"En ese operativo fue cuando mataron a seis mujeres. Hablando de las seis mujeres, entre ellas andaban cuatro embarazadas y dos que no estaban afuera de embarazo [SIC], y a estas las capturaron en el caserío El Rincón; las desnudaron y luego las llevaron manos en alto, desnuditas para que la demás gente viera cómo eran las torturas que hacían la Fuerza Armada. Las llevaron al río, las bañaron obligadamente, después las violaron, después les quitaron la cabeza y les sacaron los bebés y se los dejaron en los brazos. A todas ellas las dejaron, a las seis las dejaron así en línea, pues, así"⁷⁴.

En algunos casos, como el documentado en el Caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. *El Salvador*, la niñez era indebidamente apropiada como resultado de estos operativos de tierra arrasada. Muchos de estos niños y niñas fueron derivados hacia redes de trata de personas⁷⁵ dedicadas a las adopciones fraudulentas, manejadas por actores militares o afines al Estado⁷⁶, o a la explotación laboral y sexual, tal como se acreditó en la sentencia del

69 Relato basado en testimonios de sobrevivientes tomados por el CPDH "Madeleine Lagadec". Masacre de Santa Rosita, 1980. Morales, D. & Navas, Z. (2006). *Masacres: Trazos de la historia salvadoreña contados por las víctimas*. San Salvador: Centro para la Promoción de los Derechos Humanos "Madeleine Lagadec", p. 86.

70 Masacre del Río Matayate, 1981. Morales, D. & Navas, Z. (2006). *Masacres: Trazos de la historia salvadoreña contados por las víctimas*. San Salvador: Centro para la Promoción de los Derechos Humanos "Madeleine Lagadec", p. 129 a 130.

71 "Los feticidios o ataques contra mujeres embarazadas constituyen formas de violencia sexual en tanto que suponen una violación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, entre otros". Soria Montañez, P. (2021). *Peritaje especial sobre la violencia sexual en el marco de los hechos conocidos como la Masacre de El Mozote y lugares aledaños: indicios de prueba, patrones e impactos en las víctimas sobrevivientes y sus familiares a la luz de la norma y la jurisprudencia de distintas jurisdicciones*. Expediente judicial 238/1990, Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera, Morazán. El Salvador: Archivo judicial no publicado, p. 43.

72 Testimonio de Torres, B. Masacre de La Quesera, 1981. Juárez Maya, J.R. (2023). *El crimen oculto. Informe sobre la violencia sexual contra las mujeres armadas en el conflicto armado de El Salvador*. Valencia: NPQ Editores, p. 201.

73 Testimonio de Recinos Alemán, M. Cantón Santa Marta, 1980, en *Ibíd.*, p. 178.

74 Testimonio de Nelson. Masacre de El Rincón, 1980. Oraciones Incompletas. Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Washington. (s.f.). *Archivo de testimonios. El Rincón*. Recuperado de <https://unfinishedsentences.org/testimony/la-masacre-de-el-rincon-nelson/>.

75 Corte IDH. Caso Conteras y otros vs. *El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232, párr. 54. Recuperado de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_232_esp.pdf.

76 Corte IDH. Caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. *El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120, párrs. 15, 19 a 20. Recuperado de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_120_esp.pdf.

Caso Contreras y otros vs. *El Salvador*, con el testimonio de Gregoria Herminia Contreras⁷⁷:

*"(...) a pesar de mis cuatro años (...) el militar que me lleva, él abusaba de mí, o sea, a mí me ponía falda y él siempre me tocaba entonces yo siempre le tenía mucho miedo y vivía con ese miedo siempre, entonces pasaba el tiempo yo crecía y yo tenía que andar vendiendo para poder comer porque si no me decían que si no trabajaba no podía comer, entonces me ponían a vender verduras y todo eso y yo andaba en las calles y a veces pasaba todo el día aguantando hambre pero al llegar, si yo llegaba con el producto me pegaban, (...) entonces yo vivía con ese miedo siempre asustada por lo que me podía pasar, qué me iban a hacer, yo siempre trataba de evadirme, de salir, de no estar ahí (...). Llegó el tiempo, seguía creciendo y él siempre me pegaba si yo no iba, porque yo no iba porque le tenía miedo, porque yo decía me va a seguir tocando, porque yo le decía yo le voy a decir a mi mamá -porque yo le decía mamá a la mamá de él-, entonces él me decía si tú le dices yo te voy a matar porque yo todavía tengo armas y él siempre me amenazaba con eso, (...) y siempre vivía así, nunca tuve paz, o sea nunca me vieron como hija siempre me vieron como guerrillera siempre fui humillada y maltratada, siempre decían que yo era una guerrillera, siempre aguanté desprecios, humillación, nunca tuve tranquilidad"*⁷⁸.

2.2.3. Los patrones de la violencia sexual en el caso de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños

Como se ha señalado previamente, el caso por las masacres de El Mozote y lugares aledaños es uno de los más ampliamente documentados. Fue incluido como caso ilustrativo en el *Informe de la Comisión de la Verdad*, cuenta con una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y el proceso judicial nacional ha reunido abundante base probatoria.

Extractos de la sentencia Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs *El Salvador*, Corte Interamericana de Derechos Humanos

"Entre el 8 y el 16 de diciembre el Batallón de Infantería de reacción Inmediata Atlacatl (en adelante "BIRI Atlacatl) realizó, junto con unidades de la Tercera Brigada de Infantería de San Miguel y del Centro de Instrucción de Comandos de San Francisco Gotera, un operativo militar de grandes dimensiones en la zona norte del Departamento de Morazán, conocido como "Operación Rescate" o "Yunque y Martillo" (...)"⁷⁹.

"El operativo inició con bombardeos aéreos y de artillería dirigidos hacia el caserío El Mozote y el cantón La Joya (...). Asimismo, según fue reconocido por el Estado, helicópteros de la Fuerza Aérea salvadoreña transportaron a miembros del BIRI Atlacatl hasta la población de Perquín, desde donde iniciaron el desplazamiento terrestre. Otras compañías ingresaron a la zona por vía terrestre procedentes de San Francisco Gotera⁸⁰. El operativo abarcó, entre otros, los caseríos de El Mozote, Ranchería, Los Toriles y Jocote Amarillo; los cantones de La Joya y Cerro Pando, y el sitio conocido como Cerro Ortiz"⁸¹.

"El 10 de diciembre de 1981 tropas de las diferentes compañías del BIRI Atlacatl convergieron en el caserío El Mozote, tras bombardeos perpetrados por la Fuerza Aérea salvadoreña, alcanzando el control total de la población de la zona"⁸².

"Aproximadamente a las 5:00 horas de la mañana del 11 de diciembre de 1981, los soldados sacaron a todas las personas de sus casas, agrupándolas en la plaza del caserío frente a la ermita. En la plaza los soldados les ordenaron formarse en dos filas, una de hombres y otra, de mujeres, niñas y niños, manifestándoles que allí permanecerían mientras tomaban la decisión de qué hacer con ellos. Dos horas más tarde, dividieron a las personas en dos grupos: uno de hombres y niños mayores que enviaron a la ermita, y otro de mujeres y niños y niñas pequeños que ubicaron en la vivienda del señor Alfredo Márquez"⁸³.

77 Gregoria Herminia Contreras fue una niña desaparecida en el marco de la operación militar denominada "Invasión Anillo", ejecutada por el Batallón Atlacatl en 1982. Separada de su familia, fue apropiada por un militar, quien la violó sexualmente y la sometió a explotación y malos tratos.

78 Corte IDH. Caso Contreras y otros vs. *El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232, párr. 98. Recuperado de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_232_esp.pdf.

79 Corte IDH. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. *El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252, párr. 83. Recuperado de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf.

80 Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador. (2008). *El Mozote. Lucha por la verdad y la justicia: Masacre a la Inocencia*. San Salvador, El Salvador, pp. 50 y 326 (expediente de prueba, tomo VIII, anexo 2 al escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, folios 5294 y 5453).

81 Corte IDH. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. *El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252, párr. 85. Recuperado de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf.

82 *Ibid.*, párr. 89.

83 *Ibid.*, párr. 90.

"Aproximadamente a las 8:00 horas de la mañana del 11 de diciembre de 1981 se dio inicio a la ejecución masiva de las personas concentradas en El Mozote"⁸⁴.

"(...) a las mujeres más jóvenes las llevaron a los alrededores del caserío, especialmente a los cerros "El Chingo" y "La Cruz", donde miembros del ejército las violaron sexualmente previo a asesinarlas"⁸⁵.

"Aproximadamente a las 8:00 horas de la mañana del 11 de diciembre de 1981 soldados uniformados ingresaron al cantón La Joya procediendo a sacar a las personas de sus viviendas y asesinarlas, para luego quemar las viviendas, bienes y animales de la población"⁸⁶.

"(...) en las primeras horas de la mañana del 12 de diciembre de 1981, la Tercera Compañía del BIRI Atlacatl se desplazó en esta dirección, rumbo a Ranchería y Los Toriles, donde continuaron los asesinatos masivos de los pobladores. En este caserío los asesinatos se perpetraron al interior de las viviendas, contra grupos familiares"⁸⁷.

"Aproximadamente a las 7:00 horas de la mañana del 12 de diciembre de 1981, comenzaron los asesinatos por grupos familiares [en el caserío Los Toriles]. Posteriormente, los soldados procedieron a quemar y destruir las viviendas, los cultivos, los animales y los bienes"⁸⁸.

"Según las narraciones de sobrevivientes, (...), los efectivos militares comenzaron los asesinatos en Jocote Amarillo entre las 7:00 y 9:00 horas de la mañana del 13 de diciembre de 1981"⁸⁹.

"A la llegada de los soldados [a Cerro Pando] el 13 de diciembre de 1981, muchas personas ya estaban ocultas en los montes. No obstante, a las 8:00 horas de la mañana se empezó a escuchar el clamor de la gente y los gritos de los niños que permanecían en sus casas, quienes fueron asesinados"⁹⁰.

"(...) en el contexto de esta masacre, unas 20 personas se refugiaron del operativo en una cueva del Cerro Ortiz, municipio de El Zapotal, pero fueron descubiertas por los soldados a raíz del llanto de un niño, quienes, sin previo aviso, lanzaron una granada dentro de la cueva. Los heridos que podían caminar abandonaron la cueva"⁹¹.

La masacre de El Mozote y lugares aledaños ha sido seleccionada como caso ilustrativo de las masacres perpetradas contra población campesina, debido a su magnitud y a la contundencia de los hallazgos que la rodean. Con cerca de 978 víctimas mortales – 553 de ellas menores de edad⁹² – constituye uno de los episodios con mayor número de víctimas civiles en conflictos armados en América Latina.

Fue denunciada por Rufina Amaya, única sobreviviente de la matanza, quien logró narrar el proceder del Batallón Atlacatl durante aquellos días, detallando las modalidades en que se ejecutó la violencia contrainsurgente, con marcados diferenciadores de género. Esta dimensión quedó evidenciada en la decisión de separar y agrupar a las víctimas en tres grupos: mujeres, niñez y hombres.

Tal como se acreditó ante la Corte IDH, Rufina Amaya declaró que las muchachas más jóvenes fueron separadas del resto de mujeres y llevadas hacia los cerros La Cruz y El Chingo, en donde fueron violadas antes de ejecutarlas⁹³, lo cual fue corroborado después por testigos.

"(...) después que vimos que se había ido la Fuerza Armada lo que observamos fue en el Cerro Chingo porque fuimos, nos subimos hasta allá al cerro la Cruz también, en el cerro la Cruz habían unos blúmeres y unas muchachas guindadas ahí; cuando digo guindadas es que estaban bien destrozadas como que habían sido violadas; yo digo que fueron violadas pues si porque se miraban bien... me dice mi papá: «quizás estas muchachas fueron violadas», «¿Por qué?» – le digo yo –,

84 *Ibid.*, párr. 92.

85 *Ibid.*, párr. 93.

86 *Ibid.*, párr. 100.

87 *Ibid.*, párr. 107.

88 *Ibid.*, párr. 111.

89 *Ibid.*, párr. 115.

90 *Ibid.*, párr. 118.

91 *Ibid.*, párr. 120.

92 Rauda Zablith, N. (2017, 4 de diciembre). El Estado hace oficial el número de víctimas en El Mozote: 978 ejecutados, 553 niños. *El Faro*. Recuperado de <https://elfaro.net/es/201712/el-salvador/20953/el-estado-hace-oficial-el-n%C3%BAmero-de-v%C3%ADctimas-en-el-mozote-978-ejecutados-553-n%C3%BAios.htm>.

93 Corte IDH. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252, párr. 163. Recuperado de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf.

«porque se ven bien así»; ahí habían como unas cinco muchachas, (...) no se conocían estaban así en descomposición; los blúmeres estaban tirados y ellas estaban guindadas y ya los cadáveres ya cayéndose los huesitos porque ya quince días, póngale que ya no está bien esas personas”⁹⁴.

Actos de violencia sexual se repitieron en otros lugares durante las masacres. En La Joya, la víctima sobreviviente Romero Martínez, L. declaró que, desde su escondite, pudo escuchar el llanto de personas que pedían que no las mataran, escuchando posteriormente la conversación de unos soldados que pasaron cerca de donde ella se resguardaba, contando: (...) las muchachas me decían que no las mataran, y que ellos lo que habían hecho para callarlas era meterles un bote de crema a esas hijas de puta, así decían ellos que eso habían hecho para callarlas⁹⁵.

Diversos testigos relataron, además, el hallazgo del cadáver de la joven López Sánchez, P., de unos 21 años, a quien dejaron con claros signos de violación sexual: con el vestido hacia arriba, las piernas abiertas y la ropa interior sobre una piedra⁹⁶.

En el marco de esta masacre se constató el uso sistemático de violencia sexual contra niñas y mujeres, respaldado por evidencia forense recopilada en 1992 por el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF)⁹⁷, perito del primer esfuerzo de judicialización del caso. Dicha evidencia ha sido posteriormente fortalecida por diversos peritajes y *amicus curiae* presentados en apoyo de las causas tanto nacionales como internacionales.

Entre estos peritajes destaca el trabajo de la abogada española Paloma Soria, quien analizó los testimonios de Romero, S. y Amaya, F. rendidos ante el Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera, competente en la causa penal de El Mozote y lugares aledaños tras la derogación de la Ley de Amnistía que impedía su judicialización. En dicho análisis se recoge que los patrones identificados y documentados durante los hechos de El Mozote y lugares aledaños ya se habían manifestado previamente en términos de tiempo, modalidad y forma, lo que permite sostener su carácter sistemático⁹⁸.

“El análisis de los testimonios y otra prueba que figuran en la causa, permiten afirmar que, en El Mozote y lugares aledaños, la violencia sexual ocurrió antes y durante las masacres”⁹⁹.

“Los hechos de violencia sexual ocurridos antes y durante las masacres de El Mozote y lugares aledaños no son hechos aislados o excesos de las tropas, pues hechos similares a manos de los mismos perpetradores se observan en zonas geográficas similares”¹⁰⁰.

Los hechos registrados en la Masacre de El Mozote y lugares aledaños constituyen, por sus características, una manifestación extrema de violencia de género y una grave violación a los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. En ellos se configuran elementos específicos del crimen de guerra de violación, del crimen de lesa humanidad de tortura y del crimen de lesa humanidad de violación¹⁰¹.

94 Testimonio de Mejía Márquez, M. Masacre de El Mozote, 1981. *Expediente judicial 238/1990*. Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera, Morazán. El Salvador: Archivo judicial no publicado.

95 Romero Martínez, L. (2017). *Expediente judicial 238/1990*. Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera, Morazán. El Salvador: Archivo judicial no publicado.

96 Martínez Hernández, C. (2017). *Expediente judicial 238/1990*. Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera. El Salvador: Archivo judicial no publicado; Martínez, P. (2017). *Expediente judicial 238/1990*. Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera. El Salvador: Archivo judicial no publicado; Mejía, J. (2017). *Expediente judicial 238/1990*. Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera. El Salvador: Archivo judicial no publicado; Mejía Márquez, M. (2018). *Expediente judicial 238/1990*. Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera. El Salvador: Archivo judicial no publicado; Mejía, E. (2018). *Expediente judicial 238/1990*. Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera, Morazán. El Salvador: Archivo judicial no publicado.

97 *Expediente judicial 238/1990*. Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera, Morazán. El Salvador: Archivo judicial no publicado.

98 Soria Montañez, P. (2021). *Peritaje especial sobre la violencia sexual en el marco de los hechos conocidos como la Masacre de El Mozote y lugares aledaños; indicios de prueba, patrones e impactos en las víctimas sobrevivientes y sus familiares a la luz de la norma y la jurisprudencia de distintas jurisdicciones*. Expediente judicial 238/1990, Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera, Morazán. El Salvador: Archivo judicial no publicado.

99 *Ibid.*, p. 54.

100 *Ibid.*, p. 70.

101 *Ibid.*, p. 71.

El peritaje realizado por las profesoras Claudia Martín y Susana SáCouto en el *Amicus Curiae*¹⁰² presentado ante el Juzgado de Instrucción (antes, Juzgado de Segundo de Primera Instancia) de San Francisco Gotera, Morazán, en el proceso judicial sobre El Mozote, establece que la violencia sexual contra niñas y mujeres fue perpetrada de manera sistemática durante este operativo, evidenciando un patrón de conducta en el Batallón Atlacatl.

Como se señaló antes, durante la toma de El Mozote, sus miembros separaron a las mujeres más jóvenes del resto de la población y las llevaron a zonas alejadas de los caseríos afectados – en concreto, a los cerros El Chingo y La Cruz – a fin de violar a las víctimas antes de asesinarlas. Este patrón fue repetido en La Joya y otras zonas cercanas, lo cual permite dictaminar que los casos de VSRCA vinculados a este operativo forman parte de un comportamiento sistemático y no responde, como suele argüirse, a comportamientos aislados e inconexos¹⁰³.

La separación de la población civil en grupos según edad y sexo corresponde a uno de los indicadores incluidos posteriormente en la matriz para la detección temprana de violencia sexual en conflictos armados, elaborada por la ONU en 2011¹⁰⁴. Aunque desarrollada a posteriori, esta matriz contempla otros marcadores presentes en El Mozote, como la destrucción y el saqueo generalizado de bienes civiles, actitudes de erradicación del enemigo, la existencia de un estado de emergencia que suspende las garantías legales, y una permisividad institucional frente a la violencia sexual¹⁰⁵.

Desde el punto de vista jurídico, el análisis de Martín y SáCouto sostiene que estos actos deben ser entendidos como tortura sexual, de conformidad con los estándares

de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁰⁶. La violación sexual, aún sin dejar lesiones físicas visibles, implica un sufrimiento severo físico y psicológico y fue cometida con el objetivo de humillar, castigar, ejercer control y aterrorizar a las víctimas y sus comunidades.

Según las citadas autoras, la violencia sexual cometida en El Mozote debe ser calificada como crimen de guerra, por haberse producido en el contexto de un conflicto armado no internacional, en violación del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y del Protocolo II, ambos vigentes y obligatorios para El Salvador en 1981. Asimismo, se encuadra como crimen de lesa humanidad por haber sido parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil¹⁰⁷.

Una característica clave de esta violencia es su dimensión de género. Las mujeres fueron victimizadas no solo por su condición de civiles, sino también por el hecho de ser mujeres. Esta violencia se ejerció con intención misóginia, como forma de castigo y humillación pública, muchas veces con fines simbólicos de dominio y destrucción de los tejidos comunitarios.

En suma, la violencia sexual sistemática en El Mozote no solo constituyó una estrategia de represión militar, sino también una forma extrema de violencia patriarcal en el contexto de un conflicto armado. Fue masiva, planificada, ejecutada con brutalidad y dirigida específicamente contra mujeres por razón de género. Esta caracterización obliga al Estado salvadoreño a avanzar en investigaciones eficaces, independientes y con enfoque de género, a fin de cumplir con sus obligaciones internacionales y garantizar el derecho de las víctimas a la justicia.

102 El *amicus curiae*, presentado en agosto de 2018 ante el Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera, Morazán, en el marco del proceso penal por la masacre de El Mozote y lugares aledaños, desarrolla la obligación de investigar los hechos de violencia sexual perpetrados contra las víctimas, derivada de los compromisos internacionales asumidos por el Estado salvadoreño antes de la comisión de los hechos. Asimismo, el documento aporta información sobre la caracterización de la violencia sexual como crimen internacional y explica cómo las normas del derecho internacional consuetudinario pueden complementar las del derecho penal interno para calificar estos delitos como crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra. Finalmente, las autoras del *amicus* formulan consideraciones sobre la valoración de la prueba en casos de violencia sexual cometida en contextos de conflicto armado o violaciones graves de derechos humanos, así como sobre la responsabilidad penal no solo de los autores materiales, sino también de los superiores jerárquicos en la cadena de mando que ordenaron o permitieron la comisión de dichos delitos. Ver: Martín, C. & SáCouto, S. (2018, 23 de agosto). *Amicus Curiae – Causa Penal 238/90: Masacre El Mozote y lugares aledaños*. Washington, DC: American University Washington College of Law. Recuperado de <https://www.wcl.american.edu/impact/initiatives-programs/hracademy/documents/upload/amicus-causa-penal-238-90.pdf>.

103 Martín, C. & SáCouto, S. (2018, 23 de agosto). *Amicus Curiae – Causa Penal 238/90: Masacre El Mozote y lugares aledaños*. Washington, DC: American University Washington College of Law. Recuperado de <https://www.wcl.american.edu/impact/initiatives-programs/hracademy/documents/upload/amicus-causa-penal-238-90.pdf>.

104 ONU Mujeres. *Alerta temprana sensible al género: guía general y práctica*, octubre de 2012. Recuperado de: https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2012/10/WPSourcebook-04E-GenderResponsiveEarlyWarning-es.pdf?utm_source.

105 Soria Montañez, P. (2021). *Peritaje especial sobre la violencia sexual en el marco de los hechos conocidos como la Masacre de El Mozote y lugares aledaños; indicios de prueba, patrones e impactos en las víctimas sobrevivientes y sus familiares a la luz de la norma y la jurisprudencia de distintas jurisdicciones*. Expediente judicial 238/1990, Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera, Morazán. El Salvador: Archivo judicial no publicado, pp. 31 a 32.

106 Corte IDH. Caso *Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371, párrs. 193 y 196. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf.

107 Martín, C. & SáCouto, S. (2018, 23 de agosto). *Amicus Curiae – Causa Penal 238/90: Masacre El Mozote y lugares aledaños*. Washington, DC: American University Washington College of Law, pp. 43 a 44. Recuperado de <https://www.wcl.american.edu/impact/initiatives-programs/hracademy/documents/upload/amicus-causa-penal-238-90.pdf>.

2.2.4. El estigma de la condición de desplazada

Por otra parte, una vez alcanzado un poblado cercano – lejos del aniquilamiento sufrido por su comunidad de origen –, la población desplazada debía enfrentar los riesgos que su nueva condición implicaba, no solo para sí misma, sino también para la comunidad receptora. En el caso de niñas y mujeres, estos riesgos adquirían matices particulares.

Bajo la premisa de que toda persona desplazada provenía de una comunidad afín a la izquierda beligerante¹⁰⁸, la violencia sexual contra ellas era asumida – y en ocasiones tolerada – por actores estatales y civiles de las comunidades a las que llegaban. Existe al menos un testimonio de una entonces menor de edad, huérfana como resultado del conflicto armado, que fue sometida a explotación sexual en la comunidad receptora:

"Enriqueta, hoy de 45 años. Tenía 14 años en 1987, cuando sufrió las violaciones. Era soltera (...) no precisa exactamente adónde sucedieron los hechos. Ella pertenecía a una organización social y había ido al [SIC] entregar un paquete a una persona en el mercado de San Miguelito, que queda ubicado al norte de la ciudad de San Salvador, cuando fue capturada. Ella y sus hermanos estaban como refugiados en el Seminario San José de la Montaña en San Salvador, bajo la protección del Arzobispado de San Salvador.

(...) expresó que uno de los hombres dijo que la llevaran a revisar a ver si estaba virgen (virgen) y, al comprobar que lo estaba, dijeron que (ella) no pasaría por todos. Ella oyó que a uno le decían 'mi Mayor' y que es posible que ese fue el primero que la violó y seguidamente muchos otros lo hicieron (...)

(...) Además, siguió siendo víctima, pues dice que, al no tener ya a sus padres, ella y sus hermanos menores buscaron apoyo con una tía en Soyapango, otro municipio del departamento de San Salvador. Esta señora, al saber que había estado capturada, la maltrataba y la mandaba a dormir a un inodoro, pues sentía miedo de que llegaran a atacarlas. Esa señora permitió que un sargento que llegaba a esa casa también violara a Enriqueta"¹⁰⁹.

El sur del territorio hondureño, frontera con El Salvador, recibió más de 30,000 refugiados salvadoreños entre 1980 y 1981. La mayoría, alrededor de 25,000, se alojó en Mesa Grande¹¹⁰, en la localidad de San Marcos de Ocotepeque, y aproximadamente 7,000 se refugiaron en Colomoncagua¹¹¹, localidad fronteriza con el departamento de Morazán.

Dadas las condiciones de desprotección y vulnerabilidad, las mujeres refugiadas en múltiples y diversos países en el mundo han sido y continúan siendo victimizadas sexualmente. En 1991, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) publicó la *Guía para la protección de mujeres refugiadas*, reconociendo – entre otros aspectos – que:

"(...) además de estas necesidades básicas, que comparten con otros refugiados, las mujeres y muchachas refugiadas tienen necesidades especiales de protección por razón de su sexo: por ejemplo, deben ser protegidos contra la manipulación, el abuso y la explotación de carácter sexual y físico, así como contra la discriminación sexual en el suministro de bienes y servicios"¹¹².

108 Montes, S. (1989). *Refugiados y repatriados. El Salvador y Honduras*. San Salvador: IDHUSA, p. 30. Recuperado de <https://coleccion.uca.edu.sv/s/segundo-montes/media/4349>.

109 Testimonio de víctima sobreviviente, bajo el pseudónimo de "Enriqueta", brindado al CPDH "Madeleine Lagadec". Centro para la Promoción de los Derechos Humanos "Madeleine Lagadec". (2018). *Las violaciones sexuales a mujeres como arma de guerra y poder militar durante el conflicto armado es una práctica que estuvo invisibilizada*, p. 13.

110 ACNUR. (2021, 24 de marzo). La solidaridad de los hondureños 4 décadas después. Recuperado de <https://www.acnur.org/noticias/historias/la-solidaridad-de-los-hondureños-4-décadas-después>.

111 Paredes, D. (1984). La reubicación de los refugiados salvadoreños en Honduras: un paso hacia la intervención. *Estudios Centroamericanos (ECA)*, 39, 515-532. Recuperado de: <https://revistas.uca.edu.sv/index.php/eca/article/view/8791/8949>.

112 ACNUR. *Guía para la protección de mujeres refugiadas*, Ginebra, julio de 1991. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0248.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/0248>.

Aunque no se cuenta con datos o información publicada, es razonable inferir que niñas y mujeres en los campamentos de refugiados en Honduras, sufrieron acoso y abuso sexual.

Por otra parte, el área metropolitana de San Salvador y municipios periféricos a la capital recibió una considerable cantidad de población desplazada a partir de 1980. Se formaron asentamientos urbano-marginales cuyo origen podía ser rastreado con relativa facilidad¹¹³, lo cual era aprovechado por las fuerzas de seguridad para perpetuar la equivalencia de este origen con la afinidad por la izquierda armada. Lo anterior permitía perpetuar el continuum de violencia contra las mujeres y niñas de esos asentamientos.

“(...) después que yo estuve en Lourdes Colón, en el ochenta y cinco salí de Lourdes Colón, y me fui para Guatemala, porque (...), toda persona que traía cédula de Guacamaya o Meanguera, los iban a sacar a las casas por las noches y los mataban y los iban a tirar a la lava de San Juan Opico”¹¹⁴.

Para 1989, la cantidad de personas en situación de desplazamiento forzado interno era de 396,883¹¹⁵. El 80% de esta población provenía del entorno rural y tenía poca o nula escolaridad; sin embargo, no existen datos nacionales desagregados por sexo. Las fuentes disponibles permiten establecer que buena parte de esta población estaba compuesta por niñas y mujeres sin acceso a ofertas formales de empleo, lo cual aumentaba su vulnerabilidad a dinámicas de explotación sexual.

2.2.5. Violencias en los contextos de detención

Existen relatos sobre la VSRCA empleada contra prisioneras políticas al menos desde 1976¹¹⁶. Por detención se entenderá, en este apartado, la privación de libertad por parte de fuerzas de seguridad gubernamentales. Si bien la izquierda insurgente también realizaba detenciones y mantenía en cautiverio a adversarios políticos, debido a la naturaleza casi completamente masculina de la vida política salvadoreña de entonces, no hay registros de mujeres ni niñas que hayan permanecido privadas de libertad por la guerrilla.

Asimismo, dado que las víctimas de VSRCA perpetrada por cuerpos paramilitares solían ser asesinadas, no es posible determinar más que la ocurrencia del hecho, sin poder precisar sus modalidades más allá de lo que pudiese verificarse a partir de sus cadáveres.

Pese a estas limitaciones, existen datos y testimonios que confirman la VSRCA en contextos de detención en instalaciones de los cuerpos de seguridad. En el primer Tribunal Internacional para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en El Salvador, celebrado en 2009, Grande Menjívar, J. declaró: “Nos torturaron (...) sufrimos vejámenes, patadas, puños (...) Llegó un capitán al que llamaban ‘la Chanchona’, de Santa Ana. Nos torturó psicológicamente. Los guardias apagaban las luces y contaban las atrocidades que hacían a las mujeres”¹¹⁷.

Asimismo, reportes de organizaciones de derechos humanos en la época, identificaron VSRCA, bajo categorías como “golpes en los testículos”, “desnudez física”, “violación sexual” y “amenaza de violación”¹¹⁸.

113 La problemática urbana del área metropolitana de San Salvador (AMSS) y el movimiento popular. (1988). Revista *La Universidad*, 6, 31-42. <https://revistas.ues.edu.sv/index.php/launiversidad/article/view/939>.

114 Testimonio de Guevara Claros, J. Masacre de El Mozote, 1980.

115 Montes, S. (1989). *Refugiados y repatriados. El Salvador y Honduras*. San Salvador: IDHUSA, p. 12. Recuperado de <https://coleccion.uca.edu.sv/s/segundo-montes/media/4349>.

116 Véase, Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el Contexto del Conflicto Armado de El Salvador (CONABÚSQUEDA). (2020). *La desaparición forzada en el contexto del conflicto armado de El Salvador. Una primera aproximación al fenómeno*. San Salvador, p. 76. Recuperado de https://arpas.org.sv/wp-content/uploads/2020/08/Documento-Oficial_FINAL-190820-1.pdf.

117 Juániz Maya, J.R. (2017). *A la paz, solo por la verdad. Informe del Tribunal Internacional para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en El Salvador 2009-2016*. San Salvador: Talleres Gráficos UCA, p. 68.

118 Idhuca. (s.f.). *Torturadas*. San Salvador: IDHUSA Colección Verdad y Justicia No 10, Venciendo la tortura, Testimonio de Celia Masín, p. 47. Recuperado de: https://idhuca.uca.edu.sv/client/pdf/repositorio/Coleccio%CC%81n_Verdad_Y_Justicia/Torturadas%2C%20versio%C81n%20final.pdf; Fagoaga, W., Hernández, K. & Mayen, N. (2012). *Secuelas Psicosociales de la Tortura en El Salvador*. San Salvador: CDHES, Caso número 1. Carmen una historia sin contar, p. 35. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/372132223_Secuelas_Psicosociales_de_la_Tortura_en_El_Salvador; Fagoaga, W., Hernández, K. & Mayen, N. (2012). *Secuelas Psicosociales de la Tortura en El Salvador*. San Salvador: CDHES, Caso número 4. “Niña Tacha”: El recuerdo de la Violencia sexual, p. 42. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/372132223_Secuelas_Psicosociales_de_la_Tortura_en_El_Salvador; Anaya Rubio, N. (s.f.). *Mujer y Situaciones de Conflicto Armado y Post Conflicto en El Salvador*. Recuperado de <https://cladem.org/archivos/biblioteca/jurisprudencia/mujer-y-situaciones-de-conflicto-armado-y-post-conflicto-en-el-salvador.pdf>. Anónimo. (2013, 8 de enero). El Salvador: Tortura y desaparición: herida infestada. *Plaza Pública*. Recuperado de <https://www.plazapublica.com.gt/content/el-salvador-tortura-y-desaparicion-herida-infestada>.

TABLA ELABORADA POR LA ORGANIZACIÓN CDHES EN 1986 SOBRE LOS TIPOS DE TORTURA IDENTIFICADOS A PARTIR DE LOS CASOS DE 433 PERSONAS PRESAS POLÍTICAS

CUADRO PORCENTUAL DE LA CANTIDAD DE PRESOS POLÍTICOS A QUIENES SE LES APLICÓ . . .
DETERMINADO TIPO DE LAS CUARENTA FORMAS DE TORTURA - 100 % = 433 PRESOS

<u>TORTURAS FÍSICAS</u>	CANTIDAD PP	PORC.%	<u>TORTURA FÍSICA SICOLOGICA</u>	CANTIDAD PP	PORC. %
01-Golpes en la Cabeza	321	74.1	23-Vendaje Forzoso	427	98.6
02- " en los oídos	224	51.7	24-Desvelo Forzoso	357	89.4
03- " tórax	354	81.7	25-Desnudez física	251	58.0
04- " abdomen	330	76.2	26-N.de alimentos	276	63.7
05- " espalda	253	58.4	27-I.A.mal estado	204	47.1
06- " extremidades	245	56.6	28-C.N.fisiológica	260	60.0
07- " testículos	85	19.6	29-Uso de droga	202	46.7
08-I.Fantenerse de pie	344	79.4	30-Violación sexual	2	0.5
09-H.S.Visiblede golpe	57	13.1			
10-A. de la capucha	81	18.7	<u>TORTURA SICOLOGICA</u>		
11-I.de M.por asfix ia	174	40.2			
12-Imersión en el agua	74	17.1	31-A. de Violación	66	15.2
13-I.deestrangulamient	203	46.9	32-A. a Muerte	407	94.0
14-A. del avioncito	44	10.2	33-A. a la Familia	329	76.0
15-A. del caballito	84	19.4	34-Asnto. Simulado	309	71.4
16-A. de la hamaca	42	9.7	35-Agresión Verbal	408	94.2
17-A. de la piñata	72	16.6	36-I.E. Torturas	275	63.5
18-Ejercicios Forzosos	219	50.6	37-Uso de Animales	27	6.2
19-Choque s eléctricos	59	13.6	38- Aislamiento	326	75.3
20- quemaduras	51	11.8	39-D.oT.Disfrazado	151	34.9
21-U de A.R. u otros	141	32.6	40-Otras Torturas	107	24.7
22-A.E. en manos/piess	408	94.2			

NOTA: Para efectos de mejor comprensión ver el cuadro pag.. No.61 , " LOS 40 TIPOS DE TORTURA APLICADOS POR LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y LA FUERZA ARMADA A LOS PRESOS POLÍTICOS (NUMERO DE CASOS POR MES) 1986."

Fuente: CDHES. (1986). *La tortura en El Salvador*, citado por Guzmán, G. & Mendiola, I.¹¹⁹.

119 Guzmán Orellana, G. & Mendiola Azkue, I. (2013). *Mujeres con memoria: Activistas del movimiento de derechos humanos en El Salvador*. Bilbao: UPV/EHU y Hegoa, p. 52. Recuperado de <https://publicaciones.hegoa.ehu.eus/publications/292>.

La ocurrencia de la VSRCA desde los primeros momentos de la detención refuerza su carácter disciplinario: se reprende a la mujer que se presume militante a partir de su sexualidad. Dos testimonios, demuestran lo anterior:

“Los 11 detenidos fuimos ingresados en el Cuartel de la Policía Nacional de Cuscatancingo, siendo interrogados un par de horas, para después ser trasladados al Cuartel Central de la Policía Nacional. Al llegar a este nos quitaron todas las pertenencias y nos agruparon, mientras los policías se frotaban las manos y decían: «la pesca ahora estuvo buena (...) Hoy nos va a ir bien, porque vienen varias mujeres capturadas (...)» insinuando que nos violarían (...) Ante esta agresión, unas con otras nos dábamos apoyo, porque algunas compañeras se echaron a llorar (...) sabíamos que en aquel tiempo, mujer detenida era sinónimo de mujer violada”¹²⁰.

“Fui detenida dos veces y torturada cuando tenía 26 y 27 años de edad (...) En la segunda ocasión me encontraba embarazada de cinco meses (...) Me golpearon continuamente el pecho, los oídos, la cabeza y la cara, las piernas y los pies (...). También fui víctima de tocamientos por parte de uno de los torturadores, quien se hizo pasar por un doctor y me dijo que me haría un chequeo, ordenándome que me quitara la blusa y luego comenzó a tocarme el pecho y diferentes partes del cuerpo, (...) Me amenazaron con hacerme abortar si no aceptaba las acusaciones que me hacían”¹²¹.

En el caso de los detenidos hombres, este abuso, además de disciplinar, busca humillar mediante la feminización de su corporalidad, dinámica a la cual Rafael Lara Martínez denomina la *sodomización del enemigo*. Esta estrategia refuerza la creencia de que el estatus social de la feminidad es inferior al masculino y que al cuerpo del enemigo se lo derrota, antes que ideológicamente, mediante el despojo social de la masculinidad¹²².

El empleo de la penetración y otros tormentos de naturaleza sexual – como los choques eléctricos en los genitales¹²³ – busca reforzar el despojo total de la agencia corporal y el sometimiento a la autoridad de la fuerza estatal.

Incluso entre las reclusas mujeres existía recelo a la hora de discutir sus propias torturas sexuales. El peso del estigma era tal, y la ocurrencia de la VSRCA como castigo ante la militancia estaba tan normalizada, que muchas de ellas reconocen la especificidad de este tipo de violencia sólo décadas después haberla sufrido. En el caso de mujeres simpatizantes, combatientes u organizadas en cualquier otra capacidad, compartir sus vivencias dentro de los propios espacios de militancia podía derivar en censura por parte de sus compañeros, lo que dificultó aún más la posibilidad de nombrar esta violencia como tal. Así lo señaló Susana Rodríguez, sindicalista, miembro del Comité de Presos Políticos de El Salvador (COPPES), en entrevista personal desarrollada en el marco del presente estudio¹²⁴.

En el caso de las mujeres militantes de la izquierda beligerante que fueron abusadas sexualmente por compañeros o comandantes, persiste – incluso décadas después de los hechos – el estigma de que denunciar este tipo de violencia podría deslegitimar la causa y los méritos de la movilización insurgente¹²⁵. Esta percepción ha tenido un impacto considerable no solo en la posibilidad de presentar denuncias, sino también en el reconocimiento mismo de la ocurrencia de estos episodios de violencia sexual.

Asimismo, es necesario señalar una percepción de segregación de clase en la ocurrencia de VSRCA dentro de la izquierda insurgente. Según los casos registrados, las comandancias y liderazgos eran ejercidos por personas provenientes de ámbitos urbanos, con mayor escolaridad y, por ende, con un estatus social superior al de las víctimas. Estas últimas, en su mayoría – según lo documentado por la investigación de Paula Cuéllar – eran adolescentes o mujeres campesinas, con baja o nula escolaridad, que desempeñaban labores de cuidado dentro del movimiento insurgente, como cocineras, radistas, personal sanitario, costureras o combatientes de grado raso¹²⁶.

120 Testimonio de Massin, C. Detención en Policía Nacional, 1987. Juániz Maya, J.R. (2023). *El crimen oculto: Informe sobre la violencia sexual contra las mujeres armadas en el conflicto armado de El Salvador*. Valencia: NPQ Editores, pp. 188 a 189.

121 Testimonio Vásquez, V. Detención en Penal de Ilopango, 1989. Juániz Maya, J.R. (2023). *El crimen oculto: Informe sobre la violencia sexual contra las mujeres armadas en el conflicto armado de El Salvador*. Valencia: NPQ Editores, pp. 181 a 182.

122 Lara Martínez, R. (2014). *Tres breves ensayos inefables alrededor de Un día en la vida (1980) de Manlio Argueta*. Tecnológico de Nuevo México, EE.UU., p. 4. Recuperado de <https://bit.ly/r1menemigo>.

123 Oraciones Incompletas. Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Washington. (2018, 6 de agosto). La tortura en El Salvador: Expresos políticos desafían la impunidad. *Oraciones Incompletas*. Recuperado de <https://unfinishedsentences.org/reports/la-tortura-en-el-salvador-ex-presos-politicos-desafian-la-impunidad/>.

124 Rodríguez, S. comunicación personal, 21 de noviembre de 2024.

125 Cuéllar Cuéllar, P. (2022). *Salvadoran women speak: female accounts of their struggle within a Revolution, 1981-1992*. Thesis or Dissertation, p. 15. Recuperado de <https://hdl.handle.net/11299/270061>.

126 *Ibid.*, p. 38.

Los registros sobre el empleo de dinámicas de terror, como la VSRCA, contra militantes o meros sospechosos de simpatizar con la izquierda beligerante por parte de agentes estatales o paraestatales habrían de disminuir en su intensidad después de la Ofensiva Hasta El Tope¹²⁷, ocurrida en noviembre de 1989. Esta ofensiva marcó la entrada militar de la insurgencia a San Salvador, misma que condujo a un proceso de negociación que culminó con la firma de los Acuerdos de Paz de Chapultepec en enero de 1992, decretando así el fin de las hostilidades.

2.2.6. Violencia reproductiva

De acuerdo con el Centro de Derechos Reproductivos,

“[s]e denomina violencia reproductiva a las prácticas que directa o indirectamente comprometen y violan la autonomía reproductiva, entendida como la capacidad de las personas de decidir si quieren tener hijos/as o no y en qué momento, así como acceder a información y servicios de salud sexual y reproductiva como anticoncepción, aborto seguro o servicios de salud ginecológica y obstétrica”¹²⁸.

Una dimensión particular de la VSRCA refiere a la intervención deliberada de los perpetradores en las capacidades reproductivas de las víctimas. Esta intervención se manifestó mediante la aplicación de tormentos cuyo propósito era impedir, dañar o entorpecer la libre participación de las víctimas en actos sexuales, la gestación o el parto o el ejercicio del cuidado de la niñez a cargo.

A la ya establecida dificultad de documentar la violencia sexual relacionada al conflicto armado se suma el silencio casi hermético que rodea la violencia reproductiva, así como la dificultad de las sobrevivientes de nombrarla como tal. No obstante, es posible enumerar una serie de eventos, conforme las evidencias recabadas en testimonios:

- A. Durante los operativos de tierra arrasada y la captura de personas gestantes, se registraron casos de inducción de aborto mediante golpes, apertura de vientres con armas blancas o torturas reiteradas;
- B. En el marco de dichos operativos, se documentaron violaciones tumultuarias que derivaron en imposibilidad de gestar o en dolores persistentes durante el coito¹²⁹;
- C. La separación deliberada de niñas y niños respecto de sus tutores durante ataques armados contra desplazamientos masivos forzados de población civil – conocidos como guindas –, que resultó en privaciones de libertad y desapariciones forzadas, como consta en Serrano Cruz vs. El Salvador¹³⁰;
- D. La aplicación de torturas diseñadas para la destrucción de los genitales masculinos¹³¹; y
- E. La mutilación de los senos en las mujeres bajo custodia de fuerzas estatales¹³².

“(...) él oía cuando los estaban degollando a los niños, les volaban las cabezas, los ensartaban en los palos, los tiraban para arriba y los esperaban con un yatagán, poniendo a los niños en las estacas, los ensartaban, a las niñas las ensartaban y las dejaban metidas en las estacas, a las mujeres embarazadas las rajaban y le sacaban al niño, así embarazada le sacaban los niños, las torturaban, les volaban las chiches”¹³³ (...)"¹³⁴.

Cabe destacar, además, que en los casos en que las torturas con componentes de violencia reproductiva fueron empleadas a mujeres en avanzado estado de gestación, es común que se reporten daños y secuelas considerables en los hijos o hijas nacidos vivos. Según consta en las investigaciones de Paula Cuéllar, algunos de estos niños y niñas murieron a los pocos meses de nacidos¹³⁵.

127 Álvarez, A.C. (2014). Los ecos del silencio. *Espacio, Revista Digital*. Recuperado de <https://espaciorevista.com/2024/04/19/la-ofensiva-hasta-el-tope/>.

128 Rosero, C., Riaño, J. & Martínez, R. (2020). *Una radiografía sobre la Violencia Reproductiva contra mujeres y niñas durante el Conflicto Armado colombiano*. New York y Bogotá D.C.: Centro de Derechos Reproductivos, p. 13. Recuperado de <https://reproductiverights.org/wp-content/uploads/2020/12/Violencia-Reproductiva-en-el-conflicto-armado-colombiano.pdf>.

129 Cuéllar Cuéllar, P. (2022). *Salvadoran women speak: female accounts of their struggle within a Revolution, 1981-1992*. Thesis or Dissertation, p. 86. Recuperado de <https://hdl.handle.net/11299/270061>.

130 Corte IDH. Caso de las hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120. Recuperado de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_120_esp.pdf.

131 Fagoaga, W., Hernández, K. & Mayen, N. (2012). *Secuelas psicosociales de la tortura en El Salvador*. San Salvador: CDHES, p. 167. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/372132223_Secuelas_Psicosociales_de_la_Tortura_en_El_Salvador.

132 Centro para la Promoción de los Derechos Humanos “Madeleine Lagadec”. (2018). *Las violaciones sexuales a mujeres como arma de guerra y poder militar durante el conflicto armado es una práctica que estuvo invisibilizada*, p. 12.

133 Chiches: senos.

134 Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos. (2022). Edición especial: Masacre La Quesera. *Revista Memoria Abierta*, 1, p. 35. Recuperado de https://www.asociacionprobúsqueda.org/_files/ugd/477bd5_a1ce0b746b484119844c1ca89e08258a.pdf.

135 Cuéllar Cuéllar, P. (2022). *Salvadoran women speak: female accounts of their struggle within a Revolution, 1981-1992*. Thesis or Dissertation, p. 74. Recuperado de <https://hdl.handle.net/11299/270061>.

2.2.7. Violencias contra las personas de la diversidad sexual

No existe registro escrito sobre las dinámicas de persecución ejercidas contra personas de la diversidad sexual durante el conflicto armado. Sin embargo, ello no implica que dichas persecuciones no hayan ocurrido. El clima de impunidad y la concentración de poder bajo la dictadura militar hacían inminente la represión de cualquier expresión sexual o de género que difiriese de la heteronorma.

“Se conoce que en los años 1980 tanto los escuadrones de la Muerte y el Ejército realizaban acciones de «limpieza social» (LÓPEZ; NAVES, 2006, p. 28) contra personas LGBT, principalmente a mujeres trans que ejercían trabajo sexual en las vías públicas de San Salvador. La Asociación Entre Amigos (1999) narra que en el año 1984 soldados del extinto Batallón Bracamonte realizaron una serie de acciones contra las travestis trabajadoras sexuales”¹³⁶.

En junio de 1984¹³⁷, un grupo de mujeres trans fue capturado y desaparecido por elementos del Batallón Bracamonte, uno de los batallones de infantería de reacción inmediata (BIRI) entrenados por fuerzas estadounidenses para el combate contrainsurgente en el interior del país. Operativos como este – que no parecen tener como motivación la lucha contra el comunismo ni un componente ideológico identificable – ilustran que la carta blanca con la que operaban estos cuerpos se extendía con particular crueldad hacia los márgenes de la sociedad salvadoreña.

Según Nicola Chávez Courtright, investigadora especializada en la población LGBTQIA+ salvadoreña durante el conflicto armado y la posguerra, el impacto de este tipo de operativos sobre la comunidad LGBTQIA+, y en particular sobre las mujeres trans, se refleja en la ruptura del tejido comunitario. Este segmento poblacional, ya excluido por la transfobia y desvinculado de sus comunidades y familias de origen, enfrentaba una violencia

que profundizaba su anonimato. Cuando los asesinatos por razones de odio eran perpetrados por elementos militares o paramilitares, el terror se imponía entre sus pares, quienes, por miedo, evitaban asistir a sus funerales o mencionar sus nombres en público¹³⁸.

Dentro de la izquierda insurgente, las reacciones ante la presencia de personas LGBTQIA+ en sus filas fueron diversas. Aunque existe algún relato anecdotico sobre aceptación sin reservas¹³⁹, esta parece haber dependido en gran medida de los criterios individuales de cada comandante, más que de una postura política institucionalizada. No se cuenta con documentación sobre las actitudes de la población civil hacia personas LGBTQIA+ durante el conflicto.

2.2.8. Perfil de las víctimas

“Cuando sufrieron la violación, tres mujeres estaban casadas y tenían hijos; tres estaban solteras (dos de ellas eran adolescentes). Cuatro se dedicaban a los oficios del hogar, a la agricultura y a la crianza de gallinas y vacas. Los esposos de las tres mujeres trabajaban en agricultura. Uno de ellos era catequista”¹⁴⁰.

La falta de investigación y documentación que permita identificar la dimensión de la violencia sexual cometida en el contexto del conflicto armado salvadoreño ha llevado a la ausencia de la identificación de los perfiles de las víctimas.

Pese a lo anterior, y a partir de la documentación consultada y los relatos aportados por víctimas sobrevivientes y testigos en diversos espacios – Comisión de la Verdad, tribunales estatales o simbólicos, investigaciones u otros citados anteriormente en esta investigación – es posible encontrar algunas características de la mayoría de las víctimas mujeres, particularmente en tres tipos de contextos: las operaciones de tierra arrasada (masacres), las ejecuciones extrajudiciales y en contextos de detención y torturas.

136 Gómez Arévalo, A.P. (2016). Voces desde el armario... prejuicios y discriminaciones hacia personas LGBT en el Salvador. *Revista EPOS*, 7(2), 4-26. Recuperado de http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2178-700X2016000200002&lng=pt&tlng=es.

137 Chávez Courtright, N. & Feder, L. (2016, 5 de enero). Lo que les pasó a las mujeres trans que desaparecieron en El Salvador. *BuzzFeed*. Recuperado de <https://www.buzzfeed.com/lesterfeder/lo-que-les-paso-a-las-mujeres-trans-que-desaparecieron-en-el>.

138 *Ibid.*

139 Al menos en el Frente Oriental, según se registra en López Vigil, J.I. (1991). *Las mil y una historias de Radio Venceremos*. El Salvador: UCA Editores.

140 Centro para la Promoción de los Derechos Humanos “Madeleine Lagadec”. (2018). *Las violaciones sexuales a mujeres como arma de guerra y poder militar durante el conflicto armado es una práctica que estuvo invisibilizada*, p. 16.

2.2.8.1. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN OPERACIONES DE TIERRA ARRASADA (MASACRES)

"Después los soldados pasaban por aquí y hablaban de las violaciones. Contaban y bromearon diciendo lo mucho que sexualmente les había gustado las niñas de 12 años"¹⁴¹.

"El 12 de marzo de 1981, soldados y miembros de la defensa civil de Cacaopera atacaron la población, donde sólo había mujeres, niños de corta edad y ancianos. Mataron a los habitantes, violaron a algunas mujeres y niñas menores de 12 años. Quemaron las casas, las milpas y los graneros"¹⁴².

"(...) sobrevivió a la masacre de La Paz cuando tenía siete años (...) Los soldados llegaron sobre las cuatro de la mañana y nos sacaron a todos fuera de la casa y nos pusieron en fila. Entonces se llevaron a mi mamá detrás de la casa (...) Yo la oí llorar, porque la estaban violando (...) Al poco regresaron los soldados con ella y mi mamá me dijo que fuera a casa de mis tíos (...) Me acerqué y vi que a ellas también las estaban violando (...) Regresé a la casa y los soldados se llevaban arrastrando a mi madre (...) mi mamá nunca regresó"¹⁴³.

"Vimos como los niños eran arrebatados de los brazos de sus madres, tirados al aire, cachados con sus enormes cuchillos y luego lanzados al río Sumpul (...) Hay testimonios de personas que sobrevivieron y que viven en el Municipio de Las Vueltas, como Doña Chinda (...) Ella fue violada y todavía está viva y lo que dice es que a las mujeres embarazadas las tiraban con una patada o un "culatazo" al suelo, y con los cuchillos les abrían los estómagos y les sacaban sus fetos (...)"¹⁴⁴.

Dado que, tal como se ha señalado antes, las operaciones de tierra arrasada se centraron en las zonas rurales, la totalidad de las víctimas de VSRCA fueron personas originarias y habitantes de tales zonas, civiles, campesinas y pobres.

Los testimonios recogidos, dan cuenta que la VSRCA se dirigió predominantemente hacia:

- Niñas y adolescentes, entre doce y 17 años.
- Mujeres jóvenes, entre 18 y aproximadamente 25 o 26 años¹⁴⁵.
- Mujeres embarazadas, de diversas edades, a quienes incluso se les extrajo a sus bebés.

2.2.8.2. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS DE VSRCA EN CONTEXTOS DE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES

"A los ocho días del asesinato de mi padre, mi mamá se fue con mi hermana (...) porque la llamaron de donde trabajaba mi papá, para arreglar el papeleo y darle el dinero que le correspondía. Y cuando venía de regreso, como a las cinco, vimos que mi hermana iba llegando y se llevó a mi hermana mayor (...) habían matado a mi mamá (...) la habían agarrado en Cinquera (...), la violaron ocho delante de mi hermana (...) Viva ella, le cortaron sus partes, le quitaron la cabeza, le quitaron los brazos y le dejaron solo el puñito del cuerpo (...) La vigilaron ocho días para que nadie fuera a recogerla (...) A mi madre se la comieron los zopes y los chuchos (...) No la pudimos enterrar"¹⁴⁶.

"Los soldados del Ejército de El Salvador llegaron el 8 de mayo de 1980 al Caserío El Rincón, disparando y cercando el poblado. Preguntaron por los hombres de la comunidad y al no recibir información sobre ellos, pues se habían escondido ante la llegada de las tropas, procedieron a capturar a seis mujeres, una de las cuales estaba embarazada. (...) las obligaron a desnudarse, las amarraron por la cintura y se las llevaron al río (...) Luego, amarradas, las condujeron a la casa de Santos Rivera donde las violaron a todas. Luego, a cuatro de ellas (...) las colgaron de un árbol de naranja. Después las degollaron y las dejaron expuestas a la intemperie. Testigos señalan que a la que estaba embarazada, le abrieron el estómago, le sacaron el feto y lo botaron. Posteriormente la tomaron y la empalaron con una estaca elaborada por los soldados. A las otras dos mujeres (...) las llevaron a casa de Edmundo Rivera, donde había prensas de leña; las introdujeron vivas y procedieron a darle fuego a la casa"¹⁴⁷.

141 Amaya, R., Danner, M. & Henríquez, C. (1996). *Luciérnagas en El Mozote*. San Salvador: Museo de la Palabra y la Imagen, p. 69.

142 Comisión de la Verdad para El Salvador. (1993). *De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador. Informe de la Comisión de la Verdad para el Salvador*, capítulo IV, d. El Junquillo. Recuperado de <https://digilibRARY.un.org/record/183599?ln=es>.

143 Testimonio de Molina, S. Masacre de La Paz 1980. Juániz Maya, J.R. (2023). *El crimen oculto: Informe sobre la violencia sexual contra las mujeres armadas en el conflicto armado de El Salvador*. Valencia: NPQ Editores, p. 195.

144 Testimonio de Rivera, J. Masacre de Las Aradas/río Sumpul, Chalatenango, 1980. Juániz Maya, J.R. (2023). *El crimen oculto: Informe sobre la violencia sexual contra las mujeres armadas en el conflicto armado de El Salvador*. Valencia: NPQ Editores, p. 167.

145 Aunque en muchos de los relatos no se logra precisar las edades de las víctimas jóvenes ejecutadas, este dato se deduce de los otros datos de referencia, como, por ejemplo, las edades de familiares sobrevivientes (hermanos, hermanas, hijos o hijas).

146 Testimonio de Hernández, R. Ejecuciones extrajudiciales en Cinquera, Cabañas, 1980. Juániz Maya, J.R. (2023). *El crimen oculto: Informe sobre la violencia sexual contra las mujeres armadas en el conflicto armado de El Salvador*. Valencia: NPQ Editores, p. 172.

147 Juániz Maya, J.R. (2023). *El crimen oculto: Informe sobre la violencia sexual contra las mujeres armadas en el conflicto armado de El Salvador*. Valencia: NPQ Editores, pp. 173 a 174.

"El 15 de abril de 1989, unidades de la fuerza aérea atacaron un hospital móvil del FMLN [Nota al pie en el informe original: "ubicado en la finca Catarina, departamento de San Vicente"]. Resultaron muertas cinco de las quince personas del hospital: (...) y Madeleine Marie Francine Lagadec (enfermera francesa). (...) En su análisis para la Comisión, el Dr. Kirschner, cuya experiencia en analizar ejecuciones sumarias es una de las más extensas del mundo (...) La conclusión del Dr. Kirschner de que M. Lagadec fue ejecutada, tiene apoyo también en un análisis distinto hecho por expertos en microscopía electrónica en Francia (...) Estos expertos averiguaron, primero, que a la víctima se le disparó mientras estaba parcialmente desnuda: «(...) el sostén, el calcetín y el pantalón se encuentran indemnes de todo trazo de bala mientras que la víctima presenta lesiones por arma de fuego a nivel del seno derecho, de la pelvis y de los miembros inferiores (...) Se puede deducir que la víctima no portaba esas tres vestimentas al momento del tiro. [Nota al pie en el informe original: "Es claro que M. Lagadec estaba desnuda al momento de recibir los disparos, que estaba vestida en el momento en que su cadáver fue fotografiado por COPREFA y que su pantalón estaba bajo y no tenía ropa interior dos días después cuando fue encontrada por los testigos que testimoniaron ante la Comisión"]".¹⁴⁸

El perfil de las mujeres víctimas de VSRCA cometida en el marco de ejecuciones extrajudiciales, es más amplio, dado que estas fueron cometidas tanto en zonas rurales como urbanas.

Los testimonios recabados en diversos documentos indican que las víctimas, eran:

- Mujeres adolescentes, civiles.
- Mujeres de diversas edades, esposas, compañeras de vida o familiares de hombres "sospechosos" de colaborar o pertenecer a movimientos sociales o a la guerrilla.
- Mujeres catequistas, misioneras o religiosas, como en el caso de las religiosas norteamericanas de la Orden Maryknoll¹⁴⁹.
- Mujeres que realizaban tareas de apoyo o cuidado a favor de las fuerzas guerrilleras, como en el caso de la enfermera francesa, Madeleine Lagadec.

2.2.8.3. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS DE VSRCA EN CONTEXTOS DE DETENCIÓN Y TORTURAS

"Entonces yo tenía 20 años y era miembro de la UTC150 en Arcatao. Me torturaron repetidamente con toda clase de golpes, patadas, culatazos, choques eléctricos en manos y piernas (...) Me colgaban de las manos amarradas (...) Y me amenazaban diciéndome que si no hablaba sería entregada a los soldados para que me violaran (...)"¹⁵¹

"Nos vendaron los ojos. Después nos metieron en la Sección de Inteligencia y acto seguido iniciaron los interrogatorios, siempre con la venda puesta (...) Me acusaban de ser terrorista y subversiva (...) Duró unas cuatro horas (...) el que me interrogaba me tomó de la mano y me la puso sobre un vaso de agua, diciéndome que me la tomara que me iba a ir muy bien, pero que les diera los nombres de mis jefes guerrilleros y subversivos. Entonces entró un tercer hombre y empezó a pegarme en el pecho y me dijo que si no hablaba iba a volver y me haría otras cosas"¹⁵².

Como se ha señalado antes, las víctimas sobrevivientes y testigos de las torturas cometidas por los cuerpos de seguridad, dan cuenta del uso de VSRCA como método de tortura dirigida contra personas privadas de libertad. Los casos conocidos en el marco de esta investigación permiten señalar que, la VSRCA victimizó particularmente a:

- Mujeres urbanas.
- Mujeres jóvenes, en la década de los 20.
- Mujeres que participaban en movimientos sociales y sindicales.
- Mujeres simpatizantes o miembros de la guerrilla.

Cabe enfatizar que existe un sesgo en el registro de este tipo de eventos: no es posible determinar – ni siquiera a partir de la literatura especializada en el tema – los perfiles de las víctimas masculinas de VSRCA. Predomina, en la mirada de quienes documentaron estos vejámenes, la idea de que esta violencia se ejerce solamente sobre cuerpos femeninos.

148 Comisión de la Verdad para El Salvador. (1993). *De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador. Informe de la Comisión de la Verdad para el Salvador*, capítulo IV, h. Ataque contra un hospital del FMLN y ejecución de una enfermera. Recuperado de <https://digilibRARY.un.org/record/183599?ln=es>.

149 *Ibid.*, capítulo IV, c. Las religiosas norteamericanas.

150 UTC: Unión de Trabajadores del Campo.

151 Testimonio de Rivera, R. Detención y torturas en Comandancia de Arcatao, Chalatenango, 1976. Juániz Maya, J.R. (2023). *El crimen oculto: Informe sobre la violencia sexual contra las mujeres armadas en el conflicto armado de El Salvador*. Valencia: NPQ Editores, p. 172.

152 Testimonio de Rodríguez, S. Detención y torturas en Cuartel de la Guardia Nacional, San Salvador, 1989. Juániz Maya, J.R. (2023). *El crimen oculto: Informe sobre la violencia sexual contra las mujeres armadas en el conflicto armado de El Salvador*. Valencia: NPQ Editores, p. 172.

Pese a lo anterior, organizaciones de derechos humanos documentaron el uso de torturas sexuales contra hombres, particularmente a través de la aplicación de corriente eléctrica en genitales o la destrucción de testículos¹⁵³. En estos casos, las víctimas generalmente fueron hombres jóvenes, sospechosos de ser simpatizantes, colaboradores o militantes de la guerrilla.

En el caso de las mujeres, ni el estado familiar ni su maternidad parecen haber jugado un factor determinante en la ocurrencia de la VSRCA.

Es importante destacar que algunos testimonios recogidos en *Salvadoran Women Speak: Female Accounts of their Struggle Within a Revolution, 1981 – 1992*, de Paula Cuéllar, presentan mayor amplitud y detalle. Ello se debe a que estas personas lograron obtener asilo político o humanitario en los años inmediatamente posteriores a la ocurrencia de la VSRCA, y accedieron a acompañamiento psicosocial especializado en trauma sexual. Gracias a estos testimonios, se conoce con mayor profundidad la naturaleza de los tormentos sexuales sufridos y sus secuelas.

Esta situación contrasta con las descripciones brindadas por personas que aún residen en El Salvador y que han recibido poco o ningún acompañamiento psicosocial orientado a abordar la VSRCA como tal. Esta diferencia tiene un impacto no solo en los resultados del presente informe, sino también en las formulaciones estatales sobre mecanismos de reparación, en el reconocimiento mismo de la VSRCA como fenómeno generalizado, en el apoyo social y comunitario a sus víctimas, y, en general, en las perspectivas sociales sobre la vivencia de las mujeres y otras corporalidades feminizadas durante el conflicto armado.

2.2.9. Perfil de los perpetradores

La documentación consultada para este estudio demuestra que ambos bandos enfrentados en el conflicto interno de El Salvador emplearon violencia sexual, ya fuera contra sus enemigos percibidos – como en el caso de

la Fuerza Armada, cuerpos de seguridad, paramilitares, escuadrones de la muerte – o, incluso, contra su propia base simpatizante o compañeras de armas – como en el caso del FMLN.

Es importante señalar que, en el caso de la población desplazada internamente, la revictimización sexual podía ser perpetrada por actores civiles, como personas que ofrecían hospedaje a cambio de explotación sexual, o anfitriones que violentaban sexualmente a quienes acogían¹⁵⁴.

El grueso de las denuncias documentadas tiene como perpetrador a agentes del Estado, tanto policiales o militares. Algunos de ellos actuaron desde estructuras paramilitares, como ORDEN o los llamados escuadrones de la muerte, denominación que agrupaba a actores de ultraderecha que operaban en el territorio nacional. Muchos de estos grupos estaban conformados por elementos policiales o militares. También se cuentan entre los perpetradores las defensas civiles, redes de informantes y patrulleros adscritos a las fuerzas gubernamentales¹⁵⁵.

Sin embargo, existe una tendencia marcada en el continente a asociar exclusivamente a las fuerzas estatales – y a sus estructuras paramilitares – como perpetradoras de violencia sexual relacionada con conflictos armados (VSRCA). Esta suposición, errónea en todos los casos, responde a una narrativa binaria de bien y mal, en la cual las fuerzas insurgentes de izquierda, por sus posicionamientos discursivos, se presumen ajenas a la comisión de violencia sexual o reproductiva durante el conflicto¹⁵⁶.

En el transcurso de esta investigación se han documentado al menos tres testimonios de primera fuente de personas agredidas sexualmente por miembros de la izquierda beligerante. Uno de estos casos corresponde a una situación de esclavitud sexual sufrida por una joven de 15 años, que resultó en el nacimiento de tres hijos:

153 Fagoaga, W., Hernández, K. & Mayen, N. (2012). *Secuelas psicosociales de la tortura en El Salvador*. San Salvador: CDHES, p. 167. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/372132223_Secuelas_Psicosociales_de_la_Tortura_en_El_Salvador.

154 Centro para la Promoción de los Derechos Humanos "Madeleine Lagadec". (2018). *Las violaciones sexuales a mujeres como arma de guerra y poder militar durante el conflicto armado es una práctica que estuvo invisibilizada*, p. 13.

155 Morales, D. & Navas, Z. (2006). *Masacres: Trazos de la historia salvadoreña contados por las víctimas*. San Salvador: Centro para la Promoción de los Derechos Humanos "Madeleine Lagadec"; Juárez Maya, J.R. (2023). *El crimen oculto: Informe sobre la violencia sexual contra las mujeres armadas en el conflicto armado de El Salvador*. Valencia: NPQ Editores; Soria Montañez, P. (2021). *Peritaje especial sobre la violencia sexual en el marco de los hechos conocidos como la Masacre de El Mozote y lugares aledaños: indicios de prueba, patrones e impactos en las víctimas sobrevivientes y sus familiares a la luz de la norma y la jurisprudencia de distintas jurisdicciones*. Expediente judicial 238/1990, Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera, Morazán. El Salvador: Archivo judicial no publicado, entre otros.

156 Cuéllar Cuéllar, P. (2022). *Salvadoran women speak: female accounts of their struggle within a Revolution, 1981-1992*. Thesis or Dissertation, p. 18. Recuperado de <https://hdl.handle.net/11299/270061>.

“Cuando yo venía por el camino, él me agarró como abrazada y me puso la pistola en la garganta, me cortó mi ropa interior y me metió en un potrero que alrededor tenía matorrales y me tiró al suelo, luché con él para defenderme, pero no lo logré. De esa violación quedé embarazada. Luego como mi papá se había suicidado y él había matado a mi mamá y yo quedé sola con mis 2 hermanitos huérfanos; él se fue a meter a la casa y tomó posesión como que era su casa y allí siguió el maltrato. El niño que nació de esa violación se me murió de 5 meses; pero él siguió violándome después de golpearme y dejarme toda morada, y me decía que si me iba le tenía que dejar la cabeza porque el brujo le iba a decir donde estaba yo. Pero al fin me fui y me llevé a los otros 2 hijos de los cuales me embarazó (...)”¹⁵⁷.

“A los 15 años, en 1984, también pasaba con los compas, los jefes, como radista les tenía miedo. Los jefes se aprovechaban de la ignorancia de una”¹⁵⁸.

Otra participante en el proceso para la elaboración de este estudio narró cómo los propios compañeros de guerrilla cometían actos de violencia sexual. Expresó que, generalmente aprovechándose de su rango, se las “cuenteaban”¹⁵⁹, lo cual es una forma de acoso sexual. También refirió que, por negarse a tener relaciones con su acosador, este le “echó ráfagas en los pies” y le dijo que “si no era de él no iba a ser de nadie”. Sus gritos alertaron a sus compañeros, quienes tiraron la puerta, lo que le permitió huir. Expresó que aún siente miedo cuando recuerda esa experiencia¹⁶⁰.

Si bien las motivaciones de cada actor pueden diferir, lo cierto es que existen testimonios que apuntan a la responsabilidad de efectivos de ambos bandos del espectro ideológico.

En el caso de los perpetradores vinculados al oficialismo, además de la intencionalidad disciplinante de la violencia sexual, la impunidad absoluta facilitada por la dictadura militar – mediante la supresión de la independencia judicial y la adopción del terrorismo de Estado a finales de la década de 1970 – otorgó carta blanca para el ejercicio irrestricto de violencia sexual contra civiles y militantes de izquierda por igual. No obstante, no existe un registro oficial que indique la existencia de una directriz estatal que promoviera el uso sistemático de la VSRCA como arma de tortura.

“Carolina González, 16, fue violada y asesinada el 3 de agosto, en Mejicanos, por José Jacobo Navarrete, un miembro de la Primera Brigada de Infantería que había abandonado su cuartel sin autorización”¹⁶¹.

Es particularmente significativo que, en la mayoría de los testimonios en los que la parte acusada está afiliada a las fuerzas armadas o policiales, suela haber más de un perpetrador. Así, no solo parece que el manto de impunidad que recubre los hechos de VSRCA se sostiene en las variables expuestas en este capítulo, sino que la consumación de este tipo de violencias parecía ser una experiencia comunitaria para la construcción colectiva de la impunidad. La expectativa del captor y del torturador, no era únicamente la de abusar, sino la de hacerlo bajo vigilancia, y exigir lo mismo de su par, como si la perpetración de estos vejámenes constituyera, en sí misma, una forma de obediencia.

En la mayoría de los casos registrados, los perpetradores son soldados rasos. Entre 1979 y 1985, apenas 74 de ellos fueron remitidos a la justicia civil y desvinculados de las Fuerzas Armadas bajo acusaciones de violación¹⁶².

157 Testimonio de víctima sobreviviente, bajo el pseudónimo de “Noelia Cáliz”, brindado al CPDH “Madeleine Lagadec”. Centro para la Promoción de los Derechos Humanos “Madeleine Lagadec”. (2018). *Las violaciones sexuales a mujeres como arma de guerra y poder militar durante el conflicto armado es una práctica que estuvo invisibilizada*, p.10.

158 Grupo focal con Pro-Búsqueda en Guarjila, Chalatenango, 27 de noviembre de 2024.

159 Cuenteaban/cuentear: acosar sexualmente, generalmente a través de engaño, ofrecimiento de promesas, solicitud o exigencia de tolerar actos sexuales.

160 Grupo focal con Pro-Búsqueda en Guarjila, Chalatenango, 27 de noviembre de 2024.

161 America's Rights Watch. (1986). *Settling into routine: human rights abuses in Duarte's second year*. New York, Washington, DC: The Americas Watch Committee, p. 44. Recuperado de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/4077.pdf>.

162 *Ibid.*, p. 47.



3. LOS ACUERDOS DE PAZ, LAS VÍCTIMAS Y EL GÉNERO

Como se ha expuesto anteriormente, entre 1980 y 1992, El Salvador fue escenario de una de las guerras civiles más cruentas del siglo XX. El conflicto enfrentó al Estado – representado por la Fuerza Armada de El Salvador (FAES) y sus cinco cuerpos policiales, que integraban los aparatos paramilitares de extrema derecha previamente descritos, como ORDEN y los Escuadrones de la Muerte – contra las fuerzas insurgentes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN). El saldo humano se estima en aproximadamente 75,000 personas asesinadas, unas 9,000 desaparecidas¹⁶³ y miles de desplazadas. Según la Comisión de la Verdad, más del 85 % de los crímenes documentados fueron atribuidos a actores estatales y paramilitares¹⁶⁴.

El desgaste de las partes enfrentadas, tras años de confrontación sin un triunfo militar decisivo, junto con los cambios en la lógica de la Guerra Fría – que había determinado este conflicto interno – generó la necesidad de buscar salidas negociadas a un conflicto cuya magnitud es incomparable entre el resto de conflictos civiles latinoamericanos, debido al impacto que los operativos militares a gran escala tuvieron en el reducido territorio salvadoreño, lo que maximizó el número de víctimas mortales, los daños materiales, así como las secuelas psicosociales en la población.

Luego de varios intentos fallidos que datan de 1984¹⁶⁵, fue a partir de 1989 cuando se retoma el diálogo entre las partes beligerantes con el objetivo de concluir en acuerdo. Así, tras más de dos años de negociaciones – en los cuales se alcanzaron el Acuerdo de Ginebra, en abril de 1990; el

Acuerdo de Caracas, en mayo de 1990, el Acuerdo de San José, en julio de 1990¹⁶⁶, el Acuerdo de México, de abril de 1991, y el Acuerdo de Nueva York, de septiembre de 1991¹⁶⁷ –, el 16 de enero de 1992 se firmaron los Acuerdos de Paz en Chapultepec (Méjico) que, además de asegurar el cese al fuego, restauraron las libertades políticas en El Salvador¹⁶⁸.

Estos Acuerdos plantearon la necesidad de reformas estructurales en el sistema de justicia para superar la impunidad, el establecimiento de una comisión de la verdad, la desmilitarización de la seguridad interna, el sometimiento de la FAES al poder civil y modificaciones al sistema electoral¹⁶⁹. Con su firma se alcanzó, además, un hito no menor: el primer conflicto interno en América Latina resuelto mediante negociación directa entre fuerzas beligerantes¹⁷⁰.

En su momento, el proceso de paz salvadoreño fue considerado un modelo exitoso de salida negociada¹⁷¹ al incluir no sólo un cese al fuego, sino también un pacto que prometía atender las causas estructurales del conflicto, transformando los sistemas político, económico y judicial hacia modelos más democráticos. Sin embargo, la transición hacia la paz se desarrolló en un contexto de alta polarización política y profunda desconfianza entre los actores, lo que provocó una marcada rigidez al momento de implementar muchas de las reformas acordadas. Además, es evidente – a la luz de los procesos actuales de memoria y justicia – que dicho proceso careció de elementos esenciales, como la centralidad de las víctimas y la inclusión de amplios sectores de la sociedad que podrían haber fortalecido la apropiación e implementación de los Acuerdos.

163 International Commission on Missing Persons. (s.f.). El Salvador. Icmp. Recuperado de <https://icmp.int/es/los-desaparecidos/donde-estan-los-desaparecidos/el-salvador/#:-text=Se%20calcula%20que%20unas%209000%20personas%20desaparecieron.una%20poblaci%C3%B3n%20mayoritariamente%20agr%C3%ADcola%20y%20sin%20tierras>.

164 Comisión de la Verdad para El Salvador. (1993). *De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador. informe de la Comisión de la Verdad. Informe de la Comisión de la Verdad para el Salvador*, p. 41. Recuperado de <https://digilibRARY.un.org/record/183599?ln=es>.

165 Estudios Centroamericanos (ECA). (1986). Cronología del proceso de diálogo entre el gobierno salvadoreño y FDR-FMLN. ECA: Estudios Centroamericanos, 41(454-455), 769 – 788. Recuperado de <https://doi.org/10.51378/eca.v4i1454-455.8027>.

166 Instituto de Derechos Humanos de la UCA. (2002). *La agenda pendiente, diez años después. De la esperanza inicial a las responsabilidades compartidas*. San Salvador: Talleres Gráficos UCA, p. 25.

167 CIDH. *Informe sobre la situación de derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II.85, Doc.28 rev., 11 de febrero de 1994. Recuperado de <https://www.cidh.org/countryrep/ElSalvador94sp/indice.htm>.

168 El texto de los Acuerdos de Paz de Chapultepec puede encontrarse en: <https://archive.org/details/acuerdos-de-chapultepec/page/2/mode/2up>.

169 Cassel, D., Hinojosa, V. & Costa, G. (s.f.). *Los Acuerdos de Paz de El Salvador y la construcción de la democracia: a 30 años de su firma*. DPLF. pp. 6 a 15. Recuperado de https://dplf.org/wp-content/uploads/2024/08/informe_panel - acuerdos_de_paz_y_democracia -el_salvador - 30_aniversario.pdf.

170 Guevara, D. (2025, 16 de enero). Acuerdos de Paz, ¿quién los firmaron y por qué son un "hit" en la historia de El Salvador?. *La Prensa Gráfica*. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Acuerdos-de-Paz-quienes-los-firmaron-y-por-que-fueron-un-hit-en-la-historia-de-El-Salvador-20250116-0070.html>.

171 Ribera, R. (1994). El Salvador: La negociación del Acuerdo de Paz ¿Un modelo para el mundo? *Realidad: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 37, 89-134, p. 92. Recuperado de <https://revistas.uca.edu.sv/index.php/realidad/article/view/1811/1803>.



Mural ubicado en la Casa Museo Jon Cortina, Guarjila, Chalatenango. 2025 © Victoria Barrientos/DPLF

El fin del conflicto armado tampoco dio lugar a debates significativos sobre la reconstrucción del tejido social ni sobre la afectación de los derechos fundamentales de decenas de miles de víctimas. En los primeros años de la posguerra, se priorizó el cumplimiento formal de los Acuerdos de Paz, y se alcanzaron logros importantes, especialmente en la transformación de la estructura estatal. En pocas palabras, el proceso transicional salvadoreño centró sus esfuerzos en la restauración institucional; sin embargo, poco o nada se avanzó en los ámbitos de verdad, reparación y justicia¹⁷². Las escasas acciones en este campo fueron impulsadas por las exigencias de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos y, sobre todo, por la persistente lucha de las víctimas.

A pesar de lo significativo que fue el proceso de negociación del conflicto armado salvadoreño – el primero de su tipo en culminar exitosamente –, su principal legado es la magnitud de sus silencios: sobre los daños, sobre las víctimas y sobre sus propias participantes.

No puede hablarse de reparaciones ni del acceso a ellas sin explorar los factores que impactaron no solo la visibilidad de las mujeres durante este periodo, sino también sin reconocer las acciones de aquellas que participaron activamente en el proceso de negociación de la paz.

3.1. La participación política de las mujeres durante el conflicto armado

En los años previos al inicio del conflicto armado, la participación formal de las mujeres como tomadoras de decisiones o postulantes a puestos de elección popular era ínfima. Su presencia parecía circunscribirse a organizaciones como la Liga Femenina – impulsora de la incorporación del sufragio femenino por mandato constitucional, en 1950¹⁷³ – o eran participantes aisladas en movilizaciones sociales.

El protagonismo político de las mujeres comenzó a visibilizarse apenas en el marco del conflicto armado: al menos el 60% de la base operativa del FMLN en sus dimensiones armada y logística – incluyendo las redes de colaboradores civiles – estaba compuesta por mujeres¹⁷⁴. Ese porcentaje se reducía a la mitad al considerar únicamente a las milicias armadas, de las cuales las mujeres conformaban un 43%, según un censo oficial realizado por el gobierno salvadoreño en el año 2012¹⁷⁵. Estos datos, sin embargo, no reflejan la magnitud de la participación de las mujeres en los espacios organizativos que, desde la sociedad civil, enfrentaban al poder central.

Muchos de los espacios gremiales y sindicales estaban vinculados a los sectores de salud y educación, profesiones históricamente feminizadas. Asimismo, debido a la naturaleza de un conflicto armado en el que solo el hombre es reconocido como actor político – y, por ende, como sujeto beligerante –, tareas como la búsqueda de personas desaparecidas y la denuncia de violaciones a derechos humanos fueron asumidas, en su abrumadora mayoría, por mujeres¹⁷⁶ que iniciaban esa lucha sin militancia reconocida, con escasa o nula formación política¹⁷⁷.

Así, las asociaciones y organizaciones de familiares y víctimas fueron fundadas e impulsadas – incluso hasta la fecha – predominantemente por mujeres: el Comité de Madres de Desaparecidos y Asesinados Políticos “Monseñor Oscar Arnulfo Romero” (COMADRES); el Comité de Familiares de Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos “Marianela García Villas” (CODEFAM) y el Comité de Madres y Familiares Cristianos de Detenidos, Desaparecidos y Asesinados “Padre Octavio Ortiz - Hermana Silvia” (COMAFAC)¹⁷⁸.

Esta marcada feminización del ala civil de la denuncia y movilización a favor de los derechos humanos no es exclusiva de El Salvador. En toda Latinoamérica basta con revisar cualquier documentación fotográfica o audiovisual de sus respectivas guerras civiles y encontrar a una

172 Cassel, D., Hinestroza, V. & Costa, G. (s.f.). *Los Acuerdos de Paz de El Salvador y la construcción de la democracia: a 30 años de su firma*. DPLF, pp. 17 a 21. Recuperado de https://dplf.org/wp-content/uploads/2024/08/informe_panel_-acuerdos_de_paz_y_democracia_-el_salvador_-30_aniversario.pdf.

173 El Artículo 22 de la Constitución de la República reconocía como ciudadanos “a todos los salvadoreños, sin distinción de sexo (...)” y definía, en el Artículo 23, que el sufragio “es un derecho y un deber de los ciudadanos”.

174 Comisión de la Verdad para El Salvador. (1993). *De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador. Informe de la Comisión de la Verdad para el Salvador*. Anexos. Análisis Estadístico de los Testimonios Recibidos por la Comisión de la Verdad. Análisis de los testimonios recibidos, pp. 4 a 5. Recuperado de <https://digilibRARYUN.org/record/183599?ln=es&v=pdf>.

175 Guzmán Orellana, G. & Mendoza Azkue, I. (2013). *Mujeres con memoria: Activistas del movimiento de derechos humanos en El Salvador*. Bilbao: UPV/EHU y Hegoa, p. 32. Recuperado de <https://publicaciones.hegoa.ehu.eus/publications/292>.

176 *Ibid.*, p. 11.

177 Tula, M.T. & Lynn, S. (1999). *Este es mi testimonio: María Teresa Tula, luchadora pro-derechos humanos en El Salvador*. South End Press.

178 Guzmán Orellana, G. & Mendoza Azkue, I. (2013). *Mujeres con memoria: Activistas del movimiento de derechos humanos en El Salvador*. Bilbao: UPV/EHU y Hegoa, p. 14. Recuperado de <https://publicaciones.hegoa.ehu.eus/publications/292>.

multitud de mujeres en los memoriales, las marchas, las tomas pacíficas, las iglesias, los funerales y los esfuerzos por documentar las violaciones a derechos humanos denunciadas, a su vez, por otra multitud de mujeres. Las Abuelas de Plaza de Mayo, en Argentina¹⁷⁹; las Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos, en Uruguay¹⁸⁰, o la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú¹⁸¹, son algunos ejemplos paradigmáticos.

Sin embargo, la masiva movilización de jóvenes y mujeres durante el marco del conflicto armado no se vio reflejada ni en el proceso de negociación de los Acuerdos de Paz ni en las políticas resultantes. Solo dos mujeres formaron parte como negociadoras y firmantes de estos Acuerdos: María Marta Valladares y Ana Guadalupe Martínez, ambas combatientes del FMLN. Ninguna mujer formó parte de estos esfuerzos en representación del Estado salvadoreño en las mesas de negociación en ningún momento entre 1984 y 1991.

3.2. Ausencia de mujeres en la salida negociada

En ningún momento entre 1984 y 1991 – años durante los cuales ambas partes beligerantes sostuvieron diversos intentos de encontrar una salida negociada al conflicto armado – las víctimas constituyeron un eje central del proceso de negociación, el cual se centró principalmente en la reestructuración del Estado¹⁸². Por ello, la pregunta por los impactos diferenciados que los daños ocasionados por el conflicto tuvieron entre distintos géneros o grupos etarios tampoco fue considerada durante el diseño de los acuerdos ni en las políticas, reglamentos, legislaciones o directrices orientadas a concretar la transición hacia una democracia participativa.

El general Mauricio Ernesto Vargas (actualmente en retiro), firmante de los Acuerdos de Paz como parte de la delegación estatal, manifestó a Cuéllar que:

"(...) durante el diseño de la lista de temas a abordar durante el proceso de negociación en la Agenda de Caracas el 21 de mayo de 1990, ninguna de las partes beligerantes parecía interesada en abordar los temas de género. Para él, la decisión tomada por el gobierno no fue sorpresiva porque, dentro del Ejecutivo, las mujeres realizaban labores administrativas durante el conflicto armado y no participaban activamente de las fuerzas de seguridad. Empero, dado que la participación de las mujeres sí fue significativa entre las fuerzas de la guerrilla, Vargas consideró que esa omisión constituye una falla de los Acuerdos de Paz. En particular, consideró que el abordar los temas de las relaciones e inequidades de género era crucial para la reinserción de las combatientes en la sociedad y para mejorar las condiciones socioeconómicas que estas personas tenían antes del inicio del conflicto armado"¹⁸³.

Quedando clara la postura estatal respecto a la exclusión de las variables de género en el proceso de negociación, María Marta Valladares – una de las dos únicas mujeres que participaron en dicho esfuerzo – agregó:

"(...) que los negociadores de la paz ni contemplaron investigar la violencia perpetrada específicamente contra mujeres ni consideraron que las mujeres fueran víctimas en sí mismas. Siempre se las pensó como víctimas indirectas, lo cual significaba que su sufrimiento era consecuencia de haber perdido a sus hijos, esposos, parejas o cualquier otro familiar durante el conflicto armado. En retrospectiva, (Valladares) considera que esta ausencia es una laguna dentro de los Acuerdos de Paz"¹⁸⁴.

Esta percepción – que concibe las afecciones sufridas por niñas y mujeres como secundarias o, en palabras de Valladares, como impactos indirectos – permeó no solo la formulación de las necesidades que debían atenderse mediante la reestructuración del Estado, sino también la capacidad misma de las instituciones y reformas derivadas de los Acuerdos para reconocer la existencia de víctimas de violencia sexual y prever medidas adecuadas de reparación.

179 Abuelas de Plaza de Mayo. Nuestra historia. Recuperado de <https://www.abuelas.org.ar/las-abuelas>.

180 Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos. Verdad, Justicia y Memoria. Recuperado de <https://desaparecidos.org.uy/>.

181 Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú. Recuperado de <https://anfasep.org/>.

182 Cuéllar Cuéllar, P. (2022). *Salvadoran women speak: female accounts of their struggle within a Revolution, 1981-1992*. Thesis or Dissertation, p. 50. Traducción libre. Recuperado de <https://hdl.handle.net/11299/270061>.

183 *Ibid.*, p. 50.

184 *Ibid.*, p. 51.

3.3. Las deudas de los Acuerdos de Paz

Ante la magnitud de las violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, era de esperarse que los Acuerdos de Paz abordaran con decisión la obligación del Estado de reparar los daños causados, reconstruir el tejido social y la institucionalidad, y garantizar justicia a las víctimas. Lo cierto es que estos temas, al final, se convirtieron en puntos más bien de carácter secundario.

En el Acuerdo de Ginebra del 4 de abril de 1990, el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) definieron que el propósito del proceso sería terminar el conflicto armado por la vía política en el plazo más corto posible, impulsar la democratización del país, garantizar el irrestricto respeto a los derechos humanos y reunificar a la sociedad salvadoreña¹⁸⁵.

El Acuerdo de Chapultepec, firmado el 16 de enero de 1992, contiene los compromisos que pusieron fin a la guerra. Si se valora únicamente el cumplimiento efectivo del cese definitivo al enfrentamiento armado, no puede negarse que el caso salvadoreño fue exitoso. Sin embargo, al examinar el proceso en su conjunto y bajo la lupa de la justicia transicional, resulta evidente la ausencia de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el diseño de los acuerdos¹⁸⁶.

El descubrimiento de la verdad de los hechos fue delegado a la Comisión de la Verdad al recibir el mandato de realizar “la investigación de graves hechos de violencia ocurridos desde 1980, cuya huella sobre la sociedad reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad”¹⁸⁷.

Los Acuerdos de Paz sí tuvieron un impacto significativo en la transformación del Estado, como parte de los objetivos pactados de impulsar la democratización del país y garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos. Aunque no todas las reformas fueron ejecutadas con ese nombre, muchas de ellas pueden considerarse como

parte de las garantías de no repetición que debe promover una justicia transicional, tales como:

- La reforma militar que no sólo depuró el cuerpo de oficiales, redujo su personal en un 50 por ciento y desmovilizó los batallones de infantería de reacción inmediata, sino también transformó su misión y doctrina¹⁸⁸, suprimiendo de su competencia las tareas de la seguridad pública.
- La supresión de cuerpos de seguridad e inteligencia señalados por violaciones a derechos humanos – como la Dirección Nacional de Inteligencia, la Guardia Nacional, la Policía de Hacienda, la Policía Nacional y las Defensas Civiles¹⁸⁹ – y la consiguiente creación de la Policía Nacional Civil (PNC), bajo el mando de funcionarios civiles, con la obligación expresa de respetar los derechos humanos y sujeta a diversos controles internos y externos¹⁹⁰.
- La creación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos con el mandato de velar por el respeto y la garantía de los derechos humanos, investigar casos de violaciones a los derechos humanos y asistir a las presuntas víctimas de violaciones a los derechos humanos, entre otras amplias facultades¹⁹¹.
- La reforma del sistema de justicia, a partir de una nueva organización de la Corte Suprema de Justicia y la forma de elección de sus magistrados y jueces, garantizando mecanismos objetivos de selección¹⁹².

Todos estos cambios, sin embargo, fueron esencialmente formales. Los acuerdos políticos que pusieron fin al conflicto armado e implicaron la reestructuración del Estado salvadoreño no fueron pensados, diseñados ni ejecutados desde los intereses de quienes sufrieron los peores embates de la guerra. La transición de una situación de conflicto a un escenario de posconflicto fue negociada exclusivamente por las partes enfrentadas, con escasa injerencia de la sociedad civil. Y aunque tuvo efectos innegables en la reconstrucción de la institucionalidad y en la apertura democrática, no dio paso a una justicia transicional ni a reparaciones de carácter integral para las víctimas de la guerra civil.

¹⁸⁵ Instituto de Derechos Humanos de la UCA. (2002). *La agenda pendiente, diez años después. De la esperanza inicial a las responsabilidades compartidas*. San Salvador: Talleres Gráficos UCA, pp. 26 a 38.

¹⁸⁶ Cassel, D., Hinestrosa, V. & Costa, G. (s.f.). *Los Acuerdos de Paz de El Salvador y la construcción de la democracia: a 30 años de su firma*. DPLF, p. 17. Recuperado de https://dplf.org/wp-content/uploads/2024/08/informe_panel - acuerdos_de_paz_y_democracia -el_salvador - 30_aniversario.pdf.

¹⁸⁷ Comisión de la Verdad para El Salvador. (1993). *De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador. Informe de la Comisión de la Verdad para el Salvador, II. El mandato*. Recuperado de <https://digilibRARYUN.org/record/183599?ln=es>.

¹⁸⁸ Costa, G. (1999). *La Policía Nacional Civil de El Salvador (1990-1997)*. San Salvador: UCA Editores, p. 97.

¹⁸⁹ *Ibid.*, pp. 100 a 103.

¹⁹⁰ *Ibid.*, pp. 102 a 115.

¹⁹¹ Instituto de Derechos Humanos de la UCA. (2002). *La agenda pendiente, diez años después. De la esperanza inicial a las responsabilidades compartidas*. San Salvador: Talleres Gráficos UCA, pp. 80 a 82.

¹⁹² Corte Suprema de Justicia de El Salvador. (s.f.). *Cambios en el Sistema Judicial a raíz de los Acuerdos de Paz*. Recuperado de <https://www.csj.gob.sv/marco-historico/judicial-acuerdos-de-paz/>.

EL SALVADOR



Parque Cuscatlán durante conferencia de prensa, cuando víctimas exigían al Congreso la aprobación de una Ley de Justicia Transicional. 2018 © DPLF



4. LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y EL MARCO SOCIAL DE ESCUCHA

Dentro de esos pasos formales orientados a consolidar una transición hacia la democracia participativa, se consideró necesario el esclarecimiento de hechos históricos vinculados al conflicto armado. Así, la creación de una Comisión de la Verdad para El Salvador fue acordada en 1991 como parte de las negociaciones para una salida pacífica al conflicto armado interno¹⁹³. Su mandato consistió en investigar y analizar graves hechos de violencia ocurridos en El Salvador entre enero de 1980 y julio de 1991. La Comisión fue instruida a considerar dos criterios fundamentales:

- (I). La singular trascendencia atribuible a los hechos a ser investigados, sus características, repercusiones y la conmoción social que generaron;
- (II). La necesidad de generar confianza en los cambios positivos impulsados por el proceso de paz, estimulando el tránsito hacia la reconciliación nacional¹⁹⁴.

Así pues, el Acuerdo de México de 1991 definió las funciones a la Comisión y le otorgó la facultad de emitir recomendaciones. Además, las Partes negociadoras reconocieron que:

“los hechos de esta naturaleza, independientemente del sector al que pertenecieron sus autores, deben ser objeto de la actuación ejemplarizante de los tribunales de justicia, a fin de que se aplique a quienes resulten responsables las sanciones contempladas por la ley”¹⁹⁵.

En otras palabras, se concedió a la Comisión la potestad de remitir casos al sistema judicial para su investigación, dado que estaba expresamente señalado que sus actuaciones no serían jurisdiccionales. En su breve período de funcionamiento¹⁹⁶, la Comisión de la Verdad documentó 22,000 denuncias¹⁹⁷ que, pese a su

relevancia, constituyeron apenas un primer acercamiento al conocimiento de la verdad. Al remitir los hechos a la “actuación ejemplarizante de los tribunales de justicia”¹⁹⁸, se hubiese esperado el inicio de investigaciones y juicios, así como el esclarecimiento de la verdad por vía judicial. Esta remisión, sin embargo, no produjo ni verdad completa ni real justicia para las víctimas ni para la sociedad.

Cabe recordar que la Comisión de la Verdad señaló expresamente la responsabilidad del Órgano Judicial en la impunidad con la que ocurrieron las graves violaciones a derechos humanos incluidas en su informe¹⁹⁹, responsabilidad que, en buena medida, se ha mantenido hasta la fecha. Basta mencionar que fue hasta el año 2016 que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró la nulidad – por inconstitucional – de la *Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz*²⁰⁰.

Aunque se llevaron a cabo reformas constitucionales y legales que representaron ciertos avances en materia de justicia penal y que con el paso del tiempo se modificó la composición del Órgano Judicial, lo cierto es que estas transformaciones no fueron realizadas en función del juzgamiento de los delitos del conflicto ni tuvieron un impacto significativo en el acceso a la justicia y a la verdad de las víctimas.

4.1. La violencia sexual en el Informe de la Comisión de la Verdad

La Comisión de la Verdad conoció un total de 7,357 casos. Dentro de ellos, registraron 66 hechos de “violación” considerados por sí mismos y no como parte secundaria de un paroxismo de violencia que usualmente desembocó en el homicidio. En 204 casos se identificó violencia sexual combinada con otros hechos como torturas y homicidios, torturas y desaparición o sólo torturas²⁰¹.

193 Acuerdos de México. (1991, 27 de abril). *Centro de Documentación de los Movimientos Armados*. Recuperado de https://cedema.org/digital_items/3237.

194 *Ibid.*

195 Internet Archive. (1992). Acuerdos de Chapultepec, capítulo I. Fuerza Armada, p. 7. Recuperado de <https://archive.org/details/acuerdos-de-chapultepec/page/n3/mode/2up?q=ejemplarizante>.

196 El funcionamiento de la Comisión de la Verdad duró apenas ocho meses: inició el 13 de julio de 1992 y concluyó el 15 de marzo de 1993, con la publicación de su informe. Comisión de la Verdad para El Salvador. (1993). *De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador. Informe de la Comisión de la Verdad para el Salvador*, Introducción, D. Puertas y ventanas abiertas. Recuperado de <https://digilibRARY.un.org/record/183599?ln=es>.

197 Comisión de la Verdad para El Salvador. (1993). *De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador. Informe de la Comisión de la Verdad para el Salvador*, p. 18. Recuperado de <https://digilibRARY.un.org/record/183599?ln=es>.

198 *Ibid.*, III. El mandato.

199 *Ibid.*, V. Recomendaciones, D. La reforma judicial.

200 Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador. Sentencia de Inconstitucionalidad 44-2013/145-2013, 13 de julio de 2016.

201 Comisión de la Verdad para El Salvador. (1993). *De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador. Informe de la Comisión de la Verdad para el Salvador*, Anexo II, p. 8. Recuperado de <https://digilibRARY.un.org/record/183599?ln=es>.

CUADRO ELABORADO POR LA COMISIÓN DE LA VERDAD PARA EL SALVADOR SOBRE COMBINACIONES POSIBLES ENTRE LOS HECHOS MÁS FRECUENTES EN LAS DENUNCIAS RECIBIDAS

SECUENCIA DE HECHOS	NUMERO DE CASOS	PORCENTAJE
Homicidio	4633	63,0 %
Desaparición	929	12,6 %
Tortura y Homicidio	814	11,1 %
Tortura	419	5,7 %
Violación y Homicidio	99	1,3 %
Violac., Tort., y Homic.	87	1,2 %
Tortura y Desaparición	78	1,1 %
Violación	66	0,9 %
Desaparición y Homicid.	30	0,4 %
Tortura, Desap. y Homic.	18	0,2 %
Violación y Tortura	16	0,2 %
Violac., Desap. y Homic.	1	0,0 %
Violac., Tortu. y Desap.	1	0,0 %
Sin Clasificar	166	2,3 %
Total	7357	100,0 %

Fuente: Anexos. Tomo II. Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador.

La justificación para ello fue la secuenciación y escalada de violencia en los hechos denunciados:

"El hecho más destacado es el predominio de los atentados contra el derecho a la vida en exclusiva, comenzando por el homicidio y siguiendo con la desaparición. Pero a continuación, la novedad es que, tanto la tortura como la violación sexual, son más frecuentes entre los episodios que acaban en la muerte o desaparición de la víctima que ocurriendo por sí mismos. En otras palabras, es más probable que en los episodios denunciados, que la persona fue violada o torturada termine siendo ejecutada, que ocurra lo contrario"²⁰².

La Comisión consideró que

"los malos tratos como las violaciones sexuales más que constituir prácticas en sí mismas, son elementos que se añaden al escenario de las ejecuciones, aumentando su brutalidad. Es decir, ellas forman parte de la práctica que grava de manera fundamental en torno a las violaciones al derecho a la vida"²⁰³.

El mandato de la Comisión de la Verdad fue excesivamente breve: tuvo apenas ocho meses para recabar testimonios, clasificarlos, analizar patrones mediante la sistematización de casos ilustrativos, redactar el informe y elaborar recomendaciones. Es comprensible, por tanto, que la cantidad de denuncias por hechos de VSRCA que logró documentar sea muy baja.

También es comprensible que, debido al carácter opresivo de la socialización de las mujeres – y, al peso del machismo, que aún hoy impide a muchos hombres reconocerse como víctimas de violencia sexual –, se haya depositado en el testimonio individual una carga desproporcionada. Esta carga se ve agravada por la exigencia de su formulación según estándares jurídicos que responden a una comprensión del mundo centrada en lo masculino²⁰⁴, donde el daño a la integridad personal o a la vida sólo se acredita mediante la aplicación de tormentos físicos que dejen huellas visibles.

202 Ibid., Anexo II pp. 8 a 9.

203 Ibid., Anexo II, p. 9.

204 Boledón, E. (2008). La violencia contra las mujeres y el derecho no-androcéntrico: pérdidas en la traducción jurídica del feminismo. En Laurenzo, P., Maqueda, M. & Rubio, A. (Coords), Género, violencia y derecho (275-300). Tirant lo Blanch.

4.2. La cultura de la violación y el marco social de escucha

Para efectos de este estudio, por *cultura de la violación* hemos de entender un entramado social, ideológico y político presente en las sociedades patriarcales que, en contextos bélicos, posibilita:

- La deshumanización de las mujeres y cuerpos feminizados, reduciéndolos a botín de guerra;
- La justificación y normalización de la violencia sexual como parte cotidiana del ejercicio disciplinante del orden militar, sea este insurgente o contrainsurgente;
- La instauración de la víctima como única culpable de los hechos ocurridos, forzándola al silencio y la vergüenza; y
- La normalización de la impunidad.

Si bien esta cultura no se inaugura con los conflictos armados, la existencia de un contexto orientado al despojo y la conquista de territorios y vidas permite nombrarla como tal en un entorno donde se evidencian las fallas del sistema jurídico – tanto nacional como internacional – para judicializar delitos como las agresiones sexuales, históricamente pensadas como exclusivas de las mujeres. Solo recientemente los análisis jurídicos han comenzado a abordar el peso de este aparato ideológico en la definición misma de qué constituye un delito, y en los estándares exigidos a mujeres, niñas, adolescentes y personas de la diversidad sexual para que sus vivencias sean reconocidas como punibles.

Dado que las faltas jurídicas ocurren dentro de un entorno social determinado, es este quien configura sus contornos: es la sociedad – no el derecho en sí mismo – quien fluctúa y expande sus nociones de lo punible y lo socialmente reprochable. Puede, por tanto, estar más o menos dispuesta a considerar ciertos hechos como castigables o permisibles, como se evidenció en la diferencia de trato entre crímenes sexuales cometidos contra mujeres “honradas” y trabajadoras sexuales. A esta disposición fluctuante a reconocer como válidos ciertos hechos se le denomina *marcos sociales de escucha*.

Victoria Álvarez ha desarrollado este concepto a partir de la historia de denuncia y procuración de justicia por parte de víctimas y sobrevivientes de VSRCA durante la dictadura de Jorge Rafael Videla en Argentina

(1976 – 1981). Su propuesta combina la noción de marcos sociales de memoria formulada por Maurice Halbwachs en 1925 con el trabajo de Michael Pollack sobre las condiciones sociales que vuelven comunicable un testimonio. Así, Álvarez plantea que los marcos sociales de escucha permiten explorar las condiciones sociales que configuran la relación entre testificante, testimonio y oyente en casos de violencia sexual relacionada con conflictos²⁰⁵.

Antes de llegar a la fase de descarga de pruebas o de iniciar una ruta penal, las víctimas de violencia sexual enfrentan un marco social de escucha que puede ser más o menos receptivo a sus denuncias, formuladas en cualquier capacidad que les sea posible. Sin considerar las condiciones mismas de la testificante para brindar un relato coherente según estándares jurídicos – ni el peso del temor a la sanción social por reconocerse víctima de un delito sexual – tanto los organismos internacionales como el Estado salvadoreño han demostrado con contundencia que no están en disposición de escuchar a las víctimas. Ante un marco social de escucha cerrado, lo único que es posible es la impunidad.

En efecto, en El Salvador, la *Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz* fue promulgada apenas una semana después de la publicación del Informe de la Comisión de la Verdad. Esta normativa se erigió durante años como el principal valladar jurídico a la búsqueda de justicia, sin ser objetada por los jueces – que gozan de control difuso de la Constitución²⁰⁶.

A este marco legal de impunidad se suma que los Acuerdos de Paz no establecieron ningún compromiso sobre el derecho a reparación de las víctimas. No se asumió responsabilidad estatal ni se diseñaron políticas o acciones oficiales de reparación a las víctimas, ya fueran integrales o siquiera medidas aisladas de respuesta a los perjuicios sufridos por decenas de miles de personas.

Del contenido de los Acuerdos explorado hasta ahora, da la impresión de que las partes firmantes consideraron las violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario – en los contados casos en que reconocieron su ocurrencia – como responsabilidad exclusiva de individuos, y no como conductas sistemáticas cometidas por aparatos organizados de poder. En aquel

205 Álvarez, V. (2018). Denuncias y marcos de escucha para la violencia sexual en tribunales militares durante la última dictadura argentina (1976-1983). *La Ventana. Revista de Estudios de Género*, 6(48), 423–457; y Álvarez, V. (2020). Memorias y marcos sociales de escucha sobre la violencia sexual del terrorismo de Estado. *Clepsidra*, 7(14), 12 – 27. Recuperado de <https://friconicet.gov.ar/handle/11336/171427>.

206 El control difuso de la Constitución es la facultad otorgada a todos los jueces de la República, independientemente de la materia e instancia de su competencia para, dentro de un caso concreto, declarar la inaplicabilidad de cualquier norma legal que estimen contraria a la Constitución, sin que esto represente la nulidad general de tal norma. Artículo 185 Constitución de la República.

momento, el único documento que hacía referencia expresa a reparaciones fue el Informe de la Comisión de la Verdad, que en su sección de recomendaciones para la reconciliación nacional incluyó cuatro propuestas de reparación material y tres de reparación moral. Sin embargo, estas recomendaciones tuvieron un nulo nivel de implementación.

Solo recientemente se han comenzado a ejecutar algunas acciones individuales y colectivas de reparación desde la esfera oficial, a las cuales nos referiremos más adelante. Pero en ningún momento se ha reconocido este tema como una deuda pendiente de los Acuerdos de Paz, ni como una omisión estructural del proceso de democratización y pacificación de la sociedad salvadoreña.



Monumento a la memoria y a la verdad en el Parque Cuscatlán, San Salvador, El Salvador. 2023 © Berta Fernández Rosón/GSF



5. EL POST CONFLICTO Y LA AMNISTÍA

5.1. Ley de Amnistía

En 1993, después de la publicación del Informe de la Comisión de la Verdad, como señalamos antes, fue emitida la Ley de Amnistía que otorgaba:

"amnistía amplia, absoluta e incondicional a favor de todas las personas que en cualquier forma hayan participado en la comisión de delitos políticos, comunes conexos con éstos y en delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte antes del primero de enero de mil novecientos noventa y dos, ya sea que contra dichas personas se hubiere dictado sentencia, se haya iniciado o no procedimiento por los mismos delitos, concediéndose esta gracia a todas las personas que hayan participado como autores inmediatos, mediados o cómplices en los hechos delictivos antes referidos"²⁰⁷.

La amnistía se aplicaba a todos los delitos cometidos "con motivo o como consecuencia del conflicto armado, sin que para ello se tome en consideración la condición, militancia, filiación o ideología política"²⁰⁸. La Ley tenía los siguientes efectos:

- (I). Si se tratase de condenados a penas privativas de libertad, el juez o tribunal que estuviere ejecutando la sentencia debía decretar de oficio la libertad inmediata de los condenados, sin necesidad de fianza;
- (II). Si se tratase de ausentes condenados a penas privativas de libertad, el Juez o Tribunal competente debía levantar de oficio inmediatamente las órdenes de captura libradas en contra de ellos, sin necesidad de fianza;
- (III). En los casos de imputados con causas pendientes, el Juez competente debía decretar de oficio el sobreseimiento sin restricciones a favor de los procesados por extinción de la acción penal, ordenando su inmediata libertad;
- (IV). Si se tratase de personas que aún no habían sido sometidas a proceso alguno, la amnistía serviría para que en cualquier momento en que se iniciara el proceso en su contra por los delitos comprendidos en la LAGCP, pudiesen oponer la excepción de extinción de la acción penal y solicitar el sobreseimiento definitivo; y en el caso

de que hubiesen sido capturadas, serían puestas a la orden del Juez competente para que decrete su libertad;

- (V). Las personas que no se encontrasen comprendidas en los literales anteriores y que por iniciativa propia o por cualquier otra razón deseasen acogerse a la amnistía, podrían presentarse a los Jueces de Primera Instancia respectivos, quienes vistas las solicitudes extenderán una constancia que contendrá las razones por las que no se les podía restringir a los solicitantes sus derechos que les corresponden como ciudadanos; y

- (VI). La amnistía extinguía en todo caso la responsabilidad civil.

La amnistía no excluyó de sus efectos a las violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al derecho internacional humanitario, lo cual tuvo por efecto frenar todas las investigaciones de los crímenes del conflicto y las sanciones a los responsables. Debe señalarse, sin embargo, que la amnistía no solo tuvo efectos en el campo penal, sino que frenó todo intento de justicia transicional, incluyendo la búsqueda de la verdad, la reparación a las víctimas y la adopción de garantías de no repetición.

La Ley de Amnistía derogó la *Ley de Reconciliación Nacional de 1992* (en adelante, LRN)²⁰⁹, la cual había posibilitado la incorporación de los integrantes del FMLN a la vida política. Esa ley de reconciliación otorgaba amnistía a favor de todas las personas que hubiesen participado

"como autores inmediatos, mediados o cómplices en la comisión de delitos políticos comunes conexos con éstos y en delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte, antes de el 1º de enero de 1992, exceptuándose, en todo caso, el delito común de secuestro"²¹⁰.

El artículo 6 de la LRN excluía de la amnistía a

"las personas que, según el informe de la Comisión de la Verdad, hubieren participado en graves hechos de violencia ocurridos desde el 1º de enero de 1980, cuya huella sobre la sociedad, reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad, independientemente del sector a que pertenecieran en su caso"²¹¹.

207 Artículo 1 LAGCP.

208 Artículo 2 LAGCP.

209 Decreto Legislativo 147 de fecha de 23 de enero de 1992, publicado en publicado en el Diario Oficial N° 14, Tomo 314, del 23 de enero de 1992.

210 Artículo 1 LRN.

211 Artículo 6 LRN.

Esta excepción – que habría la posibilidad de una justicia ejemplarizante – fue derogada expresamente por la LAGCP.

A pesar de que en los Acuerdos de Paz nunca se acordó una amnistía, el gobierno de la época llegó a calificar la Ley de Amnistía de 1993 como “la piedra angular de los acuerdos de paz”²¹². La impunidad y la negación de los derechos de las víctimas se convirtieron en la nota esencial de la justicia salvadoreña en los años de la post guerra. Desde su emisión, organizaciones de derechos humanos y de víctimas intentaron acciones nacionales e internacionales contra la Ley de Amnistía.

5.1.1. Sentencia de la Sala de lo Constitucional sobre la Ley de Amnistía de 2000

En 1994, tras la finalización del mandato de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia señalados en el Informe de la Comisión de la Verdad, pudieron aplicarse los nuevos mecanismos de selección de jueces supremos previstos en los Acuerdos de Paz y plasmados en la reforma constitucional de 1991. Con la conformación de una nueva Sala de lo Constitucional se intentaron dos acciones de inconstitucionalidad en 1997 y 1998, una interpuesta por un abogado particular y la segunda por representantes de organizaciones de víctimas y de derechos humanos. Pero no fue hasta el 26 de septiembre de 2000, cuando la Sala de lo Constitucional emitió la sentencia en los procesos constitucionales acumulados 24 – 97 y 21 – 98.

En su resolución, con relación a la violación de la Ley de Amnistía respecto del art. 2, inc. 1º Cn., la Sala de lo Constitucional estimó que:

[la] Constitución, acertadamente, desde su artículo 2 (...) reconoce un catálogo de derechos abierto y no cerrado como fundamentales para la existencia humana e integrantes de la esfera jurídica de las personas. Ahora bien, (...) puede perfectamente decirse que tal derecho viene a reconocer de manera expresa la posibilidad que tiene todo ciudadano de acudir al órgano estatal competente para plantearle, vía pretensión procesal, cualquier vulneración inconstitucional en la conservación, defensa, mantenimiento y titularidad de sus derechos. Y es que, en efecto, tal disposición constitucional obliga al Estado

salvadoreño a dar protección jurisdiccional integral a todos sus miembros, frente a actos arbitrarios e ilegales que afecten la esfera jurídica de los mismos, (...) en todas sus instancias y en todos sus grados de conocimiento”²¹³.

Sin embargo, advirtió que:

“el art. 2 inc. 1º Cn. – como una disposición esencial dentro del contexto de la Constitución, en cuanto sienta las bases que hacen efectivo el goce de los derechos fundamentales – también se perfila como una limitación a la atribución concedida a la Asamblea Legislativa en el art. 131 ord. 26º Cn., siendo que este último debe interpretarse en comunión con dicha limitación. Lo anterior implica que la Asamblea Legislativa puede conceder amnistía por delitos políticos o comunes conexos con éstos o por delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte, siempre que dicha amnistía no impida la protección en la conservación y defensa – por la vía del proceso penal – de los derechos fundamentales de la persona humana”²¹⁴.

Así que, en este punto la Sala concluye que:

“el art. 1 de la LAGCP, en relación con el art. 2 inc. 1º Cn., admite interpretación conforme a la Constitución que debe ser considerada en cada caso en concreto por los aplicadores de la ley. En consecuencia, la referida disposición no puede ser considerada inconstitucional y también procede desestimar la pretensión en este aspecto”²¹⁵. – énfasis añadido –?

Sobre la violación del art. 144 Cn. la Sala de lo Constitucional afirmó, que los tratados internacionales no son parámetro de control de constitucionalidad, pues no integran materialmente la Constitución ni forman con ella un bloque de constitucionalidad. Además, adujo:

“No se trata (...), de una norma que establezca una jerarquización entre dos normas jurídicas – tratado ley –, sino de una norma que determina instrumentos de solución de conflictos entre normas (...). [E]l inciso primero de dicha disposición

212 Cuéllar, B. (2013, 26 de septiembre). Verdad y justicia, temblores y mentiras. UCA. Recuperado de <https://noticias.uca.edu.sv/articulos/verdad-y-justicia-temblores-y-mentiras>.

213 Corte Suprema de Justicia. Sala de lo Constitucional. Inconstitucionalidad acumulada 24-97 y 21-98. Sentencia de 26 de septiembre de 2000, p. 32. Recuperado de <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2000-2009/2000/09/1266.PDF>.

214 *Ibid.*, p. 33.

215 *Ibid.*, p. 34.

constitucional coloca a los tratados internacionales vigentes en el país en el mismo rango jerárquico que las leyes de la República, entendiendo éstas como leyes secundarias. En consecuencia, no existe jerarquía entre los tratados y las leyes secundarias de origen interno. (...) [E]l art. 144 de la Cn. lo que hace es proporcionar criterios o principios de solución de conflictos entre dos normas (...) y, en consecuencia, dichos criterios deben ser utilizados por los aplicadores del derecho en cada caso concreto, por lo que esta Sala reitera que el enfrentamiento entre tales normas no implica per se una inconstitucionalidad”²¹⁶.

En lo concerniente al art. 245 Cn., que determina la responsabilidad civil para los funcionarios y empleados públicos que incurran en violación a los derechos constitucionales, así como la responsabilidad subsidiaria del Estado; la Sala estimó que:

“[E]l reclamo de la responsabilidad civil proveniente de alguna violación a los derechos constitucionales es independiente del reclamo de cualquier otro tipo de responsabilidad que pudiere derivar de la misma violación. Así, (...) el reclamo de una indemnización por daños y perjuicios constituye una pretensión independiente que puede ser planteada ante los tribunales competentes, aún cuando se haya rechazado jurisdiccionalmente la existencia de otro tipo de responsabilidad relativa al mismo hecho. (...) [Si] la amnistía concedida contraviene la Constitución, el reclamo de la obligación de indemnizar es viable ante los tribunales competentes”²¹⁷.

Por tanto, respecto con la eliminación de la responsabilidad civil, la Sala consideró que no violaba la Constitución. En consecuencia, cuando los jueces considerasen que la aplicación de la amnistía en los casos excluidos, caso por caso, también quedaría habilitada la vía para exigir la responsabilidad civil. Todo lo anterior conllevó a que la Sala de lo Constitucional declarase que, en las disposiciones impugnadas, no existían las infracciones constitucionales alegadas.

De ahí que, dado que la aplicación de la amnistía iba a ser evaluada judicialmente en cada caso, las víctimas y las organizaciones de derechos humanos presentaron varias denuncias ante la FGR y ante los tribunales domésticos, pero no prosperaron ni se aplicó la excepción establecida por la Sala de lo Constitucional.

A manera de ejemplo, se interpusieron denuncias por la desaparición de Jesús Emigdio Sánchez Padilla²¹⁸; Juana Irma Cisneros Ticas²¹⁹; Jorge Alberto Hernández Linares²²⁰; la masacre de San Francisco Angulo²²¹; o las desapariciones forzadas de adultos, niños y niñas durante la llamada Operación Limpieza en 1982 en Chalatenango²²², para mencionar algunos. En las peticiones se argumentaba que, por su naturaleza, eran casos excluidos de la amnistía, refiriéndose a la sentencia de la Sala de lo Constitucional. Ninguna denuncia produjo resultado alguno y la Fiscalía, en términos generales, no realizó actividad investigativa alguna, no judicializó casos y, en general, no puso a prueba la posibilidad de examinar en sede judicial, caso por caso, la inaplicabilidad de la amnistía.

Esta inactividad fiscal y judicial obligó a las organizaciones de víctimas y de derechos humanos a incluir en su estrategia de litigio el uso del sistema interamericano de protección de derechos humanos y otras opciones fuera de las fronteras.

5.1.2. La declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía en 2016

La Sala de lo Constitucional emitió sentencia el 13 de julio de 2016 y con ello el panorama – al menos el panorama jurídico – cambió por completo²²³.

En la sentencia, la Sala declaró que el conceder una amnistía amplia, absoluta e incondicional a favor de todas las personas que en cualquier forma hubiesen participado en la comisión de violaciones a los derechos humanos e infracciones graves al derecho internacional humanitario es inconstitucional

216 *Ibid.*, pp. 26 y 28.

217 *Ibid.*, pp. 34 a 35.

218 Expediente fiscal 1526-UDV-08.

219 Expediente fiscal 4469- UDCV-2006.

220 Expediente fiscal 4469-UDCV-2006.

221 Amparo 665-2010.

222 Corte Suprema de Justicia. Sala de lo Constitucional. Hábeas corpus números 323-2012, 324-2012, 325-2012, 326-2012, 327-2012 y 328-2012. Sentencia de diez de julio de dos mil quince. Recuperado de <https://www.jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/PDF/323-2012ac.PDF>.

223 Corte Suprema de Justicia. Sala de lo Constitucional. Inconstitucionalidad 44-2013/145-2013. Sentencia de trece de julio de 2016. Recuperado de <https://www.jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/PDF/44-2013AC.PDF>.

“porque dicha extensión objetiva y subjetiva de la amnistía es contraria al derecho de acceso a la justicia, a la tutela judicial – protección de los derechos fundamentales –, y al derecho a la reparación integral de las víctimas de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al derecho internacional humanitario, pues impide el cumplimiento de las obligaciones estatales de prevención, investigación, enjuiciamiento, sanción y reparación integral”²²⁴.

También declaró inconstitucional la extinción en todo caso de la responsabilidad civil porque impedía la reparación integral de las víctimas, particularmente el derecho a la indemnización por daños morales.

Según la Sala, debe entenderse que los hechos excluidos de la amnistía son los atribuidos a ambas partes, que puedan ser calificados como crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al derecho internacional humanitario. La Sala expresamente excluyó los casos contenidos en el Informe de la Comisión de la Verdad, “así como aquellos otros de igual o mayor gravedad y trascendencia, que pudieran ser imputados a ambas partes, y que fueran objeto de investigación y enjuiciamiento por las autoridades competentes, todos los cuales no han prescrito”²²⁵.

La Sala declara improcedentes las amnistías, indultos, causales de exclusión de responsabilidad y la prescripción en este tipo de casos:

“[B]ajo ningún concepto, se puede obviar la responsabilidad de los Estados de brindar protección y garantía efectiva a las víctimas de la tortura, de la desaparición forzada y de las ejecuciones sumarias o arbitrarias – individuales y colectivas – ; ni se puede desconocer la obligación de tomar las medidas necesarias para su investigación, sanción y total erradicación; por lo que se colige que los autores materiales e intelectuales de tales violaciones no pueden gozar de amnistía, indulto o beneficiarse de causales de exclusión de responsabilidad penal – obediencia jerárquica o cumplimiento del deber –, ya que ello es incompatible con las obligaciones que

han contraído los Estados Partes de los tratados internacionales de derechos humanos, entre los cuales figura El Salvador. (...) En ese sentido, la vigencia de la Ley de Amnistía de 1993 hasta la fecha de notificación de esta sentencia, es incompatible con el cómputo de los plazos de prescripción de la acción penal, de la pena o de los procedimientos que corresponden o corresponderían a tales hechos, y que pudieran invocarse para impedir la investigación, enjuiciamiento y sanción o el cumplimiento de ésta en los casos en que haya sido determinada. Por lo tanto, no podrá invocarse el tiempo de vigencia de tales disposiciones como pretexto para entorpecer, demorar o negar el ejercicio efectivo e inmediato de los derechos reconocidos en las normas constitucionales e internacionales analizadas en esta sentencia”²²⁶. – énfasis incluido en el original –.

Debe destacarse que la Sala no se limitó a expulsar del ordenamiento jurídico a la LAGCP o de prohibir mecanismos que generen impunidad en estos casos. En su sentencia, la Sala determinó que la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía obliga a emitir normativa siguiendo los parámetros de la justicia transicional, incluyendo reparaciones, y atendiendo a las necesidades de una transición democrática hacia la paz:

“La nueva situación que se abre con esta sentencia constitucional pone en evidencia la necesidad de una regulación complementaria para una genuina transición democrática hacia la paz, que respete la dignidad humana y los derechos fundamentales de las víctimas, en especial, los derechos de acceso a la justicia y a la tutela judicial, el derecho a la reparación integral, el derecho a la verdad y la garantía de no repetición de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario, debiéndose garantizar, en todo caso, el derecho al debido proceso de las personas investigadas y enjuiciadas por los hechos cometidos durante el conflicto armado y que no pueden gozar de la amnistía conforme a los parámetros dictados en la presente sentencia”²²⁷.

224 *Ibid.*, p. 29.

225 *Ibid.*, p. 40.

226 *Ibid.*, p. 36.

227 *Ibid.*, p. 34.

Por tal razón, la Asamblea Legislativa, en un plazo razonable, debía:

"(i) regular los medios para garantizar el acceso a la información pública sobre los hechos y sus circunstancias relacionadas con los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridos durante el conflicto armado y atribuidos a ambas partes; (ii) disponer de los recursos adecuados para responder, en el menor tiempo posible, a las exigencias de las víctimas y sus familiares y de la sociedad salvadoreña, respecto de las investigaciones, el enjuiciamiento, el esclarecimiento de la verdad y la sanción a los responsables de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al derecho internacional humanitario, sucedidas en el conflicto armado y atribuidos a ambas partes; y (iii) considerar las medidas de reparación integral a las víctimas que fueran necesarias para garantizar su satisfacción, compensación y reivindicación, así como las medidas de no repetición de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al derecho internacional humanitario, tomando en cuenta los parámetros de esta sentencia y los estándares de la justicia transicional desarrollados fundamentalmente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de este Tribunal"²²⁸. – énfasis agregado –.

Entre los efectos de declarar la inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía, la Sala falló también que recobraría vigencia plena la Ley de Reconciliación Nacional de 1992, con el objeto de

"garantizar la seguridad jurídica y la justicia respecto de los hechos más graves cometidos contra los derechos fundamentales por ambas partes, y se habilita una amnistía compatible con la Constitución, con los estándares del Derecho internacional, a fin de contribuir con ello al perdón y a la reconciliación nacional"²²⁹.

Un año después de la sentencia, en junio de 2017, la Sala de lo Constitucional realizó una audiencia de seguimiento,

donde se evaluó el grado de cumplimiento por parte de varias autoridades estatales. En esa ocasión, pese a constatar que existían muchas deudas pendientes y que no se había emitido la legislación ordenada, no se pronunció una resolución donde se plasmara tal situación.

Al finalizar el segundo año de la emisión del fallo, se realizó una segunda audiencia de seguimiento, en la cual se volvió a comprobar la carencia de normativa en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. En esta ocasión, la Sala adoptó una resolución donde comprobó que no se había promulgado una nueva ley de reconciliación nacional y de asistencia a víctimas que tuviese en cuenta sus derechos y todas aquellas medidas que se relacionen con la conservación y fomento de la memoria histórica; por ello, le ordenó a la Asamblea Legislativa emitir

"dicha normativa a más tardar el día 13 – VII – 2019 – fecha imposponible –... En su elaboración deberá tenerse en cuenta la consulta con las víctimas del conflicto armado, las asociaciones que las representan y otros sectores de la sociedad que se muestren interesados en contribuir a los fines de su elaboración"²³⁰.

En la resolución de seguimiento, si bien la Sala reconoció que no tenía competencia para configurar de manera detallada el contenido de una legislación de naturaleza transicional, consideró que podía establecer líneas generales en este ámbito. Para la Sala

"El desarrollo de una justicia transicional – o de una justicia adecuada a la transición – debe comprender medidas que inicien desde la visibilización y reconocimiento de las víctimas del conflicto armado hasta llegar a una verdadera reconciliación nacional, lo cual comprende la aplicación del Derecho Penal a hechos que no pueden ser amnistiados según la Constitución, el Derecho Internacional Penal, los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario; políticas públicas encaminadas a preservar la memoria histórica, tales como peticiones públicas de perdón, monumentos conmemorativos – denominados ‘mecanismos memoriales’ – y las medidas de reparación y asistencia a las víctimas"²³¹.

228 Ibid., p. 35.

229 Ibid., p. 34.

230 Corte Suprema de Justicia. Sala de lo Constitucional. Inconstitucionalidad 44-2013/145-2013. Resolución de trece de julio de dos mil dieciocho, p. 17. Recuperado de <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2010-2019/2019/06/D8BCF.PDF>.

231 Ibid., p. 4.

A continuación, la Sala estableció requisitos mínimos que deben regir el marco normativo de discusión, elaboración, promulgación, sanción y ejecución de una justicia transicional de acuerdo con la Constitución, en materia de: i) el derecho a conocer la verdad de lo acontecido en el conflicto armado; ii) la aplicación de la justicia penal en la persecución y enjuiciamiento de las graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario (delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra); iii) garantizar a las víctimas del conflicto armado y sus familiares el acceso a la justicia; y iv) la puesta en marcha de programas integrales de reparación a las víctimas del conflicto armado, que comprendan diversas prestaciones como la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.

En materia de justicia, en su resolución de seguimiento la Sala aceptó la posibilidad de legislar un modelo de amnistía condicional o limitada para ciertos casos y

“en cuanto a la entidad de la sanción en los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra queda abierta la posibilidad de arbitrar una dosimetría de pena que tome en cuenta factores como el arrepentimiento, las disculpas públicas y la reparación material o simbólica del daño infligido a las víctimas del conflicto armado, entre otras condiciones, permitiendo con ello obtener la aplicación de un sustitutivo penal, la disminución de pena o la aplicación de un régimen especial de libertad condicional”²³².

En esta resolución, la Sala señala que el Órgano Ejecutivo tiene la obligación de diseñar, implementar y dar seguimiento a políticas de Estado en materia de respeto, protección, promoción y garantía de derechos fundamentales, y asegurar que las prioridades en la asignación y ejecución de recursos se orienten a tales fines. En su decisión reprocha al Órgano Ejecutivo la no presentación de ningún proyecto de ley que contenga medidas de reconocimiento y reparación de las víctimas del conflicto armado y sobre el reconocimiento de la verdad histórica. De acuerdo a la Sala, el Ejecutivo tampoco ha

“diseñado y ejecutado un programa integral de reparación material y simbólica enfocado en todas las víctimas del conflicto armado, más allá de esfuerzos aislados derivados de compromisos internacionales del Estado salvadoreño; ni ha realizado gestiones para incorporar una partida para

tal fin en los diversos ejercicios presupuestarios que han tenido lugar luego de que esta Sala emitiera la sentencia en cuestión. En el caso de los esfuerzos realizados hasta este momento (...) estos constituyen el cumplimiento de obligaciones genéricas del Estado en materia de protección de los derechos humanos de sus ciudadanos”²³³.

La sentencia de la Sala de lo Constitucional y la resolución de seguimiento son destacables por que utilizan tratados, resoluciones (*soft law*) y jurisprudencia internacional de derechos humanos en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Aunque ya en el pasado se habían utilizado normas internacionales como sustento de sentencias, es en estas decisiones que, de manera más extensa, profunda y técnicamente correcta, se aplicó el derecho internacional en beneficio de las víctimas. Debe recordarse que las anteriores configuraciones de la Sala de lo Constitucional, al conocer de las demandas contra la Ley de Amnistía, no aplicaron criterios de derechos humanos o de derecho internacional humanitario.

Evidentemente, la sentencia de inconstitucionalidad produjo efectos jurídicos de primer orden: (i) levantó todos los obstáculos de *iure* para la investigación y sanción de los responsables de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario; (ii) prohibió la aplicación de eximenes de responsabilidad, la prescripción o cualquier figura que garantice la impunidad de los responsables, como la amnistías o indultos, incluso encubiertos, aunque aceptó la posibilidad de sustitutivos penales, reducción de penas o un régimen especial de libertad condicional; (iii) ordenó la promulgación de legislación y políticas públicas que respondan a las exigencias de una justicia transicional de carácter integral.

5.2. Situación post- amnistía: Fiscalía General y Asamblea Legislativa

La sentencia de inconstitucionalidad de la LAGCP no solo implicó el levantamiento de los obstáculos jurídicos para la persecución penal de los crímenes de guerra y de lesa humanidad, sino que impuso obligaciones al Ejecutivo en materia de reparación y al Legislativo el mandato de emitir legislación sobre justicia transicional, entre otras. La emisión de la sentencia también generó una responsabilidad especial a la Fiscalía General de la República para el juzgamiento de los responsables, lo cual implicaba la adopción de medidas institucionales especiales para afrontar tal misión.

232 *Ibid.*, p. 9.

233 *Ibid.*, p. 18.

En esta sección, se hará mención especial a dos situaciones de interés para la justicia: las modificaciones institucionales de la Fiscalía; y la discusión de una ley de reconciliación en la Asamblea Legislativa.

5.2.1. Las modificaciones institucionales de la Fiscalía General de la República

Se debe reconocer que, ante la emisión de la sentencia 44 – 2013/145 – 2013, el entonces Fiscal General Douglas Meléndez expresó su voluntad de acatarla y reconoció que esa resolución “demanda[ba] un rol protagónico a la [FGR], respecto a la investigación y juzgamiento de los crímenes cometidos por las partes en conflicto, durante la guerra civil registrada en el país”, pero tal misión debía ser acompañado de la asignación de recursos a la institución²³⁴. De modo que, en aras de su implementación, se adoptaron dos medidas relevantes, a saber: (i) adopción de una política de persecución penal para los crímenes del conflicto armado; y (ii) la creación de una unidad fiscal especializada en la materia.

5.2.1.1. AJUSTES Y ADOPCIÓN DE UNA POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL PARA LOS CRÍMENES DEL CONFLICTO ARMADO

En 2017, la FGR adoptó una Política de Persecución Penal²³⁵ de carácter general. A raíz de la sentencia de inconstitucionalidad, incluyó un artículo 31²³⁶, que versa sobre “tratamiento de los delitos cometidos en razón del conflicto armado en El Salvador”. Un año más tarde, en diciembre de 2018, la FGR presentó la *Política de Persecución Penal de crímenes de guerra y de lesa humanidad ocurridos en el contexto del conflicto armado en El Salvador*²³⁷, como un desarrollo más detallado del tratamiento de los crímenes de la guerra derivado

de la política general²³⁸. Este instrumento contó con la asistencia técnica del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos²³⁹ y fue consultada con organizaciones de víctimas.

Como se detalla en su texto, el objetivo de la política es:

“Establecer criterios y lineamientos para la persecución penal de crímenes de guerra y de lesa humanidad ocurridos en el contexto del conflicto armado de El Salvador, a fin de realizar investigaciones efectivas y responsables, basadas en el principio de la debida diligencia, que posibiliten a las víctimas su derecho de acceso a la justicia, conocer la verdad de los hechos ocurridos y la reparación derivada del ejercicio de la acción penal en los tribunales competentes”²⁴⁰.

Es positivo que la política adopta, como eje transversal, un enfoque victimológico donde la víctima y sus familiares son las personas y actores principales, de modo que todas las líneas de intervención fiscal deben impactar en la mejor forma de investigar y resolver a su favor y bajo el estándar del principio pro – persona. Esto supone brindar a la víctima un trato adecuado, no revictimizante. Además, se reconoce expresamente que se aplicará la acción afirmativa “a favor de mujeres víctimas de violencia sexual, personas víctimas adultas mayores y personas con discapacidad, tanto como lisiadas de la guerra o por cualquier otra circunstancia”²⁴¹.

Del análisis realizado en esta investigación, se ha podido constatar que la mayoría de las acciones estratégicas detalladas en esta política de persecución penal no se están implementando, especialmente lo referido a priorizar la persecución penal de la violencia de género y sexual.

234 La Prensa Gráfica. (2016, 22 de julio). FGR dice necesita más dinero para indagar crímenes del conflicto. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/el salvador/FGR-dice-necesita-mas-dinero-para-indagar-crimenes-del-conflicto-20160722-0036.html>.

235 Fiscalía General de la República. *Política de Persecución Penal 2017*. Acuerdo No. 40 Bis, publicado en el Diario Oficial No. 172, Tomo 416 de fecha 18 de septiembre de 2017.

236 Artículo 31. El Fiscal General ha asignado los recursos humanos, técnicos y materiales a su alcance para investigar objetivamente los hechos ocurridos durante el conflicto armado que impliquen violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos, debiéndose gestionar presupuesto para continuar y fortalecer dicha actividad ante los órganos competentes; con el propósito de procurar a las víctimas y sobrevivientes el acceso a la justicia, su derecho a la verdad y la reparación integral del daño, mediante el ejercicio de las acciones penales y civiles correspondientes. Ver: Fiscalía General de la República. *Política de Persecución Penal 2017*. Acuerdo No. 40 Bis, publicado en el Diario Oficial No. 172, Tomo 416 de fecha 18 de septiembre de 2017, p. 46.

237 Fiscalía General de la República. *Política de Persecución Penal de crímenes de guerra y de lesa humanidad ocurridos en el contexto del conflicto armado en El Salvador*. San Salvador, 11 de diciembre de 2018.

238 La Fiscalía ha elaborado otras políticas de persecución penal especiales en materia de violencia contra las mujeres y materia penal juvenil, así como un Protocolo de Atención Legal y Psicosocial para Personas que enfrentan Violencia de grupos especialmente vulnerables. Recuperado de <https://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/informacion.php?grpId=1&grpName=Marco%20Normativo>.

239 ACNUDH - Oficina Regional para América Central y República Dominicana. Perfil. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/countries/americas-region/un-human-rights-in-central-america-dominican-republic>.

240 Fiscalía General de la República. *Política de Persecución Penal de crímenes de guerra y de lesa humanidad ocurridos en el contexto del conflicto armado en El Salvador*. San Salvador, 11 de diciembre de 2018, p. 9. Recuperado de <https://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/libros/politica-de-persecucion-penal-crimenes-de-guerra.pdf>.

241 *Ibid.*, p. 11.

5.2.1.2. LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO

A fin de asumir la responsabilidad emitida con la sentencia de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía, el 12 de diciembre de 2016 se creó en la FGR el Grupo para la investigación de delitos cometidos durante el conflicto armado, que en febrero 2017 pasó a llamarse Unidad de investigación de delitos cometidos durante el conflicto armado (en adelante “la Unidad” o “Unidad especializada”). Según la memoria de labores 2016 – 2017, en ese período se encontró diligenciando alrededor de 30 casos²⁴². A la fecha no se conoce que ninguno de estos casos haya sido presentado ante ningún tribunal.

5.2.2. Intentos de aprobar una nueva amnistía

Con el propósito, más aparente que real, de dar cumplimiento a la sentencia de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía de 2016 que le ordenaba a la Asamblea Legislativa (Congreso), legislar en materia de justicia transicional, entre 2019 y 2024, víctimas del conflicto armado y organizaciones de derechos humanos que las acompañan presentaron cuatro propuestas legislativas sobre el tema. Durante el mismo período, se conocieron también cuatro proyectos de Ley elaborados por la Asamblea Legislativa²⁴³, todos los cuales contenían graves vicios que contribuían a la impunidad de los crímenes del pasado, disposiciones contrarias al derecho internacional y que no garantizaban efectivamente los derechos de las víctimas²⁴⁴. Sumado a que, en sus procesos de

elaboración no fueron atendidos los análisis jurídicos, las propuestas metodológicas para garantizar efectivamente el principio de centralidad de las víctimas ni las solicitudes de audiencia realizados por las diversas coaliciones de justicia transicional.

De estas, una fue aprobada por el Congreso, denominada *Ley de Justicia Transicional, Reparación y Reconciliación Nacional* (Decreto Legislativo No.575), en febrero de 2020. Aunque se reconoce que este contenía importantes disposiciones en materia de reparaciones (propuestas por las víctimas y la sociedad civil), todavía mantenía varios mecanismos de impunidad que evitaban la persecución penal y la efectiva sanción de los responsables de crímenes internacionales. Este decreto no culminó su proceso de formación, ya que fue vetado por el presidente de la República por vicios de inconstitucionalidad²⁴⁵, devolviendo a la Asamblea el documento para que iniciara el debate legislativo y estudiara los puntos en discordia. El Congreso nunca analizó ese veto.

En septiembre de 2021, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso anunció el inicio de un nuevo proceso para promulgar esta Ley, compuesto por seis etapas²⁴⁶ que nunca se cumplieron y en las que no se consideró la participación de las víctimas, como exigen los estándares internacionales. Finalmente, en mayo de 2024, la Asamblea Legislativa decidió archivar el anteproyecto de Ley de Justicia Transicional presentado por las víctimas, argumentando que “ya [había] perdi[do] su vigencia y ya no est[aba] acorde a las exigencias de es[a] Comisión”²⁴⁷.

242 Fiscalía General de la República. *Memorias de labores 2016 – 2017*, p. 7. Recuperado de <https://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/informacion.php?grpid=2&grpname=Gesti%C3%B3n%20Estrat%C3%A9gica>.

243 Los proyectos de Ley elaborados por la Asamblea Legislativa fueron, el primero, en marzo de 2019, elaborado por la Comisión Ad Hoc para el estudio de las implicaciones de la sentencia de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía; el segundo, en mayo de 2019 y el tercero, en noviembre de 2019, ambos a cargo de una subcomisión legislativa creada para tal efecto; y, el cuarto, en febrero de 2020, producto de un equipo técnico coordinado por el Presidente de la Asamblea Legislativa, que culminó con la aprobación del Decreto 575.

244 MECIES. (2019, 26 de febrero). Condena pública a la propuesta para instaurar nueva ley de impunidad en El Salvador. DPLF. Recuperado de https://back.dplf.org/sites/default/files/version_final_posicionamiento_mesa_contra_la_impunidad_ley_de_reconciliacion_0.pdf; ACNUDH. (2019, 7 de marzo). Bachelet insta a legisladores salvadoreños a abstenerse de restablecer la amnistía para graves violaciones a los derechos humanos. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/2019/03/bachelet-urges-el-salvadors-legislators-refrain-reinstating-amnesty-serious-human-rights>; CIDH. (2019, 21 de mayo). Comunicado de prensa. CIDH observa con preocupación la tramitación del proyecto de Ley de Reconciliación Nacional en El Salvador que contiene disposiciones contrarias a los derechos humanos. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/123.asp>; y, Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. (2019, 16 de mayo, 2019). Comunicado de prensa. El Salvador: La Asamblea Legislativa no debe aprobar un proyecto de ley de “amnistía de facto” para las violaciones de derechos humanos, dicen expertos de la ONU. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/2019/05/el-salvador-legislative-assembly-must-not-pass-de-facto-amnesty-bill-rights-violations-say>; OACNUDH. (2019, 3 de mayo). Observaciones Preliminares sobre la Visita Oficial a El Salvador por el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la reparación y las garantías de no repetición, Señor Fabián Salvioli, 23 de abril a 3 de mayo de 2019. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/2019/05/preliminary-observations-official-visit-el-salvador-special-rapporteur-promotion-truth>.

245 Veto presidencial al Decreto Legislativo No. 575, aprobado el día 26 de febrero de 2020, que contiene la Ley Especial de Justicia Transicional, Reparación y Reconciliación Nacional. Versión pública. Recuperado de https://www.transparencia.gob.sv/descarga_archivo.php?id=MzY4ODY3&inst=368867.

246 Las etapas eran: a) estudio de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y del veto presidencial; b) creación de mesa interinstitucional, c) estructuración de la ley, d) redacción de artículos de la ley, e) discusión y emisión de dictamen, f) conocimiento del dictamen por parte del pleno para su aprobación. Ver: Asamblea Legislativa. (2021, 20 de septiembre). Diputados inician estudio para construir ley que repare derechos a víctimas del conflicto armado. *Asamblea Legislativa*. Recuperado de <https://www.asamblea.gob.sv/node/11566>.

247 Magaña, Y. (2024, 13 de mayo). Diputados archivan ley de justicia transicional de Vamos y otras iniciativas opositoras. *El Mundo*. Recuperado de <https://diarioelmundo.sv/politica/diputados-archivan-ley-de-justicia-transicional-de-vamos-y-otras-iniciativas-opositoras>; Portillo, D. (2024, 13 de mayo). Nueva comisión de seguridad envía a archivo propuesta de Ley de Justicia Transicional. *La Prensa Gráfica*. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Nuevacomision-de-seguridad-envia-a-archivo-propuesta-de-Ley-de-Justicia-Transicional-20240513-0045.html>.



6. LAS DEUDAS DE LA REPARACIÓN ESTATAL

En los Acuerdos de Paz se pactó el establecimiento de un Plan de Reconstrucción Nacional (PRN), destinado a beneficiar tanto a personas con discapacidad ocasionada por hechos sufridos durante el conflicto armado como a los familiares de víctimas civiles, mediante la provisión de becas, empleos, pensiones, programas de vivienda y apoyo para la instalación de empresas²⁴⁸. Sin embargo, el enfoque del PRN se dirigió principalmente a la reinserción productiva de personas desmovilizadas, sin contemplar un abordaje directo hacia la sociedad civil afectada por la violencia.

La ejecución de este plan fue encomendada a la extinta Secretaría de Reconstrucción Nacional (SRN), que publicó algunos informes sobre su gestión y el cumplimiento de las medidas establecidas. No obstante, dichos informes fueron ampliamente cuestionados y tildados de incompletos²⁴⁹. En la práctica, ninguna de las medidas contempladas en el PRN estuvo dirigida a las víctimas sobrevivientes de la sociedad civil, lo que evidencia una omisión estructural en el reconocimiento y atención de quienes sufrieron los peores embates del conflicto sin haber participado directamente en él.

El informe final de la Comisión de la Verdad reconoció que la justicia no se agotaba en la imposición de sanciones, por lo que incluyó una serie de recomendaciones vinculadas con reparaciones materiales y morales, no sin antes advertir sobre las limitaciones financieras del país. En particular, la Comisión recomendó la creación de un fondo especial – con aportes estatales y contribuciones internacionales – como entidad autónoma dotada de facultades legales y administrativas, para garantizar en

el corto plazo una compensación material adecuada a las víctimas de la violencia²⁵⁰. Sin embargo, estas recomendaciones en materia de reparación a las víctimas sobrevivientes no fueron implementadas.

Debido a la presión internacional por parte de diferentes organismos como Naciones Unidas y el Instituto para la Paz de Estados Unidos²⁵¹, en diciembre de 1992 la Asamblea Legislativa promulgó el Decreto Legislativo No. 416, mediante el cual se estableció la *Ley de beneficio para la protección de los lisiados y discapacitados a consecuencia del conflicto armado*. Según el artículo 22 de esta ley, los principales beneficiarios eran “las personas salvadoreñas lisiadas o discapacitadas como consecuencia directa del conflicto armado en el país, así como aquellos padres que perdieron sus hijos, y los menores e incapaces que perdieron sus padres por las mismas causas”²⁵².

El reconocimiento de los civiles como beneficiarios de esta ley se realizó en condiciones limitadas, pues únicamente se contempló como beneficiarias a personas con discapacidad a consecuencia directa del conflicto armado, de nacionalidad salvadoreña. No se establecieron beneficios para sus familiares en caso de fallecimiento, como sí ocurrió con los excombatientes del FMLN y de la Fuerza Armada de El Salvador (FAES)²⁵³.

La política de reparación establecida por el Decreto 416 ha sido ampliamente cuestionada por la sociedad civil, ya que dirigía las compensaciones exclusivamente a “exintegrantes de los bandos en conflicto o a personas con lesiones permanentes a consecuencia de este”²⁵⁴.

248 Gutiérrez, M. (2019). Negar el pasado: reparaciones en Guatemala y El Salvador. *Revistas UniAndes*, 97, 175–209. Recuperado de <https://doi.org/10.7440/colombiaint97.2019.07>.

249 Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano. (1997). *Rescate del plan de reconstrucción nacional: El Salvador*. Grupo Editorial Norma, pp. 8 a 17.

250 Comisión de la Verdad para El Salvador. (1993). *De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador. Informe de la Comisión de la Verdad para el Salvador*, pp. 196 a 197. Recuperado de <https://digilibRARY.un.org/record/183599?ln=es>.

251 El Instituto para la Paz de Estados Unidos (USIP), en publicación realizada en julio de 1992, en su apartado sobre reparaciones manifestó que: “El gobierno no ha implementado la recomendación de establecer un fondo para el pago de reparaciones a las víctimas”. Instituto para la Paz de Estados Unidos. (1992). *Truth Commission: El Salvador*. Recuperado en su momento de <http://www.usip.org/publications/truth-commission-el-salvador>. Este link no está ya disponible por el cierre del USIP.

252 Asamblea Legislativa de El Salvador. *Decreto No. 416. Ley de beneficio para la protección de lisiados y discapacitados a consecuencia del conflicto armado*. San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos. Recuperado de <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/2/1990-1999/1993/01/88883.PDF>.

253 Decreto No. 416. *Ley de beneficio para la protección de lisiados y discapacitados a consecuencia del conflicto armado*, Art. 24. Recuperado de <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/2/1990-1999/1993/01/88883.PDF>.

254 Asamblea Legislativa de El Salvador. *Decreto No. 416. Ley de beneficio para la protección de lisiados y discapacitados a consecuencia del conflicto armado*. San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos. Recuperado de <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/2/1990-1999/1993/01/88883.PDF>.

EL SALVADOR

Es evidente, por tanto, que hasta ese momento El Salvador no contaba con ningún programa o plan de reparación masiva que beneficiara – de manera general – a todas víctimas de la guerra.

En el año 2009, organizaciones y asociaciones de víctimas aglutinadas en la Comisión Pro-Memoria Histórica, requirieron al entonces presidente de la República, Mauricio Funes, la creación de un programa de reparaciones²⁵⁵. El resultado del diálogo establecido entre las víctimas y sus representantes con el gobierno central fue la creación a través de un decreto ejecutivo, en 2010, de la Comisión Nacional de Reparación a las Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos Ocurridas en el Contexto del Conflicto Armado Interno, con la tarea de proponer el contenido del programa de reparaciones a las víctimas²⁵⁶.

Posteriormente, el Decreto Ejecutivo No. 204/2013 de 2013 creó el primer Programa de Reparaciones en la historia del país, “a través del cual las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el contexto del conflicto armado interno posean diferentes mecanismos de reparación a los daños sufridos durante (...) [el] conflicto”²⁵⁷. La importancia de este Decreto radica, no solo que formalmente reconoce por primera vez a las víctimas del conflicto armado como tal, sino además ordenó la creación del Registro de Víctimas.

El Registro de Víctimas se llevó a cabo en dos fases: la primera de ellas desarrollada en 2012, y la segunda en 2016. Un informe de la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), del año 2018²⁵⁸, distinguió entre víctimas directas e indirectas (familiares de víctimas), presentando los siguientes datos:

- Víctimas directas: un total de 3,909, de las cuales 2,598 fueron mujeres (66.46%) y 1,311 fueron hombres (33.53%).

EL SALVADOR. TOTAL DE VÍCTIMAS POR SEXO, SEGÚN NIVEL DE ESCOLARIDAD ALCANZADO

Nivel de escolaridad alcanzado	Total	Mujer	Hombre
	3,909	2,589	1,311
Total	100.0	100.0	100.0
Educación Inicial	0.1	0.1	0.0
Parvularia (1° a 3°)	0.7	0.7	0.5
Básilica (1° a 9°)	56.9	55.9	59.0
Media (10° a 13°)	4.1	3.8	4.7
Superior Universitario (1° a 15°)	1.3	1.2	1.6
Superior Non Universitario (1° a 3°)	0.3	0.3	0.2
Ninguno	36.7	38.0	34.0

Fuente: Dirección General de Estadísticas y Censos (2018).

- Víctimas indirectas: un total de 13,157 familiares de víctimas de los cuales, el 50% correspondían a mujeres (6,579) y el 50% a hombres (6,578).

255 Arteaga, L. (2021, 15 de abril). Resarciendo daños en El Salvador: la experiencia de reparaciones a víctimas de la guerra. DPLF. Recuperado de <https://dplf.org/resarciento-danos-en-el-salvador-la-experiencia-de-reparaciones-a-victimas-de-la-guerra/>.

256 Presidencia de la República de El Salvador. *Decreto Ejecutivo No.57-2010*. Créase la “Comisión Nacional de Reparación a las Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos, ocurridas en el contexto del conflicto armado interno”. San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil diez, publicado en el D.O. No. 86, Tomo No. 387 de fecha 12 de mayo de 2010. Recuperado de <https://www.diariooficial.gob.sv/>.

257 Presidencia de la República de El Salvador. *Decreto Ejecutivo 204-2013. Programa de reparaciones a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el contexto del conflicto armado interno*. San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil trece. Recuperado de <https://www.pddh.gob.sv/portal/wp-content/uploads/2019/09/Decreto-N%C2%BA-204.pdf>.

258 Dirección General de Estadísticas y Censos. (2018). *Informe situacional del Registro de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos en el Contexto del Conflicto Armado Interno*. Informe no publicado.

EL SALVADOR. FAMILIARES DE LAS VÍCTIMA, POR SEXO, SEGÚN RELACIÓN DE PARENTESCO CON LA VÍCTIMA

Relación de parentesco con la víctima	Total	%	Hombre	%	Mujeres	%
Total	13,157	100.0	6,578	50.0	6,579	50.0
Hijo(a)	6,647	100.0	3,437	51.7	3,210	48.3
Nieto(a)	3,004	100.0	1,564	52.1	1,440	47.9
Esposo(a) o compañero(a) de vida	2,027	100.0	983	48.5	1,044	51.5
Yerno/Nuera	544	100.0	174	32.0	370	68.0
Otros familiares	486	100.0	235	48.4	251	51.6
Padre/Madre	173	100.0	47	27.2	126	72.8
Hermano(a)	152	100.0	84	55.3	68	44.7
Otros familiares	81	100.0	39	48.1	42	51.9
Suegro(a)	43	100.0	15	34.9	28	65.1

Fuente: Dirección General de Estadísticas y Censos (2018).

El soporte informático de la base de datos se encontraba resguardado y administrado por la ahora extinta Dirección de Estadísticas y Censo del Ministerio de Economía, mientras que el archivo físico de las boletas levantadas, permanecía bajo custodia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dicha base de datos permitía proporcionar información desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, calidad de víctimas (directas o indirectas) y hecho violatorio a los derechos humanos. En la actualidad se desconoce quién tiene a su cargo la administración y resguardo de la base de datos.

6.1. El Programa Nacional de Reparaciones

La adopción de programas masivos de reparación abre la posibilidad de contribuir al fin último de las reparaciones: hacer justicia y restituir, en proporción al daño sufrido, desde una perspectiva que trascienda la satisfacción y reivindicación individual de derechos, y que alcance a un universo más amplio de víctimas. En esta línea, el Programa de Reparaciones a las Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en el Contexto del Conflicto Armado Interno (en adelante, “el Programa de Reparaciones”), creado mediante el Decreto Ejecutivo No. 204/2013, establece como objetivo principal “la creación de un Programa a través del cual las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos ocurridas

en el contexto del conflicto armado interno, posean diferentes mecanismos de reparación a los daños sufridos durante dicho conflicto armado”²⁵⁹.

Los mecanismos de reparación establecidos en el Decreto van desde las compensaciones económicas, el reconocimiento de culpabilidades, los actos de perdón y memoria y la facilitación del acceso a derechos fundamentales como la salud y la educación, entre otros. A continuación, se detallan las medidas de reparación definidas en el Decreto, en base a criterios que incluyen la obligación del Estado salvadoreño de reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos según el derecho internacional, así como dar cumplimiento a las recomendaciones o sentencias de los mecanismos internacionales de protección a los derechos humanos, y de forma limitada, las recomendaciones de la sociedad civil.

El Decreto Ejecutivo 204 del 2013, además de crear el Programa de Reparaciones, reconoció oficialmente

“la existencia de un conjunto de víctimas (...) quienes deben ser reparadas”. En ese sentido, las medidas de reparación son aplicables a “las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y sus familiares, respecto de hechos acaecidos en el contexto del conflicto armado interno finalizado el 16 de enero de 1992”²⁶⁰.

259 Decreto Ejecutivo 204-2013, Art. 1.

260 Decreto Ejecutivo 204/2013, Art. 2 inciso 1º.

Es decir, aquellas personas que fueron víctimas de “masacres o exterminio colectivo, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada y tortura, comprendiendo dentro de esta última los delitos graves contra la libertad sexual”²⁶¹.

El citado Decreto definió como “graves violaciones a los derechos humanos”²⁶² los siguientes actos:

- A. Hechos constitutivos de masacres o exterminio colectivo de seres humanos;
- B. Ejecuciones extrajudiciales;
- C. Desaparición forzada de personas; y
- D. Torturas, comprendiendo dentro de esta última los delitos graves contra la libertad sexual.

Por su parte, el Consejo Directivo del Registro de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en el Contexto del Conflicto Armado Interno (CODREVIDH), estableció los *Criterios para la inclusión de víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos Ocurridas en el Contexto del Conflicto Armado Interno*²⁶³, determinando las categorías de personas que podían ser incorporadas en dicho registro:

A. Víctimas directas:

- Víctimas masacradas
- Víctimas sobrevivientes de masacres
- Víctimas ejecutadas extrajudicialmente
- Víctimas desaparecidas
- Víctimas torturadas

B. Víctimas indirectas: familiares de víctimas de cualquiera de los hechos anteriores incluyendo:

- Parientes en primer grado de consanguinidad en línea recta: padre, madre, hijo o hija
- Parientes en segundo grado de consanguinidad en línea colateral: hermano y hermana
- Cónyuge o conviviente
- Abuelo o abuela, cuando estuvieran a cargo de la víctima directa.

Para identificar y determinar el universo de beneficiarios, el Decreto establece la creación del Registro de Víctimas, arriba mencionado, encargado de administrar la incorporación y atención de las personas afectadas²⁶⁴.

Las medidas de reparación previstas incluyen cuatro componentes: rehabilitación, indemnización, dignificación y garantías de no repetición²⁶⁵. No obstante, todas ellas están sujetas a la disponibilidad de recursos, lo que en términos prácticos imposibilita una reparación adecuada e integral.

Las medidas de rehabilitación se agrupan en tres áreas: el derecho a la salud, el derecho a la educación y el derecho a la alimentación y participación en la vida económica²⁶⁶. En materia de indemnización, se contempla un programa compensatorio y continuo, también condicionado por la disponibilidad presupuestaria. Las transferencias monetarias oscilan entre 15 y 50 dólares mensuales, según el grupo generacional al que pertenezca la víctima²⁶⁷.

Las medidas de dignificación se organizan en cuatro ámbitos de aplicación, orientados a reconstruir el tejido social y fortalecer la memoria histórica nacional. El ámbito cultural promueve acciones de memoria; el ámbito de reconocimiento de responsabilidad y pedidos de perdón establece medidas simbólicas de reparación; el ámbito comunicacional fomenta la participación de la sociedad civil; y el ámbito educativo impulsa la enseñanza de la memoria histórica salvadoreña en el sistema escolar²⁶⁸.

Las garantías de no repetición comprenden acciones dirigidas a la incorporación del derecho internacional en el marco jurídico nacional, así como a la formación de personal militar y policial en derechos humanos y derecho internacional humanitario²⁶⁹.

Sin embargo, el Decreto presenta varios aspectos cuestionables. El más significativo es su limitada definición de la condición de víctima. El texto señala que serán beneficiarias aquellas personas incorporadas al Registro de Víctimas mediante ingreso masivo o por solicitud individual, pero deja a discreción del Consejo Directivo la evaluación de las solicitudes, sin especificar los criterios necesarios para su aceptación²⁷⁰. Esto convierte el proceso de incorporación en un mecanismo restrictivo y opaco, donde el reconocimiento como víctima puede resultar arbitrario.

261 Decreto Ejecutivo 204/2013, Art. 2 inciso 2º.

262 Decreto Ejecutivo 204/2013, Art. 2, inciso 2º.

263 Consejo Directivo del Registro de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en el Contexto del Conflicto Armado Interno (2018). *Criterios para la inclusión de víctimas al Registro de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos Ocurridas en el Contexto del Conflicto Armado Interno*, pp. 3 a 6.

264 Decreto Ejecutivo 204/2013, Art. 3.

265 Decreto Ejecutivo 204/2013, Art. 6.

266 Decreto Ejecutivo 204/2013, Arts. 7 a 9.

267 Decreto Ejecutivo 204/2013, Art. 10.

268 Decreto Ejecutivo 204/2013, Arts. 11 a 15.

269 Decreto Ejecutivo 204/2013, Arts. 16 a 19.

270 Decreto Ejecutivo 204/2013, Art. 5.

Además, el Programa de Reparaciones carece de un enfoque diferencial, interseccional y de género. El Decreto no contempla medidas específicas que dignifiquen a personas o colectivos históricamente discriminados por razones de edad, etnia, discapacidad, orientación sexual o identidad de género. En consecuencia, el programa no responde a las particularidades ni al grado de vulnerabilidad de estos grupos, negándoles el reconocimiento como sujetos de derecho y profundizando su exclusión e invisibilización.

Con el cambio de administración gubernamental ocurrido en junio de 2019, se introdujeron modificaciones en el Ejecutivo que impactaron directamente la ejecución y avance del Programa de Reparaciones. Con el cierre de la Secretaría de Inclusión Social, responsable hasta entonces de coordinar las acciones reparativas, el programa quedó por meses sin dirección institucional, dejando a las víctimas en incertidumbre.

Posteriormente, el Programa de Reparaciones fue trasladado al Ministerio de Desarrollo Local²⁷¹, que lo ejecuta a través del Departamento de Atención a Población Vulnerable²⁷². De todas las medidas de reparación establecidas en el Decreto Ejecutivo 204/2013, en su última memoria de labores publicada – correspondiente al período junio 2023 a mayo 2024 – dicho Ministerio únicamente reporta avance en el componente indemnizatorio del programa:

“En el marco del Programa Indemnizatorio dirigido a víctimas y familiares de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos en el contexto del conflicto armado interno, se entregaron bonos para el incentivo de los servicios de salud, educación y víctimas directas 4,369 personas. El bono fue recibido por 3,344 mujeres y 1,025 hombres, transfiriendo en su totalidad \$839,630.00”²⁷³.

Así, no se cuenta con datos sobre los avances en el resto de medidas. Tampoco hay información sobre los mecanismos para solicitar nuevas incorporaciones al

Registro o el funcionamiento del Consejo Directivo de este, dificultando el acceso a las medidas de reparación contempladas.

6.2. El Programa de Reparaciones de El Mozote y lugares aledaños

La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso *Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador*, emitida el 25 de octubre de 2012, ordenó al Estado salvadoreño iniciar, reabrir, dirigir, continuar y concluir – según corresponda y en un plazo razonable – las investigaciones de todos los hechos que dieron origen a las violaciones declaradas en dicha resolución, con el propósito de identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables con la mayor diligencia.

Además, la Corte dispuso el cumplimiento de 14 medidas de reparación, entre las cuales se destacan:

- Continuar²⁷⁴ con la implementación del Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote, adoptando las medidas necesarias para asegurar su permanencia en el tiempo y la asignación presupuestaria para su efectivo funcionamiento²⁷⁵.
- Realizar un levantamiento de la información disponible sobre posibles sitios de inhumación o entierro, los cuales deberán ser protegidos para su preservación, con el fin de llevar a cabo exhumaciones, procesos de identificación y, en su caso, la entrega de los restos a sus familiares²⁷⁶.
- Implementar un programa de desarrollo a favor de las comunidades del caserío El Mozote, del cantón La Joya, de los caseríos Ranchería, Los Toriles y Jocote Amarillo, y del cantón Cerro Pando²⁷⁷.
- Garantizar las condiciones necesarias para que las víctimas desplazadas puedan retornar a sus comunidades de origen de manera permanente, si así lo desean, e implementar un programa habitacional en las zonas afectadas por las masacres²⁷⁸.

271 Decreto No. 1 de 2 de junio de 2019. Reformas al Reglamento Interno del Órgano Legislativo.

272 Ministerio de Desarrollo Local. Departamento de Atención a Población Vulnerable. Recuperado de <https://mindel.gob.sv/departamento-de-atencion-a-poblacion-jovenil/>.

273 Ministerio de Desarrollo Local. (2024). Memoria de Labores Junio 2023 – Mayo 2024. Recuperado de <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mindel>.

274 El Estado había informado a la Corte IDH, que previo a la audiencia, había adelantado un proceso de creación de un registro de víctimas, el cual sería “la base para identificar no sólo a las personas sino también las zonas geográficas y la población hacia la que se dirigirán muchas de las medidas de orden social”. Corte IDH. Caso *Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252, pár. 309. Recuperado de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf.

275 Corte IDH. Caso *Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252, pár. 310. Recuperado de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf.

276 *Ibid.*, párrs. 331 a 334 y punto resolutivo 6.

277 *Ibid.*, párrs. 339 a 340 y punto resolutivo 7.

278 *Ibid.*, párrs. 345 a 346 y punto resolutivo 8.

- Implementar un programa de atención y tratamiento integral de la salud física, psíquica y psicosocial con carácter permanente²⁷⁹.
- Pagar las cantidades fijadas por concepto de indemnizaciones por daños materiales e immateriales ocasionados a las víctimas ejecutadas, víctimas sobrevivientes y familiares de víctimas ejecutadas²⁸⁰.

Casi cuatro años después de emitida la sentencia, mediante un Decreto Ejecutivo²⁸¹ se creó el Programa de Desarrollo Social Integral de El Mozote y lugares aledaños²⁸², así como el Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote²⁸³.

El Programa quedó bajo la responsabilidad de una comisión encargada de coordinar y gestionar los recursos para cumplir la reparación de las víctimas²⁸⁴, integrada por 16 instituciones del gobierno central²⁸⁵.

Los antecedentes de este Registro se remontan a marzo de 2006, cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió el informe de admisibilidad del caso de la masacre de El Mozote²⁸⁶. A partir de ese momento, y con el propósito de ayudar a las víctimas sobrevivientes y sus familiares a probar ante el sistema interamericano de derechos humanos, la dimensión de las violaciones cometidas en el marco de las masacres, así como la identidad de las víctimas ejecutadas, las víctimas sobrevivientes y los familiares de víctimas, religiosas de la Congregación de las Hermanas de los Sagrados Corazones de Jesús y María (SSHJM), con el apoyo de un grupo de jóvenes voluntarios de las Comunidades Eclesiales de Base (CEBES) de la zona norte del departamento de Morazán, iniciaron la labor de investigar y documentar los árboles genealógicos e identidades de las víctimas²⁸⁷.

La información anterior fue presentada, en su momento, a la Corte IDH y sirvió para la creación del registro que valoró la Corte IDH para la sentencia del caso. A este registro se le conoce como la “base de datos histórica de las víctimas”, la cual fue la base para la posterior construcción del registro estatal de víctimas²⁸⁸.

En el marco del proceso del caso ante la Corte IDH, las víctimas solicitaron al Estado que asumiera la creación del Registro, de forma oficial, lo cual fue aceptado por el Estado y puesto en marcha previo a la audiencia pública ante la Corte IDH. La sentencia de la Corte IDH estableció que:

“El Estado señaló que la creación de un registro de víctimas “es un proceso avanzado y en marcha ya por parte del Estado de El Salvador”, el cual “será la base para identificar no sólo a las personas sino también las zonas geográficas y la población hacia la que se dirigirán muchas de las medidas de orden social”. Al respecto, explicó que la creación del “Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote”, en principio, responde a la solicitud de los representantes en el sentido de elaborar un listado de víctimas asesinadas, que contenga además las características fundamentales de cada una de ellas, incluyendo sexo y edad, y que abarque además a todos los familiares de las víctimas fallecidas y a las víctimas sobrevivientes de las masacres. Sin embargo, “el citado registro permitirá además la administración en el tiempo futuro del ejercicio de derechos emanados de la aplicación de las diversas medidas de reparación que han sido aceptadas por el Estado”²⁸⁹.

279 *Ibid.*, párrs. 350 a 353 y punto resolutivo 9.

280 *Ibid.*, párrs. 384, 393 y punto resolutivo 13.

281 Decreto Ejecutivo No. 53 de 2016, de *Disposiciones específicas restaurativas para la ejecución y seguimiento de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador”*, D.O. No. 162, Tomo No. 412 de fecha 2 de septiembre de 2016. Recuperado de <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/2/2010-2019/2016/09/BB857.PDF>.

282 Decreto Ejecutivo No. 53 de 2016, Capítulo I.

283 Decreto Ejecutivo No. 53 de 2016, Capítulo II.

284 Decreto Ejecutivo No. 53 de 2016, Arts. 2 a 4.

285 Administrador. (2017, 1 de febrero). Presidente juramenta comisión para impulsar medidas de restitución a víctimas de El Mozote. *Diario Co Latino*. Recuperado de <https://www.diariocolatino.com/presidente-juramenta-comision-impulsar-medidas-restitucion-victimas-mozote/>.

286 CIDH. Petición 10.720 (El Salvador). Admisibilidad Masacre El Mozote. Informe N° 24/06 de 2 de marzo de 2006. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4528.pdf>.

287 Congregación de las Hermanas de los Sagrados Corazones de Jesús y María (SSHJM). (2021). *Sistematización de Experiencias: Proyecto El Mozote. Más de 15 años acompañando a El Mozote y lugares aledaños en la lucha por la Verdad, Justicia, Reparación y Reconciliación*. San Salvador: Talleres Gráficos UCA, p. 27. Recuperado de https://biblioteca.cebesperquin.org/index.php/Sistematizaci%C3%B3n_de_Experiencias_Proyecto_El_Mozote.

288 *Ibid.*, p. 33.

289 Corte IDH. Caso *Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252, párr. 309. Recuperado de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf.

En 2017, el Registro Único de Víctimas de El Mozote hizo oficial el número de víctimas ejecutadas: 978 personas, de las cuales, 553 eran niñas y niños²⁹⁰. Además, el Registro estableció que, hasta esa fecha (2017), había incorporado

a 47 víctimas directas sobrevivientes, 29 víctimas de desplazamiento, así como a 604 familiares de víctimas ejecutadas, haciendo un total general de 1,658 víctimas directas e indirectas de las masacres²⁹¹.



Conmemoración de la masacre de El Mozote. Un hombre observa el monumento a las víctimas, en Morazán, El Salvador. © Cristosal

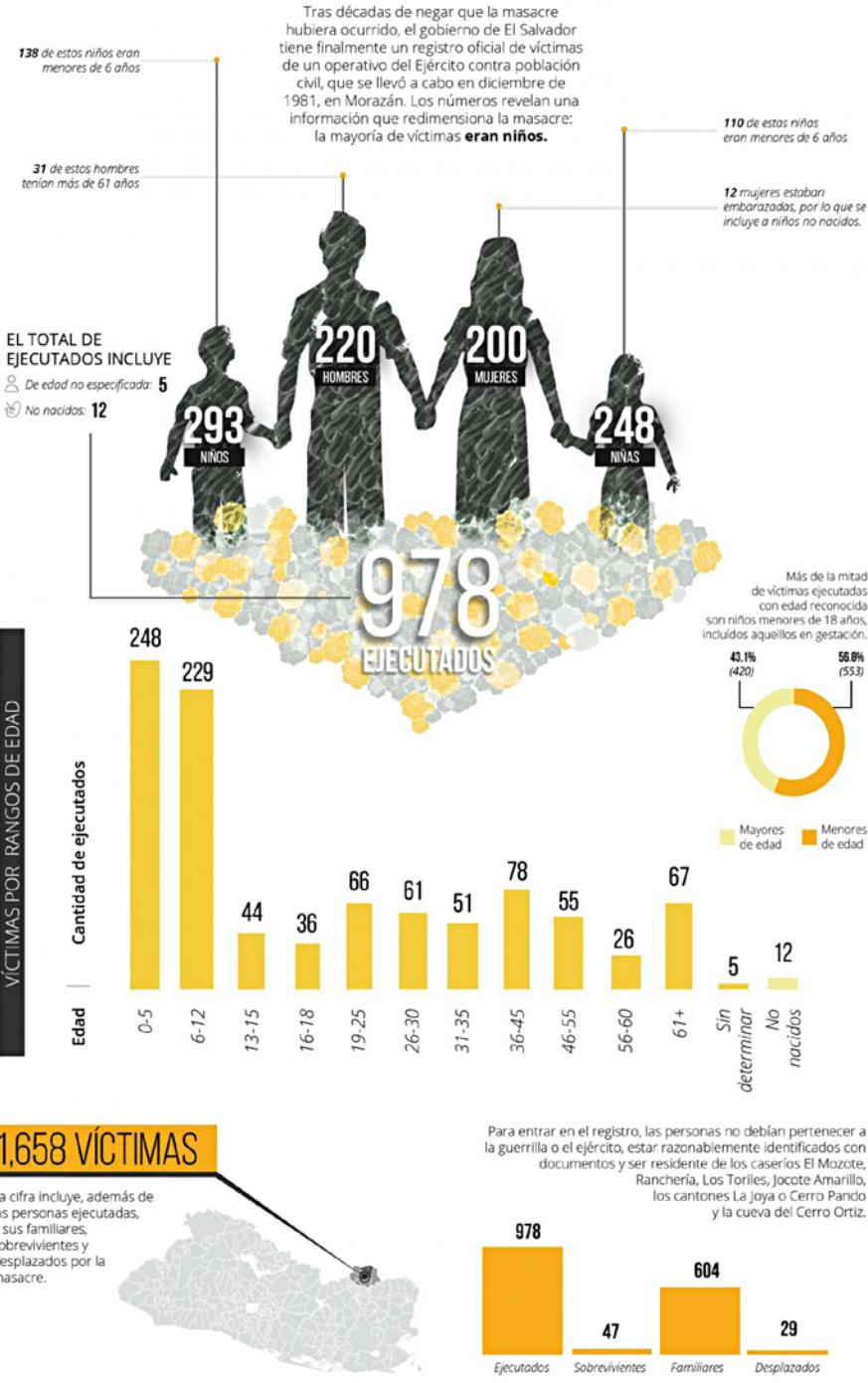
290 Rauda Zablah, N. (2017, 4 de diciembre). El Estado hace oficial el número de víctimas en El Mozote: 978 ejecutados, 553 niños. *El Faro*. Recuperado de https://elfaro.net/es/201712/el_salvador/20953/el-estado-hace-oficial-el-n%C3%BAmero-de-v%C3%A9ctimas-en-el-mozote-978-ejecutados-553-n%C3%BAios.htm.

291 *Ibid.*

**INFOGRAFÍA: EL ESTADO HACE OFICIAL EL NÚMERO DE VÍCTIMAS EN EL MOZOTE:
978 EJECUTADOS, 553 NIÑOS**

MÁS DE LA MITAD ERAN MENORES

FINALMENTE UNA CIFRA OFICIAL



Fuente: Rauda Zablah, N. (2017, 4 de diciembre). El Estado hace oficial el número de víctimas en El Mozote: 978 ejecutados, 553 niños. El Faro.

Sin embargo, al igual que lo ocurrido con el Consejo Directivo del Registro de Víctimas establecido por el Decreto 204/2013, cuando el presidente Nayib Bukele asumió el poder en junio de 2019, eliminó varias instituciones, incluida la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, que coordinaba dicha comisión. Hasta la fecha, no se ha nombrado otra instancia con las mismas atribuciones.

Aunque pocos días después de asumir el cargo presidencial, Bukele recibió en Casa Presidencial a la Asociación Promotora de Derechos Humanos de El Mozote (APDHEM) y se comprometió públicamente a cumplir con las medidas de reparación²⁹², posteriormente cerró los espacios de diálogo con las víctimas y ejecutó acciones en contra de las reivindicaciones de estas²⁹³.

Por otra parte, el Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote también se ha visto afectado por las decisiones del Ejecutivo, entre ellas la eliminación de la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), que tenía a su cargo el manejo, administración y resguardo de la base de datos del Registro. A partir del cierre de la DIGESTYC, parecía que tales funciones pasarían al Banco Central de Reserva, institución que asumiría las funciones generales de la DIGESTYC²⁹⁴; sin embargo, desde el año 2022, se desconoce qué institución tiene en resguardo la base de datos.

Si bien el Consejo Directivo del Registro Único de El Mozote existe bajo la coordinación del Ministerio de Desarrollo Territorial²⁹⁵, su funcionalidad se ha visto progresivamente limitada, dificultando la incorporación plena de víctimas sobrevivientes y familiares que aún permanecen

excluidos. Por esta razón, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha decidido mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de dicha medida²⁹⁶.

6.3. Género, violencia sexual y reparaciones

El apartado anterior abordó brevemente las debilidades del Programa Nacional de Reparaciones (PNR), particularmente en lo relativo a su restrictiva definición de víctima y al tipo de reparaciones ofrecidas. Esta limitación resulta insuficiente frente a las características y necesidades de quienes han sufrido delitos como la violencia sexual, que requieren acompañamiento sostenido y profundo para alcanzar una reparación integral.

En este marco, ninguno de los programas – más allá de su cobertura formal o efectiva sobre una población necesitada de reparación – logró responder de manera adecuada a las dificultades y daños enfrentados por las mujeres, y en particular por aquellas sobrevivientes de violencia sexual.

Por su parte, el Instituto Administrador de los Beneficios de Veteranos y Ex-Combatientes (INABVE), entidad responsable de gestionar los programas de beneficios y prestaciones económicas y sociales dirigidos a veteranos y excombatientes²⁹⁷, ha centrado sus acciones en medidas orientadas principalmente a hombres que participaron en alguna de las fuerzas beligerantes. Los datos públicos más recientes, correspondientes al período de junio 2023 a mayo 2024, indican que los distintos programas del INABVE²⁹⁸ beneficiaron a 135,817 personas, de las cuales el 76.04% (103,274) fueron hombres, y sólo el 23.96% (32,543) mujeres²⁹⁹.

292 Hompanera, Y. (2019, 24 de junio). "Hoy por fin llegó la reparación que tanto pidieron": Bukele a víctimas de El Mozote. Gato Encerrado. Recuperado de <https://gatoencerrado.news/2019/06/24/bukele-promete-hacer-de-el-mozote-un-ejemplo-de-pais/>.

293 EFE. (2022, 8 de marzo). Denuncian proyecto que alteraría monumento en sitio de masacre en El Mozote. Swissinfo.ch. Recuperado de <https://www.swissinfo.ch/spa/denuncian-proyecto-que-alterar%C3%A9a-monumento-en-sitio-de-masacre-en-el-salvador/47414496>; Ramírez, D. (2020, 12 de diciembre). Remodelaciones de la DOM en la plaza El Mozote obstaculiza conmemoración tradicional de las víctimas. Voces. Recuperado de <https://vozes.org.sv/remodelaciones-de-la-dom-en-la-plaza-el-mozote-obstaculiza-conmemoracion-tradicional-de-las-victimas/>.

294 Portillo, D. (2022, 29 de julio). Registro de víctimas de El Mozote pasará al BCR. La Prensa Gráfica. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Registro-de-victimas-de-El-Mozote-pasara-al-BCR-20220729-0029.html>.

295 Decreto Ejecutivo No. 7 de 2024, de reformas al Decreto Ejecutivo No. 53 de 2016. D.O. No. 48, Tomo No. 442 de fecha 8 de marzo de 2024. Recuperado de <https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showExtractos.php?bd=2¬a=1049426&doc=768087&&singlePage=false>.

296 Corte IDH. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de abril de 2024, punto resolutivo 4 a). Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/supervision_de_cumplimiento.cfm.

297 Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes (INABVE). Marco Institucional. Recuperado de <https://www.inabve.gob.sv/marco-institucional/>.

298 Programa de vivienda, educativo, de beneficios económicos a personas con discapacidad, de fisioterapia y rehabilitación, de órtesis y prótesis, de salud mental y de salud e insumos médicos. Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. (2024). Memoria de Labores junio 2023 – mayo 2024, pp. 144 a 222. Recuperado de <https://www.transparencia.gob.sv/documentos/14-7>.

299 Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. (2024). Memoria de Labores junio 2023 – mayo 2024, pp. 154 a 164. Recuperado de <https://www.transparencia.gob.sv/documentos/14-7>.

En consecuencia, las mujeres con discapacidad o aquellas que sufrieron VSRCA han quedado excluidas de estos beneficios, a pesar de las secuelas psíquicas y físicas evidentes en sus vidas, así como de la alteración permanente de sus proyectos de vida. En este sentido, el propio PRN parece reproducir la idea de que los daños sufridos por las mujeres o niñas fueron no solo colaterales, sino inherentes en el contexto de un conflicto armado, sobre los cuales el Estado no asumiría responsabilidad alguna.

Respecto a la reparación monetaria – por limitada que esta sea –, su exclusión refuerza y profundiza la precariedad económica que muchas de estas mujeres ya enfrentaban antes del inicio del conflicto. Este impacto se extiende también a sus familias, quienes se ven involucradas y afectadas por los daños derivados del conflicto armado, tanto en los modos de subsistencia disponibles previamente como en la negación del Estado a reconocer la importancia de reparar financieramente los perjuicios sufridos durante dicho período.



Cada vela encendida representa un motivo de esperanza compartido por las participantes en el taller psicosocial en Guarjila, El Salvador. 2024 © DPLF



7. REPERCUSIONES, NECESIDADES, DEMANDAS Y RIESGOS DE LAS SOBREVIVIENTES

“Me ha costado hablar. Tengo miedo de hablar. Mi familia se va a burlar de mí”³⁰⁰.

Entre noviembre de 2024 y marzo de 2025 se realizaron consultas sobre las repercusiones, percepciones, necesidades, demandas y riesgos vinculados a la reparación por parte de víctimas y sobrevivientes de violencia sexual relacionada con el conflicto armado (VSRCA) en El Salvador. Estas se llevaron a cabo en tres localidades: San Salvador, la capital; Guarjila, en Chalatenango, y Perquín, en Morazán, donde actualmente se concentran colectivos que luchan por verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Las participantes en este estudio fueron mujeres cisgénero, actualmente adultas mayores, campesinas, habitantes de zonas rurales – algunas de ellas también sufrieron violencia sexual en el entorno urbano –, quienes al momento de los hechos eran adolescentes o jóvenes adultas, con edades entre los 14 y 20 años.

Aunque reconocen que muchas de las repercusiones de estas vivencias han sido transmitidas a sus hijas e hijos, pocas han hablado abiertamente de estos eventos dentro del entorno familiar. Por ello, si bien el aporte directo de las víctimas es invaluable, quedan fuera de esta valoración las experiencias de víctimas indirectas, algunas de las cuales fueron testigos de la violación sexual de sus madres, constituyéndose también como sobrevivientes de tortura³⁰¹. “Mi hijo murió hace 6 años (...) él decía que me iba a defender porque él vio lo que me sucedió”³⁰².

El acompañamiento previo – aunque no haya sido especializado en VSRCA – permitió explorar impactos vinculados a tormentos, torturas, violaciones sexuales y violencia reproductiva. La existencia de redes de apoyo preexistentes fue considerada requisito indispensable para minimizar el riesgo de daño durante la investigación. Esta condición, sin embargo, limitó el alcance del estudio,

excluyendo las percepciones de víctimas masculinas y de personas que se identifican como parte de la población LGBTQIA+.

A pesar de estos esfuerzos, los hallazgos están profundamente condicionados por las actitudes sociales vigentes hacia los cuerpos femeninos y las corporalidades feminizadas. En el caso de las víctimas de VSRCA, esto confirma su eficacia como política de terrorismo de Estado: a pesar de haber sido sistemáticamente minimizada por el Estado y no abordada de forma suficiente por la Comisión de la Verdad, la violencia sexual ejercida durante el conflicto armado – por su sistematicidad, prevalencia y orientación contra la población civil, incluso bajo presunción de adscripción a la izquierda beligerante – constituye una amalgama de delitos de lesa humanidad. Sus impactos son incommensurables, afectando no solo a las víctimas directas e indirectas, sino también sus proyectos de vida, sus posibilidades de desarrollo y, por extensión, las de sus comunidades.

7.1. Repercusiones en las víctimas

Explorar las repercusiones de la VSRCA en los proyectos de vida de las mujeres víctimas implica reconocer el peso del contexto histórico y de las políticas coloniales que han moldeado las relaciones entre cuerpos, género y territorios en El Salvador. Estas relaciones han impactado profundamente la manera en que mujeres y niñas – en su mayoría campesinas, excluidas social, económica y culturalmente de las instituciones estatales – se vinculan con sus propios cuerpos, internalizan la violencia sexual y enfrentan (o evitan enfrentar) sus corporalidades. A lo anterior se suma que estas mujeres son predominantemente campesinas, excluidas social, económica y culturalmente, tanto de las instituciones del Estado, del aparato judicial, de las instituciones de asistencia humanitaria o de derechos humanos, viviendo con masculinidades rígidas y opresoras, lo que, en combinación con la magnitud del trauma desencadenado por la vivencia de la VSRCA, vuelve extremadamente difícil para ellas hablar de sus propios cuerpos y sus vidas.

300 Víctima sobreviviente, grupo CPDH “Madeleine Lagadec”. Grupo focal con denunciantes de CPDH Madeleine Lagadec. San Salvador, 29 de noviembre de 2024.

301 Chavarría, E. (CPDH Madeleine Lagadec). Comunicación personal, 21 de noviembre de 2024.

302 Víctima sobreviviente, grupo CPDH “Madeleine Lagadec”. Grupo focal con denunciantes de CPDH Madeleine Lagadec. San Salvador, 29 de noviembre de 2024.

Esto no impacta solo a las víctimas de VSRCA, sino a la vivencia cotidiana de la corporalidad femenina y feminizada en entornos socialmente conservadores y autoritarios como el salvadoreño. En los trabajos de Paula Cuéllar, el CPDH Madeleine Lagadec y de Krisia Moya – abogada quien ha acompañado a las víctimas del caso de El Mozote y lugares aledaños desde hace más de una década³⁰³ – consta que algunas de las víctimas habían vivido episodios de violencia sexual por parte de personas particulares previo a las hostilidades armadas. Algunas de ellas fueron, posteriormente, abusadas física y sexualmente por sus parejas tras compartir con ellas el haber sido violadas durante el conflicto.

La reiteración de esta violencia – antes, durante y después del conflicto – ha generado un trauma de tal magnitud que dificulta profundamente el reconocimiento, la verbalización y la búsqueda de reparación por parte de las sobrevivientes. Muchas de ellas carecen de redes de apoyo, recursos institucionales o espacios seguros para reconocerse como víctimas, lo que perpetúa el silencio y la invisibilización. “No entendía que puede ser esa violación sexual (le cuesta decir la palabra sexual), ya después supe que yo lo viví desde antes de la guerra”³⁰⁴.

Al momento de enunciar los impactos personales derivados de la violencia vivida durante el conflicto armado, muchas de las mujeres entrevistadas comienzan por referirse a secuelas físicas, aunque desprovistas de connotación sexual. Entre ellas, se mencionan de forma casi universal mareos, intensos dolores de cabeza y problemas de audición. Esta sintomatología, comprendida como efecto complementario de los episodios de tortura, es consistente con haber recibido reiterados golpes contundentes en la cabeza. En algunos casos, las participantes también sobrevivieron bombardeos o ataques con artillería pesada en sus comunidades, lo que podría haber contribuido a la aparición de estos síntomas.

Más allá de lo físico, el trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (CDHES), organización no gubernamental que brindó atención psicosocial a víctimas

de tortura y sus familiares desde 1978, sistematizó en 2012 las secuelas psicosociales más graves observadas entre las personas atendidas. Estas incluyen³⁰⁵:

- Fragmentación y desintegración de los procesos psíquicos, lo que afecta la capacidad de estructurar recuerdos de forma coherente. Los relatos se tornan erráticos, generan angustia y dificulta la narración de lo vivido, tanto en entornos casuales, pero especialmente institucionales.
- Visión fragmentada de sí mismo, lo cual, en el caso de las víctimas de VSRCA, resulta en una autoimagen negativa³⁰⁶.
- Cronificación del trauma, que puede provocar una desintegración psíquica tan severa que, sin acompañamiento especializado, resulta extremadamente difícil recuperar la noción de sí.
- Sentimiento persistente de revictimización, especialmente cuando las sobrevivientes conviven con perpetradores dentro de sus comunidades.
- Confusión, indefensión y episodios de despersonalización, que afectan la percepción de la realidad y la identidad individual.
- Alteración sustancial de la salud física, psíquica y de la calidad de vida, como resultado de la magnitud del trauma y la pérdida del apoyo social ante el terror colectivo.
- Traumatización del núcleo familiar, que se manifiesta en diversas formas de disfunción y perturbaciones relacionales.

Al confrontar la sistematización realizada por el CDHES – luego del trabajo con víctimas y sobrevivientes de distintos tipos de tortura empleados durante el conflicto armado –, con los testimonios de las víctimas entrevistadas durante este estudio, es posible encontrar coincidencias relevantes. En lo que respecta a las participantes de este estudio, las principales afecciones a nivel físico son:

- Trastornos del sueño.
- Ardor vaginal durante la micción.
- Ardor o dolor vaginal durante el coito.
- Mareos.
- Dolores abdominales como secuela de golpes.
- Pérdida o disminución auditiva.
- Vértigo.

303 Moya, K. Comunicación personal, 4 de septiembre de 2024.

304 Víctima sobreviviente, grupo Pro-Búsqueda, Chalatenango. Sistematización de relato en grupo focal con Pro-Búsqueda en Guarjila, Chalatenango, 27 de noviembre de 2024.

305 Fagoada, W., Hernández, K. & Mayen, N. (2012). *Secuelas psicosociales de la tortura en El Salvador*. San Salvador: CDHES, pp. 51 a 54. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/372132223_Secuelas_Psicosociales_de_la_Tortura_en_El_Salvador.

306 "...uno se siente como si no fuera un ser humano". Fagoada, W., Hernández, K. & Mayen, N. (2012). *Secuelas psicosociales de la tortura en El Salvador*. San Salvador: CDHES, p. 52. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/372132223_Secuelas_Psicosociales_de_la_Tortura_en_El_Salvador.

- Hipertensión arterial.
- Alexia y mutismo selectivo³⁰⁷.

A nivel psicológico, algunos de los impactos mencionados son:

- Trastornos nerviosos: llanto repentino, angustia, dolor, gritos.
- Episodios de pánico.
- Dificultades de concentración.
- Pesadillas recurrentes.
- Sonambulismo y desorientación.
- Lagunas mentales y pérdida de memoria.
- Imposibilidad de hablar sobre sus vivencias, de articular lo vivido de manera verbal.
- Temor y desconfianza a desconocidos.
- Abandono del hogar.
- Expresiones psicosomáticas, como: “Mi cuerpo se siente extraño: un calor, un temblor al recordar lo que viví”³⁰⁸ o “Cuando lo cuento, ese día no puedo dormir y me tiembla el cuerpo”³⁰⁹.

El clima social, la magnitud del trauma y la compleja relación con la corporalidad dificultan profundamente el abordaje del cuerpo en relación con la sexualidad. Las víctimas que lograron hacerlo – especialmente al referirse a las secuelas de la VSRCA en sus vías urinarias –, hablaron muy escuetamente sobre su vida sexual, en particular sobre el impacto negativo que tuvo compartir su vivencia de VSRCA con sus parejas.

“Cuando tenía relaciones, sufria, con dolor temblor tanto en el vientre como en el pecho”³¹⁰.

Otra participante, expresó que después de 46 años de ocurridos los hechos, sufre de pesadillas, lagunas mentales, crisis de ansiedad, incapacidad para disfrutar la sexualidad genital, caricias y manifestaciones de deseo con sus compañeros³¹¹.

En años recientes, el goce sexual como expresión de la autonomía corporal ha sido reconocido como una reivindicación fundamental dentro de los derechos sexuales y reproductivos. Sin embargo, el trauma resultante por el abuso sexual afecta negativamente la vivencia de una sexualidad libre. Esto, aunado a la escasa información que las víctimas tuvieron respecto de sus propias corporalidades, una socialización sexual pensada únicamente en virtud de poner la corporalidad femenina al servicio de la masculina y pocas herramientas de educación sexual tienen como resultado una grave afección a la autonomía sexual de quienes vivieron este trauma sexual en un contexto de conflicto armado como el salvadoreño.

A pesar de las limitaciones sociales y su impacto en el ejercicio de la autonomía corporal en estas mujeres, consideramos necesario explicitar que parte de una vida digna es el ejercicio de esta autonomía en su dimensión sexual y que esta posibilidad fue radicalmente arrancada de la vida de estas personas.

Asimismo, resulta vital nombrar el impacto económico que estas afecciones han tenido – y continúan teniendo – en las participantes. Algunas de ellas, adolescentes al momento del hecho – como “Noelia Cáliz”, víctima de esclavitud sexual desde los 15 años, con tres embarazos de su agresor³¹² –, se vieron tan afectadas que debieron truncar sus estudios y otras oportunidades de desarrollo que habrían sido determinantes en sus proyectos de vida. Estos fueron frustrados no solo por el conflicto en su dimensión estructural, sino también por los efectos psicológicos y emocionales previamente descritos, que limitaron sus capacidades de empleo y autogestión económica.

El hecho de que todas las participantes vivan actualmente por debajo de la línea de pobreza debe ser considerado al momento de dimensionar los impactos personales de la vivencia de VSRCA en un marco de reparación integral³¹³.

307 Grupo focal con denunciantes de CPDH Madeleine Lagadec. San Salvador, 29 de noviembre de 2024. La alexia, pérdida de la capacidad de comprender caracteres escritos, es decir, de comprender lo leído a pesar de haber sido previamente alfabetizado, ha sido documentada como secuela de eventos traumáticos por la Fundación PIDE (Protección a la Infancia Dañada por los Estados de Emergencia) en 1982 entre la niñez que presenció la ejecución o desaparición forzada de sus familiares en el contexto de la dictadura de Augusto Pinochet, en Chile. Véase, Verdejo, M.R., Maureira, G. & Dalla Porta, M.T. (2014). *Memoria y Archivo Oral: Hijos e Hijas de Detenidos Desaparecidos*. Santiago de Chile: PIDE. Recuperado de <https://bit.ly/42r4RAB>.

308 Grupo focal con Pro-Búsqueda en Guarjila, Chalatenango, 27 de noviembre de 2024. Esta participante en particular se refiere a haber presenciado torturas de carácter físico y sexual previo a la propia violación.

309 Grupo focal con Pro-Búsqueda en Guarjila, Chalatenango, 27 de noviembre de 2024.

310 Víctima sobreviviente, grupo Pro-Búsqueda, Chalatenango. Sistematización de relato en grupo focal con Pro-Búsqueda en Guarjila, Chalatenango, 27 de noviembre de 2024.

311 Sistematización de relato en grupo focal con Pro-Búsqueda en Guarjila, Chalatenango, 27 de noviembre de 2024.

312 Centro para la Promoción de los Derechos Humanos “Madeleine Lagadec”. (2018). *Las violaciones sexuales a mujeres como arma de guerra y poder militar durante el conflicto armado es una práctica que estuvo invisibilizada*, p.10.

313 Aguilar, J. Comunicación personal, 27 de noviembre de 2024.

7.2. Repercusiones en las familias

Tal como se sostuvo antes, el valor social que se asigna a la vida de las mujeres desempeña un papel determinante al momento de dimensionar los impactos de la vivencia de VSRCA. De hecho, este conjunto de impactos fue enunciado por las participantes con mayor claridad y contundencia y que puede dividirse en dos: los impactos en la maternidad y en la relación conyugal.

7.2.1. Impactos en la maternidad

En lo relativo a la maternidad, es importante señalar que, aunque durante el conflicto armado no se penalizaba el aborto practicado por un facultativo cuando se presumía que el embarazo era consecuencia de un delito de violación o estupro – y se realizaba con el consentimiento de la mujer –, durante toda la vigencia del conflicto la interrupción legal y voluntaria del embarazo estuvo penalizada. Además, la mayoría de las mujeres en zonas rurales tenía un acceso muy limitado a métodos anticonceptivos, situación que se agravó por las restricciones a estos servicios en los campamentos de refugiados, durante los desplazamientos forzados – internos o externos, de corta o larga duración – y en sus comunidades.

Este contexto resulta especialmente relevante, ya que durante la fase de consulta con los grupos focales se compartieron testimonios sobre gestaciones forzadas. La CPDH Madeleine Lagadec acompaña un caso que derivó en ocho años de esclavitud sexual por parte de un comandante del FMLN, con tres embarazos forzados como resultado. Asimismo, en el Centro Penal La Esperanza – que durante el conflicto contaba con pabellones para presos políticos – se registraron no solo abortos forzados, sino también gestaciones forzadas producto de torturas y actos de VSRCA³¹⁴.

En El Salvador, donde las actitudes sociales hacia la maternidad están profundamente marcadas por patrones patriarcales, la imagen, el mandato y las expectativas sobre la maternidad son rígidos: se espera que el afecto hacia hijas e hijos sea absoluto, y que la actitud hacia ellos sea siempre protectora. Esta exigencia social obliga, por tanto, a reprimir las emociones y actitudes contradictorias que puedan surgir frente a maternidades forzadas, en aras de una crianza que se ajuste a las normas impuestas por dicho mandato.

"Me he acostumbrado a andar por acá (...) me quedo en el monte. En meses no llego, no le tengo miedo a las culebras, no es importante que tenga energía eléctrica. Los efectos que uno tiene es su cuerpo, como que lo hereda de la familia. Mis hijos uno no puede hablar conmigo porque se pone a llorar. Otros me dicen que no ande en cosas. Si me encuentran, no me dicen; mamá, ¿cómo está? Mi niño de chiquito se pegaba y se sangraba la cabeza. Era incontrolable. La familia hereda quizás lo que une siente"³¹⁵.

A pesar de este mandato, del afecto y voluntad que puedan haber tenido estas mujeres para criar y cuidar a sus hijas e hijos, fueran estos productos o no de VSRCA, el impacto más frecuente en la relación con estos es la distancia emocional con ellas y ellos. Algunos de ellos fueron testigos de la violación de sus madres.

"Me siento mal porque no me reconoce como mamá. Siente 'amargura'. El hijo dice: «no. Ella me dejó de 6 años. Yo no la vi»"³¹⁶.

"Mis hijos no me reconocen como su madre porque se criaron con mis hermanas"³¹⁷.

No todas las madres han compartido sus relatos con sus hijas e hijos. Culturalmente, hablar abiertamente sobre la corporalidad resulta difícil en este ámbito. Esta dificultad, sumada a las actitudes sociales respecto de la guerra – que se abordarán más adelante – y a la complejidad de verbalizar eventos traumáticos de índole sexual, vuelve especialmente complejo el diálogo sobre estas experiencias con sus descendientes.

Además de la distancia emocional reportada, las participantes mencionan situaciones de violencia intrafamiliar perpetrada por sus hijos, así como el rechazo a que sus madres participen públicamente en eventos de denuncia de la VSRCA o sean identificadas como víctimas de delitos sexuales. El peso de la percepción comunitaria sobre ellas incide negativamente en el apoyo que podrían recibir dentro de sus propios entornos familiares.

La afección física y emocional de las madres también ha tenido un impacto concreto en sus hijas. Debido a las nociones sociales sobre la división sexual del trabajo, ante

314 Rodríguez, S. Comité de Presos Políticos de El Salvador (COPPES). Comunicación personal, 21 de noviembre de 2024.

315 Víctima sobreviviente, grupo CPDH "Madeleine Lagadec". Grupo focal con denunciantes de CPDH Madeleine Lagadec. San Salvador, 29 de noviembre de 2024.

316 Víctima sobreviviente, grupo CPDH "Madeleine Lagadec". Grupo focal con denunciantes de CPDH Madeleine Lagadec. San Salvador, 29 de noviembre de 2024.

317 Víctima sobreviviente, grupo CPDH "Madeleine Lagadec". Grupo focal con denunciantes de CPDH Madeleine Lagadec. San Salvador, 29 de noviembre de 2024.

las dificultades de las madres para ejercer el cuidado, son las hijas quienes "se vuelven mamás de sus hermanos"³¹⁸.

En el grupo focal realizado en Perquín con participantes de la Asociación Promotora de Derechos Humanos de El Mozote (APDHEM), se registraron menciones sobre alcoholismo, alta prevalencia de cáncer e ideaciones suicidas – "igual que mi mamá" – en hijos de mujeres víctimas de VSRCA³¹⁹. Este dato resulta especialmente relevante por la necesaria consideración del trauma intergeneracional en los procesos de reparación. En el caso de las hijas, una participante señaló que se las cría con "sobreprotección y transmisión de desconfianza hacia los hombres"³²⁰.

La pérdida del hogar³²¹ como consecuencia de la VSRCA es un comentario reiterado. Aunque no siempre se precisa si se refiere a la ruptura del vínculo con los hijos o con la pareja, cabe suponer que engloba ambas dimensiones.

7.2.2. Impactos en las relaciones conyugales

En lo que respecta a los cónyuges, los impactos reportados se agrupan en tres categorías: violencia doméstica y de género ejercida por las parejas al saberlas víctimas de VSRCA; afectación negativa en la posibilidad de establecer vínculos sexoafectivos o expresar afecto; y abandono. "A los 19 años me acompañé con el padre de mis hijas, pero nunca pude dormir con él, nunca he podido dormir junto a un hombre porque siento bien feo"³²².

Una sobreviviente compartió que tuvo numerosos conflictos con su expareja, padre de sus hijos, ya que él le decía que "ya había estado con otros hombres". Tardó mucho tiempo en confiarle que había sufrido una violación sexual³²³.

Es importante considerar el impacto que este tipo de dinámicas de pareja pudo haber tenido en sus hijas e hijos, así como lo que ellas y ellos pudieron haber aprendido – mediante la observación – sobre cómo se desarrollan las relaciones maritales, qué esperar de ellas y cómo vincularse afectivamente con una pareja.

El peso de las actitudes patriarcales respecto de la pureza sexual es especialmente significativo en este apartado. Como se ha señalado previamente, la percepción de la mujer como un ser sexualmente poseído por su pareja contradice directamente la expectativa de cuidado y acompañamiento hacia las víctimas por parte de sus cónyuges. Son frecuentes las menciones a violencia física ejercida por las parejas tras conocer la experiencia de violación, incluso cuando la relación comenzó después del evento. También lo es la tendencia a responsabilizar a las víctimas por la ocurrencia de la VSRCA³²⁴.

7.3. Repercusiones en la comunidad

Existen dos consideraciones fundamentales al momento de evaluar y enunciar los impactos comunitarios que ha tenido la vivencia de la VSRCA para sus víctimas: una vinculada a la territorialidad misma de El Salvador, y otra relacionada con la configuración social de las actitudes hacia el conflicto armado, en combinación con el valor cultural asignado a la vida de las mujeres.

El Salvador es un país pequeño con una alta densidad poblacional. Por ello, la convivencia con perpetradores – exmiembros de estructuras militares, paramilitares o beligerantes – y sus familiares es común. Muchas de las menciones sobre el impacto comunitario de la VSRCA refieren al temor constante de coincidir en espacios públicos con los perpetradores. Algunas participantes incluso relataron que estos visitaban sus hogares después de haber cometido actos de tortura sexual³²⁵.

En términos generales, la principal afección reportada a nivel comunitario es el miedo a la burla, al descrédito y al daño reputacional que implica ser reconocida como víctima de abuso sexual. En comunidades como El Mozote y sus alrededores – donde se produjo el desplazamiento forzado de toda la población, su reubicación en campos de refugiados y una posterior repoblación – pesa significativamente la percepción de que quienes se reconocen como víctimas de violencia asociada al conflicto, perpetrada por actores estatales o paraestatales (sea esta de carácter sexual o no), fueron colaboradoras de la guerrilla.

318 Grupo focal con APHDEM en Perquín, Morazán, 4 de diciembre de 2024.

319 Grupo focal con APHDEM en Perquín, Morazán, 4 de diciembre de 2024.

320 Sistematización de relato en grupo focal con Pro-Búsqueda en Guarjila, Chalatenango, 27 de noviembre de 2024.

321 Grupo focal con denunciantes de CPDH Madeleine Lagadec, San Salvador, 29 de noviembre de 2024.

322 Victima sobreviviente, grupo Pro-Búsqueda, Chalatenango. Grupo focal con Pro-Búsqueda en Guarjila, Chalatenango, 27 de noviembre de 2024.

323 Sistematización de grupo focal con Pro-Búsqueda en Guarjila, Chalatenango, 27 de noviembre de 2024.

324 Grupo focal con denunciantes de CPDH Madeleine Lagadec, San Salvador, 29 de noviembre de 2024.

325 Grupo focal con denunciantes de CPDH Madeleine Lagadec, San Salvador, 29 de noviembre de 2024.

Esta percepción se explica, en parte, por el éxito de la campaña estatal desplegada durante el conflicto para desacreditar moralmente a las personas militantes o simpatizantes de los movimientos insurgentes. También se vincula al arraigo profundo de la creencia de que la violencia estatal se dirigía exclusivamente contra “comunistas” y, por tanto, era merecida. Este mismo principio fue utilizado para justificar socialmente la discriminación y estigmatización de las personas desplazadas internamente durante el conflicto, así como de quienes retornaron para refundar o repoblar sus comunidades a partir de 1988.

El estigma, por tanto, persiste con fuerza, incluso a casi 50 años de distancia de los hechos. A ello se suma una variable relativamente reciente: la actitud del aparato estatal frente a los crímenes de guerra, los movimientos de víctimas y los comités de memoria histórica. Por ejemplo, el presidente Nayib Bukele ha declarado públicamente – en El Mozote – que tanto los Acuerdos de Paz, que pusieron fin a las hostilidades mediante negociación entre las partes beligerantes, como la guerra misma, son “una farsa”.

“La guerra fue una farsa, mataron 75,000 personas de los dos bandos, incluyendo los mil aquí del Mozote, fue una farsa, como los Acuerdos de Paz. ¡Ay, está mancillando los acuerdos de paz! Sí, los mancillo porque fueron una farsa, una negociación entre dos cúpulas”³²⁶.

Esta afirmación, sumada a los esfuerzos por entorpecer los procesos penales actualmente abiertos por esta causa – lo cual se abordará más adelante – ha legitimado, tanto entre la población civil como en las comunidades donde habitan las participantes de esta investigación, un renovado rechazo hacia la discusión pública de temas vinculados al resarcimiento de daños, la justicia restaurativa y el reconocimiento de la verdad.

En este contexto, las perspectivas de las participantes sobre el impacto comunitario coinciden, en todos los grupos, en expresar una profunda preocupación por el clima social en torno a la memoria y la justicia para las víctimas del conflicto armado.

A continuación, se presenta un listado de las repercusiones comunitarias identificadas:

- Temor de admitir abiertamente haber sido víctimas de VSRCA.
- Burlas por parte de quienes saben que fueron víctimas de VSRCA.
- Acusaciones sobre su incapacidad para ser madres o cuidadoras a raíz de su condición de víctimas de VSRCA.
- Hostilidad y negacionismo respecto de los temas vinculados a daños resultados del conflicto armado, especialmente por las generaciones más jóvenes.
- Temor a la policía y al ejército.
- Aislamiento social: las personas no quieren convivir con ellas.
- Revictimización.

En palabras de las participantes:

“«Mentira, no les ha pasado nada», dicen en la comunidad. La gente mejor se alegra cuando a uno le pasa algo”³²⁷.

“Es mentira lo que pasó» decían los vecinos del partido ARENA”³²⁸.

“La gente que vino a repoblar dice que «ustedes se hacen las víctimas» «si todos hemos sido víctimas» nos invalidan y no respetan nuestras pérdidas”³²⁹.

7.4. Percepciones y demandas de reparación

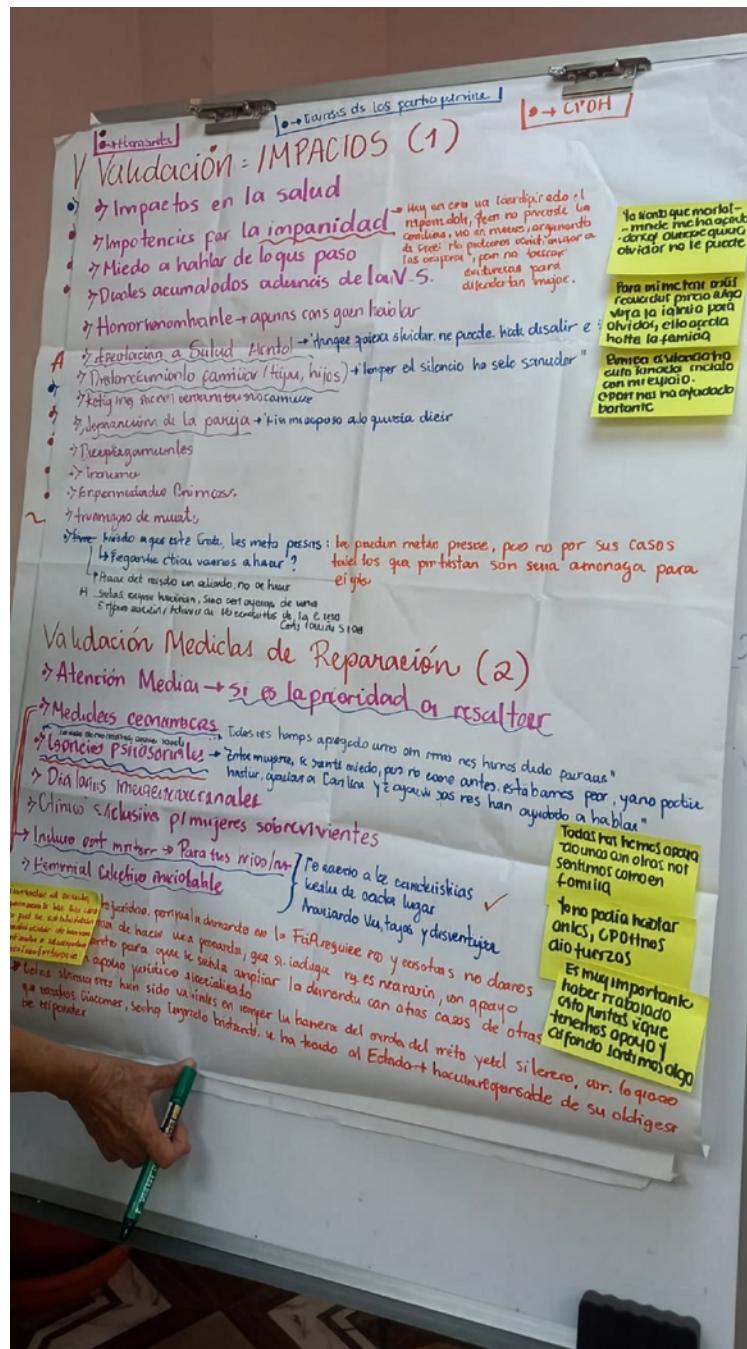
La importancia de reconocer la vivencia de la violencia sexual relacionada con el conflicto armado (VSRCA) en sus distintas dimensiones como personas y como comunidades, es decir, de lo individual a lo colectivo, se vuelve imperativa al escuchar a las participantes expresar sus percepciones y demandas en torno a la reparación. Todas ellas viven por debajo de la línea de pobreza, enfrentando carencias materiales y sociales significativas, especialmente considerando que se trata de mujeres adultas mayores.

326 Amaya, A.M. (2021, 14 de enero). El Salvador: los Acuerdos de Paz no convencen a Nayib Bukele. DW. Recuperado de <https://www.dw.com/es/el-salvador-los-acuerdos-de-paz-no-convencen-a-nayib-bukele/a-56198913>

327 Víctima sobreviviente, grupo CPDH “Madeleine Lagadec”. Grupo focal con denunciantes de CPDH Madeleine Lagadec, San Salvador, 29 de noviembre de 2024.

328 Víctima sobreviviente, grupo APDHEM, Perquín, Morazán. Grupo focal con APDHEM en Perquín, Morazán, 4 de diciembre de 2024.

329 Víctima sobreviviente, grupo APDHEM, Perquín, Morazán. Grupo focal con APDHEM en Perquín, Morazán, 4 de diciembre de 2024.



Sesión de devolución y validación de hallazgos con participantes en San Salvador, El Salvador. 2025 © DPLF

En sus testimonios, las participantes agrupan sus demandas de reparación en tres categorías principales:

- Situación económica:
 - El grupo focal de Morazán señala la deuda histórica del Estado en la construcción de infraestructura comunitaria, en especial la pavimentación de la vía de acceso a sus comunidades, ya que esto impacta, en efecto cascada, su acceso a servicios de salud.
 - Construcción, reparación y equipamiento de viviendas. La mayoría no cuenta con vivienda propia ni puede costear un alquiler. Debido a las fragmentaciones familiares, algunas de ellas viven en alojamientos temporales con personas conocidas y no en vivienda familiar.
 - Indemnización monetaria del daño de carácter intergeneracional e individual. “Me gustaría que, si ya no estamos, nuestros hijos recibieran algo”³³⁰.
 - Asignación de un capital semilla para la creación de emprendimientos.
 - Asignación de una canasta básica suficiente.
 - Acceso a fondos para gastos fúnebres.
 - Salud mental y física:
 - Visitas domiciliares de apoyo psicológico debido a que algunas de ellas viven en zonas remotas o tienen movilidad reducida.
 - Ampliación de la disponibilidad de apoyos psicológicos para víctimas del conflicto en las unidades de salud. El grupo de Morazán afirma que en el departamento solo hay tres psicólogos disponibles y solo son atendidas en una unidad de salud, que es la asignada para recibir a veteranas y excombatientes.
 - Facilitación de espacios colectivos de apoyo psicosocial.
 - Evaluaciones médicas integrales con cobertura de tratamientos y medicamentos.
 - Apoyos psicológicos destinados a la reparación de la relación familiar con hijas e hijos, especialmente en los casos en que esta está fragmentada o existe rechazo de ellas y ellos hacia sus madres.
 - Atención médica especializada para hijos e hijas con afecciones cognitivas, físicas o psicológicas resultantes del estrés durante la gestación o la crianza.
 - Reconocimiento oficial y público y nuevas generaciones:
 - Reconocimiento estatal de los daños causados.
 - Solicitud de perdón pública a las víctimas en Chalatenango.
 - Acceso a la educación para nietas y nietos de las víctimas.
- Creación de empleo digno para nietas y nietos de las víctimas.
 - Abordaje psicosocial integral para la niñez y adolescencia enfocada en la prevención de la violencia sexual y de género.
 - Facilitación de diálogos intergeneracionales que permitan el traslado de la memoria histórica a la niñez, adolescencia y juventudes.
 - Reconocimiento público de la niñez fallecida durante la guerra y del luto de sus madres.
 - Respeto y salvaguarda de los sitios de memoria.

Para las mujeres que participaron en este estudio, lo prioritario es, por un lado, que sus hijos e hijas reciban apoyo del Estado para su educación y empleo, como una forma de romper el ciclo de exclusión en las que sus familias han vivido desde antes del conflicto armado y así, de alguna manera, resarcir el daño que ellas sufrieron. Por otro aspiran a que sus historias no queden en el olvido, que se conozcan y se les vea como mujeres valientes que sobrevivieron a un horror, que no quieren que se repita.

7.4.1. Importancia del apoyo psicosocial y la participación

“Todas nos hemos apoyado unas con otras, nos hemos dado fuerza”.

“Romper el silencio ha sido sanador”.

“Gracias por haber elegido este grupo, una aprende, ayuda la participación, ayuda el encuentro”.

Los hechos vividos por las mujeres que forman parte de este estudio fueron altamente traumáticos en sí mismos y, además, estuvieron rodeados de violencia extrema, cometidos en un contexto de masacres y persecución: la cantidad de muertes, el desplazamiento forzado, el agotamiento de la huida atravesada por el miedo y la desesperación, y la sorpresa ante ataques militares que obligaban a abandonar todo para salvar la vida. A ello se sumaron el silencio y la posterior búsqueda infructuosa de justicia, plagada de amenazas y de incredulidad por parte de las instituciones, así como la persistencia del desconocimiento de la verdad de los hechos y la sensación de que todo quedaba en la impunidad. Todo ello se tradujo en sentimientos de culpa e impotencia ante la imposibilidad de incidir en la situación, y en una experiencia de violencia percibida como carente de sentido, que deja abiertas preguntas sobre las razones por las que estos hechos les ocurrieron a ellas.

330 Grupo focal con denunciantes de CPDH Madeleine Lagadec, San Salvador, 29 de noviembre de 2024.

Tras el paso de los años no han podido hablar de ello, por miedo, por falta de espacios de validación social de su dolor, por la falta de apoyo institucional y colectivo. Es un dolor que se lleva muy dentro, en lo privado, paralizando muchos aspectos saludables, como dar o recibir afecto, y como tener una proyección de futuro. Por todo ello, las mujeres sobrevivientes valoran mucho el apoyo psicosocial y los espacios para poder hablar seguras y apoyarse mutuamente como el que se llevó a cabo para este estudio. Estos espacios deben tener continuidad.

7.5. Riesgos asociados a la recepción de reparaciones

“La gente se da cuenta, lo juzga y señala a una: «puta la nana, puta la hija»”³³¹.

El principal temor relacionado con la recepción de medidas de reparación es la transmisión generacional del rechazo social que han vivido las participantes hacia sus hijas y nietas³³², especialmente en lo relativo al estigma que implica nombrarse víctima de abusos sexuales.

Asimismo, existe un temor generalizado a morir sin haber recibido el reconocimiento estatal del daño sufrido durante el conflicto armado. Esta ausencia de reconocimiento, junto con la imposibilidad de acceder a medidas de reparación como víctimas directas, prolonga las necesidades económicas de sus familiares, quienes continúan enfrentando condiciones de precariedad³³³. También expresan miedo a represalias hacia ellas y sus familias por parte de agresores de la guerra que aún viven.

Igualmente hay menciones al temor a la persecución, criminalización como lideresas comunitarias, como activistas de la memoria y defensoras de derechos. Intimidación por parte de soldados y policías en el marco del régimen de excepción.

Ahondar en las deudas históricas de la reparación estatal hacia las mujeres víctimas del conflicto armado exige reconocer la insuficiencia de cualquier medida concebida de forma individual. Más de 40 años de acceso insuficiente a servicios de salud y educación, décadas

de una relación fragmentada con la propia corporalidad, la vivencia plena de la sexualidad y la posibilidad de establecer vínculos afectivos constituyen, por sí mismos, deudas insondables. Por ello, es necesario reconfigurar la noción de la reparación más allá de la subsanación individual de afectaciones y conceptualizarla, de manera más integral, desde una perspectiva de bienestar.

Cuando se es heredera de una historia de brutalidad y despojo, ideales como la salud, la vivienda y la educación se presentan como necesidades urgentes de subsanar, pero no siempre como condiciones habilitantes para una vida digna con impacto multigeneracional y social. En este sentido, resulta imprescindible modificar la perspectiva jurídica que concibe a la víctima como alguien que sufre una única afección derivada del daño recibido. Es necesario comprender que los hechos violentos de naturaleza sexual alteran profundamente el plan de vida y la autosostenibilidad económica no solo de la víctima directa, sino también de su entorno familiar.

La noción de bienestar, que debería asumirse como irrenunciable dada la avanzada edad de muchas sobrevivientes, puede y debe expandirse hacia sus familiares, más allá de lo financiero y lo material. Existe un amplio campo de oportunidad en la reparación del tejido social de sus comunidades y familias, mediante intervenciones psicosociales que favorezcan la reconciliación con las propias corporalidades y afectividades, el cuidado colectivo y el reconocimiento de la sanación como un proceso continuo, no conclusivo.

7.6. El Estado ante el conflicto armado y las reparaciones en la actualidad

“El nuevo gobierno no permite que se visibilice la reparación ante la violencia sexual”³³⁴.

“Ahora estamos como antes: ‘ver, oír y callar’. Si no, lo encierran a uno”³³⁵.

La actual administración del Estado salvadoreño ha profundizado las fracturas sociales que la negativa a abordar las raíces del conflicto armado impidió sanar en los años inmediatos a la posguerra. Los esfuerzos por judicializar los casos de violencia sexual vinculada a actores estatales durante el conflicto permanecen estancados en

331 Víctima sobreviviente, grupo CPDH “Madeleine Lagadec”. Grupo focal con denunciantes de CPDH Madeleine Lagadec, San Salvador, 26 de marzo de 2025.

332 Grupo focal con APHDEM en Perquín, Morazán, 19 de marzo de 2025.

333 Grupo focal con APHDEM en Perquín, Morazán, 19 de marzo de 2025.

334 Grupo focal con Pro-Búsqueda en Guarjila, Chalatenango, 27 de noviembre de 2024.

335 Grupo focal con Pro-Búsqueda en Guarjila, Chalatenango, 27 de noviembre de 2024. “Ver, oír y callar” es un lema reconocido a nivel nacional y asociado a las pandillas y su ejercicio de poder territorial indebido entre 1995 y 2022.

el sistema penal. Como se ha señalado anteriormente, el presidente ha calificado abiertamente como una farsa el proceso de salida negociada del conflicto.

Desde su posición como única voz válida en un entorno autoritario, afirmaciones de este tipo convierten todo el trabajo relacionado con las reparaciones, la ampliación de la categoría de víctima y los esfuerzos por atender las necesidades materiales y sanitarias de las víctimas sobrevivientes en un terreno hostil. Más aún, estas iniciativas son percibidas como una afrenta directa a los intereses estatales.

Desde el 9 de febrero de 2021, fecha en la que el presidente Nayib Bukele irrumpió en el Órgano Legislativo para exigir apego irrevocable a sus posturas³³⁶, la crisis institucional de El Salvador no ha hecho más que profundizarse. A partir de mayo de ese mismo año, cuando el oficialismo logró el control total del Legislativo³³⁷, la apuesta estatal ha sido desmontar todas las instituciones surgidas como resultado de los Acuerdos de Paz, ya sea mediante el desfinanciamiento o la supresión de facultades.

Una de las evidencias más graves de este proceso ha sido la revocación de la independencia judicial. A través de la sistemática sustitución o traslado de jueces que han emitido resoluciones o sentencias contrarias a

los intereses del Órgano Ejecutivo³³⁸, el partido oficial ha impuesto un clima de impunidad y anulación de la confianza en las instituciones judiciales. Tal vez el reflejo más significativo de este proceder, en relación con los derechos de las víctimas de VSRCA, sea la destitución del juez de San Francisco Gotera, Jorge Guzmán, quien tenía a su cargo la causa penal por la masacre de El Mozote y lugares aledaños. En su lugar fue impuesto una jueza afín al oficialismo³³⁹.

En 2025, el clima de defensa de derechos humanos y de escucha a las víctimas de violencia social, del conflicto armado y de violencias de género en su sentido más amplio ha sido gravemente deteriorado. A pesar de que la Constitución de la República prohíbe la reelección consecutiva, Bukele, con una institucionalidad cooptada, se inscribe a elecciones y asume un segundo periodo presidencial inconstitucional en junio de 2024³⁴⁰. Desde entonces, toda forma de denuncia de violaciones a derechos humanos o de defensa de la institucionalidad estatal es percibida como contraria a los intereses del régimen y, en muchos casos, criminalizada.

La percepción entre los participantes de este estudio es que se ha instaurado un clima de temor no solo ante la denuncia de causas actuales, sino también de aquellas de origen histórico.

336 Guzmán, V., Rauda, N. & Alvarado, J. (2020, 10 de febrero). Bukele mete al Ejército en la Asamblea y amenaza con disolverla dentro de una semana. *El Faro*. Recuperado de <https://elfaro.net/es/202002/el-salvador/24008/Bukele-mete-al-Ej%C3%A9rcito-en-la-Asamblea-y-amenaza-con-disolverla-dentro-de-una-semana.htm>; EFE & Bloomberg. (2020, 10 de febrero). El presidente de El Salvador irrumpió con militares en el Congreso para exigir que le aprueben un préstamo. *La Vanguardia*. Recuperado de <https://www.lavanguardia.com/internacional/20200210/473414164861/presidente-el-salvador-irrumpe-militares-congreso-aprobar-prestamo.html>.

337 EFE. (2021,20 de marzo). Nuevas Ideas, partido de Bukele, logra 56 diputaciones y mayoría de alcaldías. *Swissinfo.ch*. Recuperado de <https://www.swissinfo.ch/spa/nuevas-ideas-partido-de-bukele-logra-56-diputaciones-y-mayor%C3%ADa-de-alcald%C3%ADas/46464524>; Benítez, B. (2021, 1 de marzo). Bukele y su partido Nuevas Ideas consiguen el poder legislativo. *Gato Encerrado*. Recuperado de <https://gatoencerrado.news/2021/03/01/bukele-y-su-partido-nuevas-ideas-consiguen-el-poder-legislativo/>.

338 DPLF. (s.f.). *Justicia amordazada: la captura del sistema de justicia en El Salvador*. Recuperado de <https://dplf.org/justicia-amordazada-la-captura-del-sistema-de-justicia-en-el-salvador/>.

339 Diario El Mundo. (2021, 15 de noviembre). El juez de El Mozote ya fue destituido y reemplazado por la Corte Suprema. Recuperado de <https://diario.elmundo.es/nacionales/el-juez-de-el-mozote-ya-fue-destituido-y-reemplazado-por-la-corte-suprema>.

340 Gavarrete, J. (2024, 11 de febrero). Bukele se reelige inconstitucionalmente con el 82% de los votos, mientras la oposición pide repetir elecciones legislativas. *El Faro*. Recuperado de <https://elfaro.net/es/202402/el-salvador/27245/bukele-se-reelige-inconstitucionalmente-con-el-82-de-los-votos-mientras-la-oposicion-pide-repetir-elecciones-legislativas>.



8. RECOMENDACIONES

Como se ha dicho, miles de personas fueron víctimas de diversos tipos de violencias en el contexto del conflicto armado salvadoreño. Una gran mayoría de estas sigue sin acceso a reparaciones integrales, siendo este uno de los grandes desafíos para avanzar hacia una sociedad más democrática y justa. Por lo anterior, se formulan las siguientes recomendaciones.

| 8.1. Al Estado de El Salvador

Se recomienda al Estado de El Salvador:

8.1.1. Modificación del registro actual de víctimas para incluir más víctimas y VRSCA

La estructura vigente del Registro Único de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos, establecido por el Decreto 204, dificulta la incorporación de personas no afiliadas a comités de víctimas, lo cual excluye – *de facto* – al grueso de las víctimas civiles del conflicto armado. Como consecuencia, se produce un subregistro significativo de víctimas que han sufrido afectaciones físicas, psicológicas o morales derivadas del conflicto armado.

En este contexto, el Registro debe habilitar la inscripción tanto de víctimas directas como indirectas, y ampliar la categorización de los tipos de violaciones y daños sufridos, incluyendo el daño multigeneracional. Esta ampliación debe realizarse con independencia de la pertenencia de las personas a alguno de los bandos involucrados en el conflicto, garantizando así su enfoque inclusivo y reparador. Además, el Registro debe incluir diferentes modalidades de violencia sexual como violaciones de derechos humanos a ser reparadas.

8.1.2. Fortalecimiento de la especialización de fiscales y jueces en la investigación y el enjuiciamiento de violaciones a los derechos humanos cometidas en el contexto del conflicto armado, y su actuación independiente del poder político

Mediante la implementación de programas de formación continua en justicia transicional con enfoque de género e interseccional. La capacitación debe contemplar, por lo menos, el análisis contextual y estructural de las violencias, el reconocimiento de los impactos diferenciados, así como el desarrollo de competencias técnicas para abordar casos complejos de larga data, con rigor, sensibilidad y una perspectiva de reparación integral.

Además, para garantizar el acceso efectivo a la justicia de las víctimas, es indispensable asegurar la independencia judicial. En consecuencia, se recomienda fortalecer la carrera judicial mediante la implementación de criterios objetivos para el nombramiento de jueces. Asimismo, resulta fundamental que, en los procesos actualmente en curso, se garantice la actuación de jueces con independencia e imparcialidad.

En el marco de dichos procesos, deben establecerse mecanismos que prevengan la revictimización y aseguren la participación plena de las víctimas en todas las etapas, desde la investigación hasta la resolución judicial.

Dentro del sistema de justicia, será necesaria la creación de protocolos de atención que minimicen el riesgo de revictimización durante la toma de la denuncia y la fase probatoria del proceso penal a fin de salvaguardar la integridad moral y psicológica de la víctima y su grupo familiar.

8.1.3. Reactivación del Programa de Reparaciones del Decreto 204 que incluya una política nacional de atención a víctimas del conflicto armado con perspectiva de género e interseccional

El Estado salvadoreño debe establecer una política nacional para la atención y reparación integral de las víctimas del conflicto armado, basada en enfoques de género, interseccionalidad y centrada en las víctimas. Esta política debe ser elaborada con participación plena de las personas sobrevivientes y ajustarse a los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos y justicia transicional.

La política deberá incluir medidas de reparación transformadoras orientadas a prevenir la repetición de hechos similares, y facilitar el acceso pleno a servicios de salud física y mental, educación, empleo, vivienda e indemnizaciones económicas. Además, debe reconocer y abordar el daño intergeneracional causado por la VSRCAs.

Actualmente, el abordaje del Programa Nacional de Reparaciones carece de los componentes necesarios para garantizar la inclusión efectiva de las mujeres, sus cuerpos y sus descendencias en las políticas de reparación. La ausencia de una perspectiva de género en la documentación de las violaciones ha contribuido a la normalización de la VSRCAs y sus impactos. Por ello, el diseño de una política nacional con enfoque de género

permitirá formular e implementar estrategias sanitarias, administrativas, políticas y económicas que reconozcan la necesidad de incluir al grupo familiar de las víctimas mujeres en los programas de reparación y en las garantías de no repetición.

En este marco, es fundamental que la comunicación institucional de los programas sanitarios evite el uso exclusivo de vocabulario o iconografía femenina. Aunque la mayoría de las víctimas identificadas son mujeres, también existen hombres que podrían no sentirse interpelados por mensajes excluyentes. Del mismo modo, es indispensable que la comunicación reconozca explícitamente a las víctimas pertenecientes a la población LGBTQIA+.

La implementación de esta política requerirá la creación de unidades de acompañamiento psicosocial a nivel personal, familiar y comunitario, integradas al sistema de salud pública y operativas en modalidad ambulatoria, para atender a aquellas víctimas que, por razones territoriales o de movilidad reducida, enfrentan dificultades para acceder a los centros de salud.

Como parte del Programa de Reparaciones, el Estado salvadoreño debe reconocer que la reparación – como la construcción de monumentos o sitios de memoria – no sustituye ni se contrapone a la indemnización económica. El reconocimiento de la interrupción de los proyectos de vida y de sus repercusiones en el desarrollo social y económico de las víctimas de VSRCA y sus familias resulta indispensable para resarcir el daño.

Asimismo, el monto y modalidad de esta indemnización deben ser acordados con las víctimas y no pueden depender de la volátil disposición de fondos públicos. En este sentido, se recomienda la creación de un Fondo de Indemnización para Víctimas de VSRCA, que las reconozca como tales y no como víctimas genéricas de una afección masiva e impersonal vinculada a hostilidades armadas.

A nivel comunitario, la reparación material debe incluir la rehabilitación o construcción de infraestructura pública que facilite el acceso a las comunidades identificadas como víctimas de operativos de tierra arrasada, y donde residan personas afectadas por la VSRCA. Esta infraestructura – calles, caminos, escuelas, parques o plazuelas, Casas de la Cultura, alumbrado eléctrico y sistemas de agua potable – debe contribuir a una reparación colectiva que atienda los daños estructurales derivados del conflicto armado.

8.1.4. Reconocimiento y acto de perdón público

El Estado salvadoreño debe ofrecer disculpas públicas a las víctimas del conflicto armado, con especial énfasis a las víctimas de VSRCA, reconociendo el daño causado por las campañas de descrédito contra la salida negociada al conflicto y los esfuerzos de justicia impulsados por las propias víctimas.

El uso del poder estatal, concentrado en una sola persona y ejercido en detrimento de las medidas de democratización promovidas por los Acuerdos de Paz, ha profundizado el daño moral ya infringido a quienes han buscado justicia por vía judicial desde la derogatoria de la Ley de Amnistía. Esta dinámica ha afectado negativamente la integridad moral de un conjunto de víctimas históricamente marginadas.

Como parte de estas disculpas públicas, el Estado debe comprometerse a cesar toda forma de estigmatización contra las víctimas del conflicto armado y contra los defensores de derechos humanos, garantizando un entorno respetuoso, inclusivo y propicio para la búsqueda de verdad, justicia y reparación.

8.1.5. Aprobación de la Ley Especial de Justicia Transicional para Víctimas del Conflicto Armado en El Salvador

El Estado salvadoreño, a través de la Asamblea Legislativa, deberá revisar, robustecer y aprobar el anteproyecto de *la Ley Especial de Justicia Transicional para Víctimas del Conflicto Armado en El Salvador* propuesto por las propias víctimas y sus organizaciones. Esta ley debe contemplar, como mínimo y entre otros, los siguientes elementos³⁴¹:

- La imposibilidad de extinguir la responsabilidad penal, asegurando la investigación y el enjuiciamiento de los hechos.
- Reparaciones integrales.
- Reivindicación de la memoria histórica.
- Asignación suficiente de recursos.

8.1.6. Restablecimiento de espacios locales oficiales de cultura

El Estado salvadoreño, a través de la Secretaría de Cultura, debe restituir lo que se conocer como Casas de la Cultura a nivel nacional y reconocer su valor como espacios de encuentro intergeneracional vinculados a los territorios, con alto potencial para la integración social.

³⁴¹ Cristosal. (2024, 6 de noviembre). Una ley de justicia transicional: la deuda pendiente con Las víctimas y La memoria. Recuperado de <https://cristosal.org/ES/una-ley-de-justicia-transicional-la-deuda-pendiente-con-las-victimas-y-la-memoria/>.

En estos espacios deben desarrollarse cursos de extensión, programas de convivencia y otras estrategias encaminadas a restaurar la transmisión de la memoria histórica en las comunidades, mediante enfoques lúdicos, creativos y participativos.

8.1.7. Resguardo y restauración de monumentos a víctimas y sitios de memoria

El Estado salvadoreño debe restaurar los sitios de memoria que han sido destruidos en los últimos seis años, y garantizar la conservación del Mural de Víctimas del Conflicto Armado ubicado en el Parque Cuscatlán.

Asimismo, debe consultar con los comités de víctimas de cada localidad para definir, de manera participativa, las medidas más adecuadas para resarcir el daño ocasionado a la salvaguarda de la memoria vinculada a las comunidades y sus territorios. Asimismo, el Estado debe realizar esfuerzos para llegar y escuchar a víctimas no afiliadas a comités, que no forman parte de ningún espacio organizado.

8.1.8. Reconocimiento y dignificación de los colectivos de víctimas

Aunque la mayoría de las víctimas de VSRCA no forma parte de organizaciones de la sociedad civil, es fundamental que el Estado salvadoreño cese toda forma de hostigamiento, estigmatización o descrédito hacia estos colectivos. Su reconocimiento y dignificación son esenciales para fortalecer los procesos de memoria, verdad y justicia impulsados desde los territorios.

| 8.2. A la cooperación internacional

Se recomienda a la cooperación internacional:

8.2.1. Disposición a entrega de ayuda financiera en especie

Se recomienda a la cooperación internacional considerar la entrega de ayuda financiera en especie, atendiendo a las urgencias más apremiantes de las víctimas de VSRCA, que son de carácter material y económico. Sin acceso a una alimentación digna, medicamentos esenciales o materiales de construcción para la reparación de viviendas

mínimas, resulta inviable avanzar hacia componentes más abstractos de la reparación, como los de índole moral o simbólica.

En el actual escenario global, marcado por la reducción de fuentes de financiamiento para programas de asistencia y por restricciones en la entrega de ayuda humanitaria o en especie, es necesario reconocer que muchas de las iniciativas de cooperación internacional previamente disponibles han sido retiradas del territorio. En consecuencia, las víctimas carecen de acceso a fondos de emergencia para cubrir necesidades básicas como alimentación, medicamentos, desplazamientos a centros de salud, gastos fúnebres o adquisición de materiales de construcción.

8.2.2. Financiamiento de programas de intervención y acompañamiento psicosocial

El impacto de la ruptura familiar y el daño al tejido social de las comunidades es profundo y afecta la cotidianidad de las víctimas. La implementación de programas de atención psicosocial móvil y ambulante, que lleguen directamente a las viviendas o a espacios accesibles dentro de las comunidades afectadas, puede tener un efecto transformador en la vida de las víctimas, sus grupos familiares y sus entornos comunitarios. Para ello es fundamental que la atención psicosocial se sostenga en el tiempo, que se implemente de forma continua y sistemática.

8.2.3. Apoyo en el desarrollo de proyectos de acompañamiento y medidas reparadoras interinas en las que las víctimas jueguen un rol central

Las agencias internacionales pueden apoyar y financiar proyectos de acompañamiento y medidas reparadoras interinas³⁴², en coordinación con organizaciones de la sociedad civil locales y nacionales, asegurando que las víctimas desempeñen un rol central en la conceptualización, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de dichas iniciativas.

Estos proyectos, aunque temporales, pueden servir como modelos inspiradores para el desarrollo de políticas públicas de reparación a escala nacional, reconociendo al Estado como garante del derecho a la reparación integral de víctimas y sobrevivientes.

³⁴² Son medidas proporcionadas a las víctimas/sobrevivientes por los no titulares de obligaciones, como las organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil para apoyar su proceso de sanación y reconstrucción en circunstancias en las que los Estados u otros garantes de derechos aún no han cumplido con su obligación de proporcionar reparaciones y en las que la necesidad es urgente. Las medidas interinas reparadoras están inspiradas en los programas administrativos de reparación. Las medidas interinas reparadoras buscan tener un impacto transformador y sostenible en la vida de las personas sobrevivientes, pero su naturaleza y espacio son limitados y sólo pueden incluir a un número limitado de sobrevivientes. No pueden constituir y no constituyen reparaciones integrales en sí mismas. Recibir este tipo de medidas no sustituye a las obligaciones que tienen los Estados, u otras partes responsables, de proporcionar una reparación completa.

8.2.4. Apoyo en el desarrollo de proyectos de sensibilización al personal de seguridad pública y militar en materia de violencia sexual y perspectiva de género

Las agencias internacionales pueden incidir en el diseño e implementación de programas de capacitación al personal policial y militar en materia de violencia sexual y perspectiva de género. Estas acciones, concebidas como medidas provisionales, buscan reducir el riesgo de revictimización de familiares de víctimas durante

patrullajes comunitarios o intervenciones rutinarias en la vía pública.

Dichos programas deben promover el respeto a la integridad física, moral y emocional de las personas afectadas por el conflicto armado, y contribuir a la construcción de entornos seguros, libres de estigmatización y discriminación, particularmente en aquellos territorios más vulnerados por hechos de graves violaciones a derechos humanos, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.



9. CONCLUSIONES

A partir del análisis documental y testimonial desarrollado en el presente estudio, se desprenden las siguientes conclusiones:

- 1.** La dificultad para cuantificar el alcance y la extensión de la violencia sexual cometida durante – o en relación con – el periodo del conflicto armado responde a la inexistencia de un marco social de escucha. Este vacío impidió dotar a las víctimas y sus comunidades, a operadores de justicia y a otros actores sociales de las disposiciones y herramientas necesarias para reconocer la violencia sexual relacionada con el conflicto armado (VSRCA) como una práctica sistemática, derivada de un modo de ejercer poder cimentado en la subyugación de las corporalidades.
- 2.** Por ende, las medidas administrativas y legales formuladas para responder a las víctimas en general – y en particular a las sobrevivientes de VSRCA – resultan, en sí mismas, insuficientes para atender un daño cuya magnitud no pudo ser debidamente cuantificada por falta de herramientas institucionales, sociales y jurídicas.
- 3.** Entre las personas sobrevivientes de VSRCA prevalece una profunda sensación de abandono, no solo por parte del Estado, sino también de la sociedad en su conjunto. Esta situación reviste una urgencia particular: la sociedad salvadoreña ha reconfigurado sus modos de vida sobre la base de una negación persistente de la dignidad de las víctimas – en general – y, en particular, de aquellas que han sufrido violencia sexual en el contexto del conflicto armado. A ellas se les exige un silencio que interrumpe de forma radical toda posibilidad de establecer relaciones sociales orientadas a la reconstrucción nacional, basada en el reconocimiento del daño causado no solo por los perpetradores, sino también por las instancias sociales que han minimizado los efectos de la VSRCA y naturalizado su ocurrencia.
- 4.** No existen canales efectivos de acceso a reparaciones para las víctimas de VSRCA, ni siquiera dentro del universo de mujeres sobrevivientes. Esta carencia se agrava por el clima hostil promovido desde el Estado de El Salvador frente a toda iniciativa orientada a violencia y justicia de género. Por ahora no parecen existir condiciones para la continuidad y menos aún, la mejora, del Programa de Reparaciones del Decreto 204 o para la aprobación de una Ley de Justicia Transicional, pero nuevas oportunidades podrían abrirse en el futuro.
- 5.** Solo las víctimas sobrevivientes pueden proponer aquello que les permita reestablecer, aunque sea mínimamente, su calidad de vida. El conjunto de recomendaciones que han formulado en el marco de este estudio da cuenta de la verdadera devastación que produce la VSRCA: afecta a las familias, a las comunidades en su totalidad, e impide la construcción de una vida en paz y dignidad. Este estudio ha demostrado que las sobrevivientes necesitan y quieren, espacios que les permitan aun con miedo, contar sus historias, que no se pierdan. Quieren tener un rol en la memoria colectiva de lo que les pasó a ellas, pero también en la historia actual de El Salvador.



REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

LIBROS, INFORMES Y ARTÍCULOS ACADÉMICOS

- ACNUR. (2021, 24 de marzo). La solidaridad de los hondureños 4 décadas después. Recuperado de <https://www.acnur.org/noticias/historias/la-solidaridad-de-los-hondureños-4-décadas-después>.
- ACNUR. Guía para la protección de mujeres refugiadas, Ginebra, julio de 1991. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0248.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/0248>.
- Aguilar Garza, C. (s.f.). La situación de las mujeres rurales en El Salvador. Fundación Nacional para el Desarrollo. Recuperado de <https://repo.funde.org/1684/1/MUJ-RUR-SV.pdf>.
- Alvarenga Venutolo, A.P. (1996). Cultura y ética de la violencia. El Salvador 1880 – 1932. San José, Costa Rica: EDUCA.
- Álvarez, V. (2020). Memorias y marcos sociales de escucha sobre la violencia sexual del terrorismo de Estado. Clepsidra, 7(14), 12 – 27. Recuperado de <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/171427>.
- Álvarez, V. (2018). Denuncias y marcos de escucha para la violencia sexual en tribunales militares durante la última dictadura argentina (1976-1983). La Ventana. Revista de Estudios de Género, 6(48), 423–457.
- Amnistía Internacional. (2024, 5 de marzo). La mujer y los conflictos armados. Recuperado de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-mujer-y-los-conflictos-armados/>.
- Anaya Rubio, N. (s.f.). Mujer y Situaciones de Conflicto Armado y Post Conflicto en El Salvador. Recuperado de <https://cladem.org/archivos/biblioteca/jurisprudencia/mujer-y-situaciones-de-conflicto-armado-y-post-conflicto-en-el-salvador.pdf>.
- Arteaga, L. (2021, 15 de abril). Resarciendo daños en El Salvador: la experiencia de reparaciones a víctimas de la guerra. DPLF. Recuperado de <https://dplf.org/resarcido-danos-en-el-salvador-la-experiencia-de-reparaciones-a-victimas-de-la-guerra/>.
- Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos. (2022). Edición especial: Masacre La Quesera Revista Memoria Abierta, 1. Recuperado de https://www.asociacionprobusqueda.org/_files/ugd/477bd5_a1ce0b746b484119844c1ca89e08258a.pdf.
- Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos. (2002). Historias para tener presente: los relatos extraordinarios de cinco jóvenes que perdieron a sus familias y que, luego de la guerra, las volvieron a encontrar. San Salvador: UCA.
- Boledón, E. (2008). La violencia contra las mujeres y el derecho no-androcéntrico: pérdidas en la traducción jurídica del feminismo. En Laurenzo, P., Maqueda, M., & Rubio, A. (Coords), Género, violencia y derecho (275 – 300). Tirant lo Blanch.
- Buerenthal, T. (1995). La comisión de la verdad para El Salvador. ECA: Estudios Centroamericanos, 50(563), 813-847. Recuperado de <https://revistas.uca.edu.sv/index.php/eca/article/view/6925>.
- Cassel, D., Hinestrosa, V., & Costa, G. (s. f.). Los Acuerdos de Paz de El Salvador y la construcción de la democracia: a 30 años de su firma. DPLF. Recuperado de https://dplf.org/wp-content/uploads/2024/08/informe_panel_-acuerdos_de_paz_y_democracia_-el_salvador_-30_aniversario.pdf.
- CEPAL. (1995). El Salvador: análisis de la tendencia histórica de la fecundidad (1978 – 83) y la mortalidad infantil (1960 – 93). Santiago de Chile. Recuperado de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/f0f4262c-bf81-4105-8637-0e00b3034f56/content>.
- Centro para la Promoción de los Derechos Humanos "Madeleine Lagadec". (2018). Las violaciones sexuales a mujeres como arma de guerra y poder militar durante el conflicto armado es una práctica que estuvo invisibilizada.
- Chávez Courtright, N., & Feder, L. (2016, 5 de enero). Lo que les pasó a las mujeres trans que desaparecieron en El Salvador. BuzzFeed. Recuperado de <https://www.buzzfeed.com/lesterfeder/lo-que-les-paso-a-las-mujeres-trans-que-desaparecieron-en-el>.
- Comisión de la Verdad de Colombia. (2021). Guía para el abordaje de las violencias sexuales en la Comisión de la Verdad. Recuperado de <https://www.comisiondelaverdad.co/themes/custom/cevtheme/como-lo-hicimos/caja-de-herramientas/Documentos/procesos-con-foques-diferenciales/clh-ch156-guía-para-el-abordaje-de-las-violencia-sexuales.pdf>.
- Comisión de la Verdad para El Salvador. (1993). De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador. Informe de la Comisión de la Verdad para el Salvador. Recuperado de <https://digilibRARY.un.org/record/183599?ln=es>.
- Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el Contexto del Conflicto Armado de El Salvador (CONABÚSQUEDA). (2020). La desaparición forzada en el contexto del conflicto armado de El Salvador. Una primera aproximación al fenómeno. San Salvador. Recuperado de https://arpas.org.sv/wp-content/uploads/2020/08/Documento-Informe-Oficial_FINAL-190820-1.pdf.
- Costa, G. (1999). La Policía Nacional Civil de El Salvador (1990 – 1997). San Salvador: UCA Editores.
- Cristosal. (2023, 14 de abril). El Mozote y lugares aledaños. La peor masacre ocurrida en América Latina en tiempos modernos. Cristosal. Recuperado de <https://cristosal.org/ES/el-mozote/>.
- Cuéllar Cuéllar, P. (2022). Salvadoran women speak: female accounts of their struggle within a Revolution, 1981 – 1992. Thesis or Dissertation. Recuperado de <https://hdl.handle.net/11299/270061>.

- Cuéllar, B. (2013, 26 de septiembre). Verdad y justicia, temblores y mentiras. UCA. Recuperado de <https://noticias.uca.edu.sv/articulos/verdad-y-justicia-temblores-y-mentiras>.
- Dean, S. (2018, 19 de mayo). Girls' education in El Salvador becomes a national priority. The Borgen Project. Recuperado de <https://borgenproject.org/girls-education-in-el-salvador/>.
- DPLF. (s.f.). Justicia amordazada: la captura del sistema de justicia en El Salvador. DPLF. Recuperado de <https://dplf.org/justicia-amordazada-la-captura-del-sistema-de-justicia-en-el-salvador/>.
- DPLF. (s.f.). Juzgando la más grande masacre de El Salvador: Entrevista a Jorge Guzmán Urquilla. Recuperado de <https://dplf.org/juzgando-la-mas-grande-masacre-de-el-salvador-entrevista-a-jorge-guzman-urquilla/>.
- DPLF. (s.f.). El juicio por la masacre de El Mozote continúa. Recuperado de <https://dplf.org/el-juicio-por-la-masacre-de-el-mozote-continua-2/>.
- DPLF. (2021, 13 de julio). Comunicado. Cinco años más de impunidad, pese a la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía General. Recuperado de <https://dplf.org/cinco-anos-mas-de-impunidad-pese-a-la-declaratoria-de-inconstitucionalidad-de-la-ley-de-amnistia-general-2/>.
- Equipo DPLF en el Salvador. (2020, 10 de noviembre). El estrecho camino de la justicia salvadoreña, a cuatro años de la inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía. En Blog DPLF. Justicia en las Américas. Recuperado de <https://dplfblog.com/2020/11/10/el-estrecho-camino-de-la-justicia-salvadorena-a-cuatro-anos-de-la-inconstitucionalidad-de-la-ley-de-amnistia/>.
- Estudios Centroamericanos (ECA). (1986). Cronología del proceso de diálogo entre el gobierno salvadoreño y FDR-FMLN. ECA: Estudios Centroamericanos, 4(454 – 455), 769 – 788. Recuperado de <https://doi.org/10.51378/eca.v4i454-455.8027>.
- Fagoada, W., Hernández, K. & Mayen, N. (2012). Secuelas psicosociales de la tortura en El Salvador. San Salvador: CDHES. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/372132223_Secuelas_Psicosociales_de_la_Tortura_en_El_Salvador.
- FLACSO-UNICEF. (2021). 200 años de políticas públicas sobre la infancia en El Salvador. San Salvador: FLACSO El Salvador/UNICEF El Salvador. Recuperado de <https://www.unicef.org/elsalvador/media/3886/file/200%20a%C3%B1os%20de%20pol%C3%ADticas%20p%C3%ABblicas%20sobre%20la%20infancia%20en%20El%20Salvador.pdf>.
- Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano. (1997). Rescate del plan de reconstrucción nacional: El Salvador. Grupo Editorial Norma.
- García Castro, C. (2024). Un acercamiento a la violencia sexual contra niñas y mujeres en El Salvador. Revista La Universidad, 1. Recuperado de <https://revistas.ues.edu.sv/index.php/launiversidad/article/view/2924/3055>.
- García Doblas, E. (2021). No se perdieron, se los llevaron. Investigación del operativo militar Domínguez de Pacificación, Chalatenango 1982 guinda de mayo. San Salvador: Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos.
- Gómez Arévalo, A.P. (2016). Voces desde el armario... prejuicios y discriminaciones hacia personas LGBT en El Salvador. Revista EPOS, 7(2), 4 – 26. Recuperado de http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2178-700X2016000200002&lng=pt&tlang=es.
- González, L.A. (2002). Estado, sociedad y economía en El Salvador (1880 – 1999). En Cardenal, R. & González, L.A. (Comps), El Salvador: la transición y sus problemas. San Salvador: UCA Editores.
- Guzmán Orellana, G., & Mendoza Azkue, I. (2013). Mujeres con memoria. Activistas del movimiento de derechos humanos en El Salvador. Bilbao: UPV/EHU y Hegoa.
- Gutiérrez, M. (2019). Negar el pasado: reparaciones en Guatemala y El Salvador. Revistas UniAndes, 97, 175, 209. Recuperado de <https://doi.org/10.7440/colombiaint97.2019.07>.
- Idhuca. (s.f.). Torturadas. San Salvador: IDHUCUA Colección Verdad y Justicia No 10. Recuperado de https://idhuca.uca.edu.sv/client/pdf/repositorio/Coleccio%C2%81n_Verdad_Y_Justicia/Torturadas%2C%20versio%C2%81n%20final.pdf.
- Juániz Maya, J.R. (2023). El crimen oculto. Informe sobre la violencia sexual contra las mujeres armadas en el conflicto armado de El Salvador. Valencia: NPQ Editores.
- Juániz Maya, J.R. (2017). A la paz, solo por la verdad. Informe del Tribunal Internacional para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en El Salvador 2009 – 2016. San Salvador: Talleres Gráficos UCA.
- La problemática urbana del área metropolitana de San Salvador (AMSS) y el movimiento popular. (1988). Revista La Universidad, 6, 31-42. Recuperado de <https://revistas.ues.edu.sv/index.php/launiversidad/article/view/939>.
- Lamas, M. (1996). La perspectiva de género. La Tarea. Revista de Educación y Cultura de la Sección 47 del SNTE, 8. Recuperado de https://www.ses.unam.mx/curso2007/pdf/genero_perspectiva.pdf.
- Lara Martínez, R. (2014). Tres breves ensayos inefables alrededor de Un día en la vida (1980) de Manlio Argueta. Tecnológico de Nuevo México, EE.UU. Recuperado de <https://bit.ly/r1menemigo>.
- López Vigil, J.I. (1991). Las mil y una historias de Radio Venceremos. El Salvador: UCA Editores.
- Martín-Baró, I. (1981). La guerra civil en El Salvador. Estudios Centroamericanos (ECA), 36(387 – 388), 17 – 32. Recuperado de <https://www.uca.edu.sv/coleccion-digital-IMB/articulo/la-guerra-civil-en-el-salvador/>.
- Martin, C., & Sácouto, S. (2018). Amicus Curiae – Causa Penal 238/90: Masacre El Mozote y lugares aledaños. Washington, DC: American University Washington College of Law. Recuperado de <https://www.wcl.american.edu/impact/initiatives-programs/hracademy/documents/upload/amicus-causa-penal-238-90.pdf>.

- Meléndez, Ó. (2011). Delitos sexuales y procesos criminales: justicia, mujer y violencia en El Salvador (1880 – 1890). *Identidades: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 3, 88 – 108.
- Mendia Azkue, I., & Guzmán Orellana, G. (2013). Enfoque de género en los conflictos: hacia una cooperación internacional convergente con la acción feminista por la paz y contra la impunidad. Bilbao: Instituto Hegoa, UPV/EHU.
- Molinari, L. (2017). "El agua y el pez": el enemigo, la población y las formas de enfrentarlos según la doctrina militar salvadoreña (1962 – 1972). En García, R. & Taracena, A. (Eds), *La Guerra Fría y el anticomunismo en Centroamérica* (291 – 305). Guatemala: FLACSO.
- Molinari, L. (2016). Enemigo interno y estrategia represiva: un análisis desde las revistas militares (El Salvador, 1935 – 1972). e-l@tina. Revista electrónica de estudios latinoamericanos, 15(57), 35 – 51. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/4964/496454142003.pdf>.
- Montes Mazo, S. (1989). Refugiados y repatriados. El Salvador y Honduras. San Salvador: IDHUSA. Recuperado de <https://coleccion.uca.edu.sv/s/segundo-montes/media/4349>.
- MontesMazo,S.(1985).ElSalvador,1985:desplazadosyrefugiados.SanSalvador:InstitutodelInvestigaciones,UniversidadCentroamericana "José Simeón Cañas". Recuperado de <https://coleccion.uca.edu.sv/files/original/42cbbd7ac0a8a8a6086a1c7578ddf26e70226d7a.pdf>.
- Morales, D. & Navas, Z. (2006). Masacres. Trazos de la historia salvadoreña contados por las víctimas. San Salvador: Centro para la Promoción de los Derechos Humanos "Madeleine Lagadec".
- Oraciones Incompletas. Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Washington. (s.f.). Archivo de testimonios. El Rincón. Recuperado de <https://unfinishedsentences.org/es/testimonies/place/el-rincon-es/>.
- Oraciones Incompletas. Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Washington. (2018, 6 de agosto). La tortura en El Salvador: Expresos políticos desafían la impunidad. Oraciones Incompletas. Recuperado de <https://unfinishedsentences.org/es/reports/la-tortura-en-el-salvador-ex-presos-politicos-desafian-la-impunidad>.
- Paredes, D. (1984). La reubicación de los refugiados salvadoreños en Honduras: un paso hacia la intervención. *Estudios Centroamericanos* (ECA), 39, 515 – 532. Recuperado de <https://revistas.uca.edu.sv/index.php/eca/article/view/8791/8949>.
- Pérez Pineda, C. (2018). La Guardia Nacional de El Salvador y la República Cafetalera, 1912 – 1932 (1a. ed.). Dirección General de Investigaciones, Acervos Documentales y Ediciones, Ministerio de Cultura de El Salvador, DIGIADE.
- Ribera, R. (1994). El Salvador: La negociación del Acuerdo de Paz ¿Un modelo para el mundo? Realidad: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, 37, 89 – 134. Recuperado de <https://revistas.uca.edu.sv/index.php/realidad/article/view/1811/1803>.
- Rosero, C., Riaño, J. & Martínez, R. (2020). Una radiografía sobre la violencia reproductiva contra mujeres y niñas durante el conflicto armado colombiano. New York y Bogotá D.C.: Centro de Derechos Reproductivos. Recuperado de <https://reproductiverights.org/wp-content/uploads/2020/12/Violencia-Reproductiva-en-el-conflicto-armado-colombiano.pdf>.
- Segato, R. (2019). Pedagogías de la残酷. El mandato de la masculinidad (fragmentos). *Revista de la Universidad de México*, 9, 27–31. Recuperado de <https://www.revistadelauniversidad.mx/articles/9517d5d3-4f92-4790-ad46-81064bf00a62/pedagogias-de-la-crueldad>.
- Segato, R.L. (2016). La guerra contra las mujeres. Madrid: Traficantes de Sueños.
- Segovia, Y. (2019). Naturalización de la violencia sexual contra las niñas, las adolescentes y las mujeres en El Salvador. *Identidades: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 14, 67 – 80.
- Seligson, M. A. & McElhinny, V. (1996). Low-Intensity Warfare, High-Intensity Death: The Demographic Impact of The Wars in El Salvador and Nicaragua. *Canadian Journal of Latin American and Caribbean Studies / Revue Canadienne Des Études Latino-Américaines et Caraïbes*, 21(42), 211 – 241. Recuperado de <https://doi.org/10.1080/08263663.1996.10816742>.
- Sieder, R. et al. (2002). Políticas de Guerra, Paz y Memoria en América Central. En De Brito, A., Aguilar, P. & Gonzalez, C. (Eds), *Las Políticas hacia el Pasado: Juicios, depuraciones, perdón y olvido en las nuevas democracias*. Madrid: Ediciones Istmo. Recuperado de <https://www.rachelsieder.com/es/politicas-de-guerra-paz-e-memoria-na-america-central/>.
- Ticas, S.P. (2021). El sufragio femenino en El Salvador: contextos nacionales e internacionales. *Meridional. Revista Chilena de Estudios Latinoamericanos*, 17, 1 – 20. Recuperado de <https://doi.org/10.5354/0719-4862.2021.64856>.
- Tula, M.T. & Lynn, S. (1999). *Este es mi testimonio: María Teresa Tula, luchadora pro-derechos humanos en El Salvador*. South End Press.
- Villa Gómez, J.D. (2012). La acción y el enfoque psicosocial de la intervención en contextos sociales: ¿Podemos pasar de la moda a la precisión teórica, epistemológica y metodológica? *El Ágora U.S.B.*, 12(2), 349 – 364. Recuperado de <https://revistas.usb.edu.co/index.php/Agora/article/view/208>.
- Wood, E.J. (2003). Insurgent collective action and civil war in El Salvador. Cambridge: Cambridge University Press, p. 8. Recuperado de <https://books.google.com/books?hl=es&lr=&id=QBAAN3ABKmIC&oi=fnd&pg=PR8&dq=Wood+%2B+El+Salvador&ots=7-NDXhOrD-&sig=Jh3BPVkdodcHXzcYCfMmfae6MI>.

DOCUMENTOS INSTITUCIONALES

America's Rights Watch. (1986). *Settling into routine: human rights abuses in Duarte's second year*. New York, Washington, DC: The Americas Watch Committee <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/4077.pdf>.

Archivo Histórico de la Policía Nacional Guatemala. (2018). La criminalización de la población LGBTI en los registros policiales 1960-1990. Ciudad de Guatemala: Archivo Histórico de la Policía Nacional. Recuperado de <https://memoriavirtualguatemala.org/wp-content/uploads/2020/12/Criminalizacion.pdf>.

- CIDH. Informe sobre la situación de derechos humanos en El Salvador. OEA/Ser.L/V/II.46, doc.23 rev. 1, 17 de noviembre de 1978. Recuperado de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/40409>.
- CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1981-1982. OEA/Ser.L/V/II.57, doc. 6 rev.1, 20 de septiembre de 1982. Recuperado de <https://cidh.oas.org/annualrep/81.82sp/indice.htm>.
- CIDH. Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1983 – 1984. OEA/Ser.L/V/II.63, doc.10, 28 de septiembre de 1984. Recuperado de <https://cidh.oas.org/annualrep/83.84sp/cap.4b.htm>.
- CIDH. Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1984 – 1985. OEA/Ser.L/V/II.66, doc.10 rev. 1, 1 de octubre de 1985. Recuperado de <https://cidh.oas.org/annualrep/84.85sp/Cap.4.htm#EL%20SALVADOR>.
- CIDH. Informe sobre la situación de derechos humanos en El Salvador. OEA/Ser.L/V/II.85, Doc.28 rev., 11 de febrero de 1994. Recuperado de <https://www.cidh.org/countryrep/ElSalvador94sp/indice.htm>.
- Corte Suprema de Justicia de El Salvador. (s.f.). Cambios en el Sistema Judicial a raíz de los Acuerdos de Paz. <https://www.csj.gob.sv/marco-historico/judicial-acuerdos-de-paz/>.
- Dirección General de Estadísticas y Censos. (2018). Informe situacional del Registro de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos en el Contexto del Conflicto Armado Interno. Informe no publicado.
- Fiscalía General de la República. Política de Persecución Penal de crímenes de guerra y de lesa humanidad ocurridos en el contexto del conflicto armado en El Salvador. San Salvador, 11 de diciembre de 2018. Recuperado de <https://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/libros/politica-de-persecucion-penal-crimenes-de-guerra.pdf>.
- Fiscalía General de la República. Memorias de labores 2016 – 2017. Recuperado de <https://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/informacion.php?grpid=2&grpname=Gesti%C3%B3n%20Estrat%C3%A9gica>.
- Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”. (2002). La agenda pendiente, diez años después. De la esperanza inicial a las responsabilidades compartidas. El Salvador: Talleres Gráficos UCA.
- Instituto para la Paz de Estados Unidos. (1992). Truth Commission: El Salvador. Recuperado de <http://www.usip.org/publications/truth-commission-el-salvador>.
- Internet Archive. (1992). Acuerdos de Chapultepec. Recuperado de [https://archive.org/details/acuerdos-de-chapultepec/page/n3\(mode/2up?q=ejemplarizante\)](https://archive.org/details/acuerdos-de-chapultepec/page/n3(mode/2up?q=ejemplarizante)).
- Ministerio de Desarrollo Local. (2024). Memoria de Labores Junio 2023 – Mayo 2024. Recuperado de <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mindel>.
- Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos. Informe definitivo sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador que presenta el Profesor José Antonio Pastor Ridruejo en cumplimiento del mandato conferido por la resolución 32 (XXXVII), E/CN.4/1502, 18 de enero de 1982. Recuperado de https://digitallibrary.un.org/record/29901/files/E_CN.4_1502-ES.pdf.
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Informe especial de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos sobre masacres de población civil ejecutadas por agentes del Estado en el contexto del conflicto armado interno ocurrido en El Salvador entre 1980 y 1992, 7 de marzo de 2005. Recuperado de https://www.marxists.org/espanol/tematica/elsalvador/organizaciones/gobierno/pddh/informe_especial_sobre_masacres_durante_el_conflicto.pdf.
- Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador. (2008). El Mozote. Lucha por la verdad y la justicia: Masacre a la Inocencia.

SENTENCIAS Y RESOLUCIONES INTERNACIONALES

- CIDH. Caso 7575 (El Salvador). Resolución No. 17/83, 30 de junio de 1983. Recuperado de <https://cidh.oas.org/annualrep/82.83sp/ElSalvador7575.htm>.
- CIDH. Petición 10.720 (El Salvador). Admisibilidad Masacre El Mozote. Informe Nº 24/06 de 2 de marzo de 2006. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4528.pdf>.
- Corte IDH. Caso de las hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120. Recuperado de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_120_esp.pdf.
- Corte IDH. Caso Contreras y otros vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232. Recuperado de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_232_esp.pdf.
- Corte IDH. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252. Recuperado de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf.
- Corte IDH. Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf.
- Corte IDH. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de abril de 2024. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/supervision_de_cumplimiento.cfm.

SENTENCIAS JUDICIALES EMBLEMÁTICAS (GUATEMALA)

Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Mayor Riesgo Grupo C. Sentencia C-01077-1998-00002 Of. 1º, 2018. Recuperado de <https://www.gazeta.gt/wp-content/uploads/2018/06/sentencia-caso-molina-theissen.pdf>.

Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente. Sentencia C-01076-2012-00021 Of. 2º, 2016. Recuperado de https://mujerestransformandoelmundo.org/wp-content/uploads/2020/07/sentencia_caso_sepur_zarco.pdf.

Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente. Sentencia C-15002-2014-00315 Of. 3º, 2022. Recuperado de https://www.impunitywatch.org/wp-content/uploads/2022/10/Guatemala_La_sentencia_del_caso_mujeres_Achi_ES.pdf.

SENTENCIAS NACIONALES

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador. Sentencia de Inconstitucionalidad 44-2013/145-2013, 13 de julio de 2016.

EXPEDIENTES JUDICIALES NO PUBLICADOS

Martínez Hernández, C. (2017). *Expediente judicial 238/1990*, Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera. Archivo judicial no publicado. El Salvador.

Martínez, P. (2017). *Expediente judicial 238/1990*, Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera. El Salvador: Archivo judicial no publicado.

Martínez Vigil, E. (1991). *Expediente judicial 238/1990*, Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera. El Salvador: Archivo judicial no publicado.

Mejía, E. (2018). *Expediente judicial 238/1990*, Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera. El Salvador: Archivo judicial no publicado.

Mejía, J. (2017). *Expediente judicial 238/1990*, Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera. El Salvador: Archivo judicial no publicado.

Mejía Márquez, M. (2018). *Expediente judicial 238/1990*, Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera. El Salvador: Archivo judicial no publicado.

Ramos Hernández, P. (2018). *Expediente judicial 238/1990*, Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera. El Salvador: Archivo judicial no publicado.

Romero Martínez, L. (1991). *Expediente judicial 238/1990*, Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera. El Salvador: Archivo judicial no publicado.

Romero Martínez, L. (2017). *Expediente judicial 238/1990*, Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera. El Salvador: Archivo judicial no publicado.

Soria Montañez, P. (2021). Peritaje especial sobre la violencia sexual en el marco de los hechos conocidos como la Masacre de El Mozote y lugares aledaños; indicios de prueba, patrones e impactos en las víctimas sobrevivientes y sus familiares a la luz de la norma y la jurisprudencia de distintas jurisdicciones. Expediente judicial 238/1990, Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera. El Salvador: Archivo judicial no publicado.

Vigil Amaya, D. (1990). *Expediente judicial 238/1990*, Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera. El Salvador: Archivo judicial no publicado.

NOTAS PERIODÍSTICAS

Administrador. (2017, 1 de febrero). Presidente juramenta comisión para impulsar medidas de restitución a víctimas de El Mozote. Diario Co Latino. Recuperado de <https://www.diariocolatino.com/presidente-juramenta-comision-impulsar-medidas-restitucion-victimas-mozote/>.

Amaya, A.M. (2021, 14 de enero). El Salvador: los Acuerdos de Paz no convencen a Nayib Bukele. DW. Recuperado de <https://www.dw.com/es/el-salvador-los-acuerdos-de-paz-no-convencen-a-nayib-bukele/a-56198913>.

Anónimo. (2013, 8 de enero). El Salvador: Tortura y desaparición: herida infestada. Plaza Pública. Recuperado de <https://www.plazapublica.com.gt/content/el-salvador-tortura-y-desaparicion-herida-infestada>.

Benítez, B. (2021, 1 de marzo). Bukele y su partido Nuevas Ideas consiguen el poder legislativo. Publicado el 1 de marzo de 2021. Gato Encerrado. Recuperado de <https://gatoencerrado.news/2021/03/01/bukele-y-su-partido-nuevas-ideas-consiguen-el-poder-legislativo/>.

Diario El Mundo. (2020, 17 de diciembre). Presidente Bukele: «La guerra fue una farsa como los Acuerdos de Paz». Recuperado de <https://diario.elmundo.sv/pol%C3%ADtica/presidente-bukele-la-guerra-fue-una-farsa-como-los-acuerdos-de-paz>.

DW. (2023, 13 de diciembre). Juicio por masacre El Mozote en vilo por «opacidad» de juez. Recuperado de <https://www.dw.com/es/el-salvador-juicio-por-masacre-de-el-mozote-en-vilo-por-opacidad-de-jueces/a-67714127>.

EFE. (2022, 8 de marzo). Denuncian proyecto que alteraría monumento en sitio de masacre en El Mozote. Swissinfo.ch. Recuperado de <https://www.swissinfo.ch/spa/denuncian-proyecto-que-alterar%C3%ADa-monumento-en-sitio-de-masacre-en-el-salvador/47414496>.

- EEF. (2021,20 de marzo). Nuevas Ideas, partido de Bukele, logra 56 diputaciones y mayoría de alcaldías. Swissinfo.ch. Recuperado de <https://www.swissinfo.ch/spa/nuevas-ideas-partido-de-bukele-logra-56-diputaciones-y-mayor%C3%ADa-de-alcald%C3%ADas/46464524>.
- EFE & Bloomberg. (2020, 10 de febrero). El presidente de El Salvador irrumpió con militares en el Congreso para exigir que le aprueben un préstamo. La Vanguardia. Recuperado de <https://www.lavanguardia.com/internacional/20200210/473414164861/presidente-el-salvador-irrumpe-militares-congreso-aprobar-prestamo.html>.
- Gavarrete, J. (2024, 11 de febrero). Bukele se reelegió inconstitucionalmente con el 82% de los votos, mientras la oposición pide repetir elecciones legislativas. El Faro. Recuperado de https://elfaro.net/es/202402/el_salvador/27245/bukele-se-reelegio-inconstitucionalmente-con-el-82-de-los-votos-mientras-la-oposicion-pide-repetir-elecciones-legislativas.
- Guevara, D. (2025, 16 de enero). Acuerdos de Paz, ¿quién firmó y por qué son un «hito» en la historia de El Salvador?. La Prensa Gráfica. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Acuerdos-de-Paz-quien-firmaron-y-por-que-fueron-un-hito-en-la-historia-de-El-Salvador-20250116-0070.html>.
- Guzmán, V., Rauda, N. & Alvarado, J. (2020, 10 de febrero). Bukele mete al Ejército en la Asamblea y amenaza con disolverla dentro de una semana. El Faro. https://elfaro.net/es/202002/el_salvador/24008/Bukele-mete-al-Ej%C3%A9rcito-en-la-Asamblea-y-amenaza-con-disolverla-dentro-de-una-semana.htm.
- Hompanera, Y. (2019). “Hoy por fin llegó la reparación que tanto pidieron”: Bukele a víctimas de El Mozote. Gato Encerrado. Recuperado de <https://gatoencerrado.news/2019/06/24/bukele-promete-hacer-de-el-mozote-un-ejemplo-de-pais/>.
- Magaña, Y. (2024, 13 de mayo). Diputados archivan ley de justicia transicional de Vamos y otras iniciativas opositoras. El Mundo. Recuperado de <https://diarioelmundo.es/politica/diputados-archivan-ley-de-justicia-transicional-de-vamos-y-otras-iniciativas-oppositoras>.
- Portillo, D. (2024, 13 de mayo). Nueva comisión de seguridad envía a archivo propuesta de Ley de Justicia Transicional. La Prensa Gráfica. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Nueva-comision-de-seguridad-envia-a-archivo-propuesta-de-Ley-de-Justicia-Transicional-20240513-0045.html>.
- Portillo, D. (2022, 29 de julio). Registro de víctimas de El Mozote pasará al BCR. La Prensa Gráfica. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Registro-de-victimas-de-El-Mozote-pasara-al-BCR-20220729-0029.html>.
- Ramírez, D. (2020, 12 de diciembre). Remodelaciones de la DOM en la plaza El Mozote obstaculiza conmemoración tradicional de las víctimas. Voces. Recuperado de <https://vozes.org.sv/remodelaciones-de-la-dom-en-la-plaza-el-mozote-obstaculiza-conmemoracion-tradicional-de-las-victimas/>.
- Rauda Zablah, N. (2017, 4 de diciembre). El Estado hace oficial el número de víctimas en El Mozote: 978 ejecutados, 553 niños. El Faro. Recuperado de https://elfaro.net/es/201712/el_salvador/20953/el-estado-hace-oficial-el-n%C3%BAmero-de-v%C3%ADctimas-en-el-mozote-978-ejecutados-553-ni%C3%BDos.htm.

DOCUMENTOS NO PUBLICADOS

Comunicaciones personales (entrevistas a especialistas):

- David Morales, litigante de la Causa El Mozote y zonas aledañas || 7 de febrero de 2025.
- Engracia Chavarría, especialista psicosocial de denunciantes de VSRCA|| 21 de noviembre de 2024.
- Especialista jurídico 1 || 10 de diciembre de 2024.
- Especialista psicosocial 1 || 28 de noviembre de 2024.
- Especialista psicosocial 2 || 29 de noviembre de 2024.
- Jeannette Aguilar, investigadora en violencia social || 27 de noviembre de 2024.
- Krissia Moya, especialista psicosocial de víctimas en El Mozote || 4 de septiembre de 2024.
- Nicola Chávez Courtright, investigadora en temas LGBTQIA+ || 23 de diciembre de 2024.
- Susana Rodríguez, sindicalista y presa política, sobreviviente de VSRCA|| 21 de noviembre de 2024.
- Víctima anónima 1 || 5 de febrero de 2025.
- Víctima anónima 2|| 5 de febrero de 2025.

SISTEMATIZACIONES DE TESTIMONIOS Y APORTES OBTENIDOS EN GRUPOS FOCALES CON VÍCTIMAS SOBREVIVIENTES

- Guarjila, Chalatenango:
 - Jornada 1: 15 de noviembre de 2024.
 - Jornada 2: 27 de noviembre de 2024.
 - Validación: 13 de marzo de 2025.

- San Salvador, San Salvador:
 - Jornada 1: 29 de noviembre de 2024.
 - Jornada 2: 6 de diciembre de 2024.
 - Jornada 3: 26 de marzo de 2025.
 - Validación: 9 de abril de 2025.
- Perquín, Morazán:
 - Jornada 1: 25 de noviembre de 2024.
 - Jornada 2: 4 de diciembre de 2024.
 - Validación: 19 de marzo de 2025.

DONANTES



También extendemos nuestro agradecimiento a Open Society Foundations por su generoso apoyo.

Autora: Virginia Lemus

Coordinadora del Estudio Global de Reparaciones: Delia Sánchez del Ángel

Oficiales de proyecto: Elsa Chemin, Claudia Gonçalves

Coordinación de Diseño: Marie Perrault

Diseño: Style Graphique

© Due Process of Law Foundation, Cristosal y Global Survivors Fund

Diciembre de 2025

